



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

EDICIÓN ESPECIAL

Año II - Nº 275

**Quito, lunes 23 de
febrero del 2015**

Valor: US\$ 2.50 + IVA



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUANO

SUMARIO:

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO
BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso
Telf. 2901 – 629

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540
3941-800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción semestral: US\$ 200 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 225 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

72 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

Págs.

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- De titularización administrativa de predios urbanos en posesión de particulares y/o públicos 2
- De creación de la Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial “UMTTTSVG” 5
- De creación de la Unidad de Seguridad y Salud en el Trabajo 11
- Que regula la formación de los catastros prediales urbanos y rurales, la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos y rurales para el bienio 2014-2015 16
- De regularización de excedentes o diferencias de áreas de terreno de la zona urbana y rural, producto de errores de medición o cálculo, cuyas escrituras difieren con la realidad física de campo ... 28
- De creación y funcionamiento del comité permanente de fiestas 33
- Que crea y regula el funcionamiento de la banda de música 37
- Del Sistema Integral de Protección de Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria 39

	Págs.
- Que regula el uso y ocupación del suelo	46
- Para la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución o coactiva de créditos tributarios y no tributarios que se adeudan al cantón y de la baja de títulos y especies valoradas incobrables	68

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUANO

Considerando:

Que el Art. 264 de la Constitución atribuye competencias exclusivas a los gobiernos municipales, señalando en su numeral 1. la de planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural;

Que, el artículo 66 numeral 26 de la Constitución de la República determina que el acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas;

Que, el Art. 55 literal b) del COOTAD, entre las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal establece: Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que las posesiones del suelo, la ausencia de garantías a los derechos sobre el suelo, favorece prácticas especulativas y la obtención de beneficios injustos que la Municipalidad debe evitar y controlar mediante procedimientos administrativos de titularización, regularización, ordenamiento y control sobre el uso y ocupación del suelo; y,

En uso de las facultades que le confiere el Art. 264 numeral 2 de la Constitución y los artículos 7, 56 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expira:

LA ORDENANZA DE TITULARIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE PREDIOS URBANOS EN POSESION DE PARTICULARES Y/O PUBLICOS EN EL CANTÓN GUANO.

TÍTULO I

CONDICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

DE LAS CLASES DE TITULARIZACIÓN

Art. 1.- La presente ordenanza rige en el ámbito territorial del Cantón Guano, tiene por objeto establecer los procedimientos de titularización, regularización de los

derechos de propiedad, partición y adjudicación administrativa de inmuebles para los usos de vivienda y conservación del territorio en sus vocaciones propias de acuerdo a lo que dispone el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Guano.

Art. 2.- Son objeto de titularización administrativa los predios urbanos, los que formen parte de las áreas urbano parroquiales, por necesidades de orden social o de protección ambiental, sean determinados por el Concejo Cantonal, previo informe de la Jefatura y/o Dirección de Planificación. No podrán ser objeto de titularización privada, sin perjuicio de la administración y gestión pública sobre los mismos, los predios y áreas de protección forestal, las áreas de riesgo geológico, los terrenos con pendientes superiores al treinta por ciento, las áreas correspondientes a riberas de los ríos y lagunas, los bienes que pertenezcan al patrimonio del Estado y los que correspondan al Ministerio del Ambiente.

Art. 3.- La resolución de titularización administrativa configura el derecho de propiedad individual o en condominio sobre un bien o varios bienes inmuebles que:

- Carezan de titular o titulares de dominio con título inscrito;
- Que se encuentren en posesión de titulares de derechos singulares o universales; y,
- Predios que se encuentren en posesión y no se haya demandado ni practicado la partición.

Art. 4.- En todos los casos de titularización, individual o colectiva, la Municipalidad garantizará la configuración adecuada de los predios, esto es que sean aptos para su cabal uso y ocupación de acuerdo a las determinantes que rigen en el sector, según dispone el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, los planes parciales o las normas de uso y ocupación del suelo que dicte la Municipalidad a través del Concejo Cantonal para un sector o el sector específico objeto de la regularización.

Art. 5.- Los procesos de titularización de los bienes inmuebles derivan de la iniciativa de los administrados interesados, sin perjuicio de que la Municipalidad imponga para la regularización de los predios, para garantía de las condiciones de uso y hábitat digno, procedimientos de reestructuración parcelaria e imposiciones de cesión gratuita para la conformación de vías, áreas verdes, espacios abiertos, de protección o recreación destinados al uso público. La Municipalidad podrá celebrar con los administrados convenios de urbanización destinados a viviendas de interés social popular, cuyo interés se manifieste con documentación legal; a partir de los cuales y con resultados se proceda a la titularización, adjudicación, tales proyectos aprobados determinarán la contribución comunitaria obligatoria y la cesiones del suelo a que haya lugar.

TITULO II

DE LOS PROCEDIMIENTOS DE TITULARIZACIÓN

Art. 6.- Los procedimientos de titularización, en cada caso, se sujetarán a las disposiciones de esta ordenanza en

relación a la situación correspondiente, según dispone el Art. 3 de esta ordenanza, sin perjuicio de que la Municipalidad disponga la acumulación o el encausamiento oficioso de trámites para facilitar procesos de regularización que se presenten en sectores o áreas de planeamiento definidas por la Municipalidad que merezcan, a juicio de la Jefatura y/o Dirección de Planificación, un tratamiento específico, como por ejemplo; en los casos de intervenciones en áreas en las que hayan ocurrido posesiones irregulares que no respeten las disposiciones, (uso de suelo, reglamentos, ordenanzas y demás disposiciones legales) que rigen para el sector o subsector de planeamiento.

Art. 7.- Los procedimientos de titularización se desarrollarán a través de la Jefatura y/o Dirección de Planificación Municipal con el apoyo técnico de la dependencia de Avalúos y Catastros, que prestará el apoyo y soporte de información y logístico necesario, según se requiera. Los administrados, sin perjuicio de las tareas de verificación y validación de la información por parte de Avalúos y Catastros, podrán presentar documentación técnica de respaldo e información sustentada que aporte a los procesos de regularización de la propiedad y titularización administrativa.

Art. 8.- La titularización y adjudicación a título singular o en propiedad común, sólo podrá hacerse respetando los tamaños de lotes que correspondan a las áreas o sectores de planeamiento o por procedimientos de determinación de nuevos sectores o subsectores, según resuelva el Concejo Municipal, de acuerdo a lo que disponga el Plan de Ordenamiento Territorial o los Planes Parciales que rigen para un sector determinado. La resolución de titularización de cada predio determinará el o los propietarios del predio, sus dimensiones, linderos, superficie, clave catastral, coordenadas georeferenciadas (Sistema WGS-84) determinantes de uso y ocupación del suelo. La resolución de titularización dejará constancia de la licencia urbanística que rige para el predio titularizado.

CAPITULO I

TITULARES DEL DERECHO

Art. 9.- Son beneficiarios (as) de titularización administrativa de los predios que no tienen título inscrito, todas aquellas personas naturales y jurídicas de derecho privado y público que justifiquen documentadamente haber tenido posesión material, pacífica, pública e ininterrumpida, ni clandestinidad por un lapso no menor de 6 años, anteriores a la presentación de la solicitud administrativa.

Art. 10.- para iniciar el trámite de titularización administrativa de un bien inmueble en posesión, se receptarán los siguientes requisitos en la Jefatura de Planificación y/o Dirección de Planificación:

1. Solicitud servicios generales.
2. Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación actualizadas del peticionario(a). (persona natural).

3. Copia del RUC, copia de cédula de ciudadanía y certificado de votación del representante legal y copia de su nombramiento debidamente registrado o inscrito (Persona Jurídica).
4. Certificado de no adeudar al municipio del peticionario(a).
5. Pago de Tasa por inicio del proceso e inspección técnica.
6. Certificado de búsqueda de bienes actualizado, a nombre del titular emitido por el registro de la propiedad.
7. Escritura pública de declaración juramentada en la que conste:
 - a) No existir escritura pública del bien inmueble; a nombre del actual propietario o posesionario del predio.
 - b) Origen de la posesión;
 - c) Posesión ininterrumpida no menor de 6 años;
 - d) No existir reclamo o discusión de linderos con los colindantes sobre la propiedad en referencia o derechos reales que se aleguen, excluyendo de responsabilidades al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guano.
8. En el caso de que el posesionario(a) se encuentre ausente, deberá otorgar poder especial a una tercera persona.
9. Levantamiento planimétrico georeferenciado (Sistema WGS-84) con dimensiones, áreas y linderos.

Art. 11.- PROCEDIMIENTO.

1. La Jefatura de Planificación y/o Dirección de Planificación, receptará el trámite de Titularización Administrativa y revisará el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos establecidos en el artículo precedente.
2. El requirente asistirá obligatoriamente a la Jefatura y/o Dirección de Planificación, en la fecha programada para la inspección y suscribirá una constancia de lo actuado. Avalúos y Catastros realizará el avalúo del terreno y determinará el valor a pagar por la Titularización Administrativa. Remitirá el expediente al Procurador Síndico dentro del término de 7 días; en caso de que, por causas debidamente justificadas, se requiera de un término mayor para la presentación de los informes, se concederá hasta cinco días hábiles adicionales.

En caso de que el peticionario(a) no asista el día y hora señalada para la inspección, se determinará una última fecha; si el beneficiario(a) no asistiera al segundo llamado, la Jefatura y/o Dirección de Planificación, dispondrá el archivo del proceso, devolviendo el expediente al interesado como rechazado.

De existir falencias en el levantamiento planimétrico, el peticionario(a) deberá presentar, en el término de 7 días, el levantamiento topográfico corregido. Con las correcciones realizadas y en conformidad de la Jefatura y/o Dirección de Planificación, el expediente pasará a Sindicatura. De no presentar las correcciones dentro del término dado, será devuelto a través de la Jefatura y/o Dirección de Planificación; con la opción de reingresar.

3. En el caso de presentar el expediente inconsistencias o no estuviere claro, el Procurador Síndico devolverá, a través de secretaría de esa Dirección, para que el peticionario(a) realice las correcciones que sean del caso y solicite el reingreso de los documentos, en un tiempo no menor a 30 días.
4. En los trámites que procedan, el peticionario(a) en el término de 10 días, deberá acudir a Sindicatura a retirar el extracto del proceso para su publicación, por 3 días consecutivos, en uno de los diarios de mayor circulación a nivel provincial, debiendo entregar un ejemplar de cada una de las publicaciones, en el término máximo de 10 días, contados a partir de la entrega del extracto, caso contrario el proceso será devuelto al usuario a través de la Jefatura y/o Dirección de Planificación, para que se inicie un nuevo proceso.

De no existir oposición o reclamo a la Titularización Administrativa del bien inmueble a favor del posesionario(a), dentro del término de 8 días, contados a partir de la recepción de las publicaciones, Sindicatura remitirá el expediente al Alcalde para su posterior resolución en el Concejo Municipal.

5. La máxima autoridad del GAD Municipal, cumplidos los requisitos y contando con los informes favorables, incluido el de la Comisión de Planificación y Presupuesto, de ser procedente, acogerá la solicitud del posesionario(a) y emitirá la correspondiente Resolución de Titularización Administrativa.
6. Secretaría General dentro del término de tres días posteriores a la expedición de la Resolución de Titularización Administrativa, comunicará a la Jefatura de Rentas para la emisión de los valores correspondientes y notificará a los interesados, quienes deberán proceder a su cancelación.

La Resolución de Titularización Administrativa y demás documentos habilitantes, se remitirán a la Jefatura y/o Dirección de Planificación para su entrega al beneficiario(a), previa presentación del título de crédito cancelado.

La protocolización de la Resolución de Titularización Administrativa y su correspondiente inscripción correrán por cuenta del beneficiario(a).

Art. 12.- En el caso que el Concejo Municipal, de forma motivada, resolviera negar el pedido se procederá a notificar al interesado(a) para que ejerza sus derechos legales.

La negativa expresada por el Concejo Municipal no impide para que el interesado(a) pueda volver a presentar la

solicitud y retomar el trámite en caso de haber superado la situación que motivó la misma; o intentar los recursos de reposición o revisión en la vía administrativa, en los términos señalados en el COOTAD.

Art. 13.- RESERVA MUNICIPAL.- De comprobarse dolo o falsedad de los hechos declarados bajo juramento, el Concejo Municipal se reserva el derecho de dejar sin efecto, en cualquier momento, la adjudicación de los bienes inmuebles.

Art. 14.- RECLAMOS Y OBJECIONES DE TERCEROS INTERESADOS.- Si un tercer interesado entrare en conocimiento del proceso de titularización a favor de una persona natural o jurídica y presentare su reclamo ante el Alcalde, la autoridad dispondrá al Procurador Síndico, Jefe y/o Director de Planificación y Jefe de Avalúos y Catastros suspenda el trámite; una vez superado el inconveniente se continuará con el trámite administrativo.

Si un tercer interesado(a) se presentare una vez concluido el trámite administrativo y alegare derechos sobre el bien titulado, deberá acudir a la justicia ordinaria.

TITULO III

TASAS Y FORMA DE PAGO

Art. 15.- TASAS Y VALORES A PAGAR.- El beneficiario(a), deberá cancelar en ventanilla de recaudación lo siguiente:

- a) Tasa por trámites administrativos realizados en el proceso: el 10% de la Remuneración Básica Unificada.
- b) Valor de Titularización Administrativa del bien inmueble correspondiente al 3% del avalúo catastral vigente del terreno.
- c) En caso de existir construcciones, al precio del terreno se añadirá el 2% del valor de las construcciones y deberá realizar los planos de construcción a fin de legalizar en la Jefatura y/o Dirección de Planificación.

Art. 16.- FORMA DE PAGO.- Los beneficiarios(as) podrán pagar el valor notificado por secretaría general de la siguiente manera:

- a) De contado, hasta 30 días después de la notificación.

Art. 17.- La declaratoria de nulidad, invalidez o extinción de la resolución administrativa de titularización por causas no imputables a la Municipalidad, no dará derechos a la restitución de las áreas que han pasado al dominio público o los valores pagados por tasas administrativas o las que por compensación en dinero en razón de la cesión gratuita se hayan pagado a la Municipalidad.

TITULO IV

DE LAS PROHIBICIONES

Art. 18.- Los predios adjudicados, independientemente de la forma de pago, quedarán prohibidos de enajenar a

terceros por un periodo de tres años; debiendo constar éste gravamen en la Resolución de Titularización Administrativa, sin embargo podrá hipotecarse con el único fin de acogerse a incentivos y beneficios que ofrece el gobierno nacional a la población.

TRANSITORIAS

1. La duración de este proceso será de 210 días calendario a partir del 01 de agosto del 2014.
2. Una vez aprobada la ordenanza, la municipalidad realizará la socialización de los contenidos de la ordenanza durante la segunda quincena del mes de julio hasta fines del mes de Agosto.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Guano, a los once días del mes de julio del año dos mil catorce.

f.) Lic. Oswaldo Estrada A., Alcalde del GADM-CG.

f.) Magdalena Polo P., Secretaria del Concejo (E).

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL.- Certifico: Que la **“ORDENANZA DE TITULARIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE PREDIOS URBANOS EN POSESION DE PARTICULARES Y/O PUBLICOS EN EL CANTÓN GUANO”**, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guano, en primer debate en sesión ordinaria del 13 de junio de 2014; y, en segundo debate en sesión ordinaria del 11 de julio de 2014.

f.) Magdalena Polo P., Secretaria del Concejo (E).

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON GUANO.- Promúlguese y ejecútese.- Guano, diecisiete de julio de dos mil catorce.

f.) Lic. Oswaldo Estrada A., Alcalde del GADM-CG.

SECRETARIA DEL CONCEJO.- CERTIFICA: Que sancionó, firmó y ordenó la promulgación de la **“ORDENANZA DE TITULARIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE PREDIOS URBANOS EN POSESION DE PARTICULARES Y/O PUBLICOS EN EL CANTÓN GUANO”**, el Lic. Oswaldo Estrada Avilés, Alcalde, a los diecisiete días del mes de julio de dos mil catorce, siendo las 11h15.

f.) Magdalena Polo P., Secretaria del Concejo (E).

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUANO

Considerando:

Que, el numeral 6 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, entre las competencias de los gobiernos municipales determina: “Planificar, Regular y Controlar el Tránsito y el Transporte Público dentro de su territorio cantonal”;

Que, el Art. 394, de la misma Constitución prevé que: “El Estado, garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias.” Además en su artículo 415 dispone que “Se incentivará y facilitará el transporte terrestre no motorizado, en especial mediante el establecimiento de ciclo vías”;

Que, la Ley Reformatoria de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 415 del 29 de marzo del 2011, en su artículo 30.4, atribuye a los Gobiernos Municipales “...la planificación operativa del Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial...” en tanto que en el Art. 30.4 dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados: “...en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial que se vayan a aplicar.” Agrega como su responsabilidad “...planificar, regular y controlar las redes urbanas y rurales de tránsito y transporte dentro de su jurisdicción”;

Que, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial entrega a los Gobiernos Autónomos Descentralizados; responsabilidades, competencias, atribuciones, así como establece la entrega de recursos una vez que se asuman las competencias.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el literal f) del Art. 55 manifiesta que los gobiernos Autónomos descentralizados municipales, tendrán la competencias exclusiva de Planificar, Regular y Controlar el Tránsito y el Transporte Terrestre dentro de su circunscripción; y,

En uso de la facultad legislativa prevista en el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, y los arts. 7 y 57 literal a) del COOTAD,

Expide:**LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL “UMTTTSVG”.****CAPITULO I**

Art. 1.- Creación y Naturaleza.- Créase LA UNIDAD Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (UMTTTSVG) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guano (GADM-CG), dependencia técnica de Nivel operativo y administrativo, cuyo titular es el Jefe de la Unidad, y estará subordinada a la Supervisión del señor Alcalde.

Art. 2.- Fines.- En cumplimiento de las funciones, competencias, atribuciones y responsabilidades, que en materia de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial le corresponde al GADM-CG; se crea la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial que se conocerá por las siguientes siglas: UMTTTSVG. La UMTTTSVG se encargará de planificar, regular y controlar el transporte terrestre, tránsito y la seguridad vial intracantonal en todo el territorio que comprende la jurisdicción del Cantón **GUANO**, manteniendo coordinación directa con los órganos de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial competentes para la correcta aplicación de esta Ordenanza, Leyes y Reglamentos correlativos.

Art. 3.- Conformación.- La conformación, estructura y funciones del UMTTTSVG, estarán determinadas en su respectivo reglamento orgánico funcional, el mismo que será aprobado por el Concejo Municipal.

Art. 4.- Organización y Designación del Personal.- La Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de **GUANO**, se crea como una dependencia municipal a nivel de Jefatura, su estructura operativa estará constituida por: el Jefe de la Unidad, un Analista de Tránsito y Transporte y la Secretaría, que se requieran para su cabal funcionamiento. Para las designaciones que se efectúen dentro de esta dependencia municipal se deberá cumplir con lo que establece el Art. 60 literal i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y el Art. 5 de la Ley Orgánica de Servicio Público y más disposiciones aplicables.

Art. 5.- Presupuesto.- El Concejo aprobará el presupuesto adecuado para la operación de la UMTTTSVG, la cual tendrá la asignación de ingresos específicos que serán anualmente incluidos en el presupuesto municipal.

Art. 6.- Objetivos.- El GADM-CG, en materia de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, persigue los siguientes objetivos específicos:

- a) Priorizar dentro de la estructura general de la ciudad y el cantón, los requerimientos de movilidad y accesibilidad actuales y futuros de sus habitantes;
- b) Prever el potencial crecimiento de los niveles de productividad de la ciudad y el Cantón; y,

- c) Mejorar la calidad de vida y del ambiente como elementos vitales para un desarrollo sustentable.

Art. 7.- Principios de Actuación.- El GADM-CG, actuará bajo los siguientes principios:

- a) Tratar los sistemas de transporte público y privado, como servicios vitales para el desarrollo de la ciudad y el cantón;
- b) Considerar el tránsito de vehículos, con seguridad para peatones, conductores, usuarios y disminuir los conflictos y fricciones urbanas generados por su circulación y falta de accesos, garantizando un parque automotor moderno; y,
- c) Actuar siempre con fundamento técnico, económico, financiero, social y ambiental.

CAPÍTULO II**DE LAS ATRIBUCIONES GENERALES**

Art. 8.- Atribuciones.- La UMTTTSVG tendrá las atribuciones que se encuentran contempladas en la Constitución de la República del Ecuador, en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y sus respectivas reformas, y todas aquellas que le sean entregadas por la Municipalidad y sus respectivas ordenanzas. La Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el Art. 30.5 establece: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales tendrán las siguientes competencias:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, los convenios internacionales de la materia, esta Ley, las ordenanzas y reglamentos, la normativa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales, metropolitanos y municipales, las resoluciones de su Concejo Metropolitano o Municipal;
- b) Hacer cumplir el plan o planes de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial elaborados y autorizados por el organismo rector y supervisar su cumplimiento, en coordinación con la Agencia Nacional y los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales;
- c) Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y carga, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito urbano e intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por el Ministerio del Sector;
- d) Planificar, regular y controlar el uso de la vía pública y de los corredores viales en áreas urbanas del cantón, y en las parroquias rurales del cantón;
- e) Decidir sobre las vías internas de su ciudad y sus accesos, de conformidad con las políticas del ministerio sectorial;

- f) Planificar de acuerdo al Plan de Movilidad Sustentable PMS, la creación de Terminales Terrestres.
- g) Realizar estudios, con fines de expropiación, destinados a la construcción de la infraestructura del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en el ámbito cantonal;
- h) Supervisar la gestión operativa y técnica y sancionar a las operadoras de transporte terrestre y las entidades prestadoras de servicios de transporte que tengan el permiso de operación dentro de sus circunscripciones territoriales; l) Regular y suscribir los contratos de operación de servicios de transporte terrestre, que operen dentro de sus circunscripciones territoriales;
- i) Promover, ejecutar y mantener campañas masivas, programas y proyectos de educación en temas relacionados con el tránsito y seguridad vial dentro del cantón;
- j) Regular y suscribir los contratos de operación de servicios de transporte terrestre, que operen dentro de sus circunscripciones territoriales;
- k) Suscribir acuerdos y convenios de cooperación técnica y ayuda económica con organismos nacionales o internacionales, que no supongan erogación no contemplada en la pro forma presupuestaria aprobada;
- l) Regular los títulos habilitantes a regir luego de una fusión y/o escisión, según el caso, de las empresas operadoras de transporte terrestre y prestador de servicios de transporte en el ámbito intracantonal;
- m) Emitir títulos habilitantes para la operación de servicios de transporte terrestre a las compañías y/o cooperativas debidamente constituidas a nivel intracantonal;
- n) Implementar auditorías de seguridad vial sobre obras y actuaciones viales fiscalizando el cumplimiento de los estudios, en el momento que considere oportuno dentro de su jurisdicción;
- o) Autorizar, en el ámbito de sus atribuciones, pruebas y competencias deportivas que se realicen utilizando, en todo el recorrido o parte del mismo, las vías públicas de su jurisdicción en coordinación con el organismo deportivo correspondiente y la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y,
- p) Las demás que determine las leyes, ordenanzas y sus reglamentos.

Art. 9.- Resoluciones.- La UMTTTSVG, expedirá resoluciones administrativas por medio de su Jefe de Unidad, las mismas que tienen que ser motivadas.

CAPÍTULO III

DE LA PLANIFICACIÓN DEL TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

Art. 10.- Competencia.- En materia de tránsito y seguridad vial en el cantón **GUANO**, le compete a la UMTTTSVG lo siguiente:

- a) La Planificación del transporte terrestre del tránsito y de la seguridad vial en el cantón.
- b) La Organización de los servicios de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón.
- c) La Regulación, conforme a la normativa vigente, mediante la expedición de instructivos técnicos y administrativos;

10.1. En materia de Planificación a la UMTTTSVG le corresponde:

- a) Formular el Plan Maestro de Tránsito y Seguridad Vial
- b) Planificar la circulación de los vehículos y servicios de transporte público y privado de pasajeros o de carga,
- c) Planificar el estacionamiento público y privado,
- d) Generar sistemas inteligentes para la administración del tránsito urbano e interparroquial e intracantonal.
- e) La semaforización urbana.
- f) La señalización vial, horizontal y vertical, urbana e intracantonal.
- g) La seguridad vial urbana e intracantonal.
- h) La Circulación peatonal y seguridad peatonal.
- i) Circulación de bicicletas o ciclovías.
- j) Determinar la infraestructura adecuada para la prestación de los servicios de transporte terrestre público y privado.

10.2. En materia de Organización del Tránsito, compete a la UMTTTSVG

- a) Organizar y distribuir estratégicamente los sistemas inteligentes para el gerenciamiento del tránsito urbano en su jurisdicción.
- b) Crear y optimizar progresivamente la red de semaforización urbana.
- c) Organizar y señalar la vialidad urbana en su jurisdicción.
- d) Organizar y distribuir los elementos de seguridad vial urbana en su jurisdicción
- e) Organizar y distribuir las circulaciones peatonales los elementos de seguridad peatonal y las circulaciones de bicicletas y motocicletas y mecanismos que permitan a los grupos humanos vulnerables, el adecuado ejercicio de su derecho de movilidad, previendo tratos preferentes.
- f) Organizar y especificar el estacionamiento privado edificado y no edificado fuera de la vía.

- g) Organizar y especificar los servicios de estacionamiento público libre y tarifado en la vía.
- h) Organizar los servicios de transporte en fases o etapas de implementación,
- i) Organizar planes y programas de seguridad vial.
- j) El trámite y otorgamiento de documentos y habilitantes para:
 - a. Resoluciones administrativas específicas
 - b. Permisos de operación
 - c. Habilitaciones operacionales - Deshabilitaciones Operacionales
 - d. Cambios de socios
 - e. Cambios de unidad
 - f. Cambios de socio y unidad
 - g. Calificación vehicular o constatación física
 - h. Registro vehicular de servicio público
 - i. Registro vehicular de servicio privado
 - j. Certificaciones
 - k. Informes Técnicos
 - l. Informes legales

10.3. En materia de Regulación del Tránsito y Transporte Terrestre compete a la UMTTTSVG

- a) Proponer en consideración del Ilustre Concejo Cantonal, proyectos de normas y regulaciones que permitan asegurar la correcta administración de las actividades y servicios de Tránsito y Transporte Terrestre, dentro del cantón.
- b) Coordinar el cumplimiento de las resoluciones, regulaciones, normas de tránsito y transporte terrestre y seguridad vial, y esta ordenanza

10.4. Señalización

- a) Efectuar auditorías técnicas de cumplimiento de normas y estándares de Infraestructura vial, señalización y equipamiento urbano.
- b) Señalización vial.
- c) Suministro e instalaciones de señales de tránsito.

10.5 Control y Gestión de Tránsito.

- a) Informes de auditoría y control
- b) Evaluación de la gestión de Transporte Terrestre y Seguridad Vial

10.6 Capacitación a los conductores

- a) Capacitación a Conductores de las Diferentes Operadoras del Cantón.

10.7 Accidentes de tránsito

- a) Partes de accidentes de tránsito (si el accidente es dentro de la ciudad, elaboración y registro).
- b) Campañas regulares para la prevención de accidentes de tránsito
- c) Campañas para la promoción y difusión del SOAT.
- d) Programas y acuerdos inter – institucionales de fortalecimiento de La red de emergencias, atención pre - hospitalaria y hospitalaria y centros de atención de urgencias para las víctimas de accidentes de tránsito en coordinación con el Ministerio de Salud.

10.8 Educación vial

- a) Capacitación y formación ciudadana en seguridad vial.
- b) Campaña de concienciación (hábitos riesgosos, uso de transporte público, etc.), para todos los actores que se relaciona con la seguridad vial y la movilidad.
- c) Planes y campañas regulares, para la prevención de accidentes de tránsito.

Art. 11.- Prestaciones de la vialidad.- La Planificación de las prestaciones que debe tener a vialidad para la circulación de los vehículos comprende los siguientes ámbitos:

- a) Sistemas inteligentes para la administración del tránsito urbano e Interparroquial- intracantonal.
- b) Semaforización urbana.
- c) Señalización vial, horizontal y vertical, urbana e Interparroquial.
- d) Seguridad vial intracantonal.
- e) Circulación y seguridad peatonal.
- f) Implementación de Ciclo vías.

Art. 12.- Prestaciones de estacionamientos.- La Planificación de las prestaciones de estacionamientos para los vehículos comprende los siguientes ámbitos:

- a) Estacionamiento público o privado, edificado o no edificado, fuera de la vía.
- b) Estacionamiento público libre y tarifado en la vía.
- c) Estacionamiento especializado o de uso específico.
- d) Estacionamiento para servicios de transporte colectivo.

CAPÍTULO IV

DE LA PLANIFICACIÓN DEL TRANSPORTE TERRESTRE

Art. 13.- Competencia.- En materia de Planificación del Transporte en el Cantón **GUANO** compete al UMTTTSVG

13.1.- Planificación

- a) Plan maestro del transporte terrestre

13.2.- Tarifas de los servicios, costos y recargos,

- a) Costos de títulos habilitantes y de especies fiscales
- b) Costos de uso de la infraestructura de transporte (terminales, parqueaderos)
- c) Tarifas de los servicios de transporte terrestre.
- d) Costos de recargos por penalidades en matrículas y permisos de circulación anual.

13.3 Renovación del parque automotor,

- a) Cauterización del parque automotor de Transporte Terrestre sujeto a incentivos estatales.
- b) Renovación del parque automotor de transporte terrestre.

13.4 Nuevas modalidades de servicios de transporte,

- a) Emisión de títulos de habilitantes nuevos, renovación de servicios de transporte público, y comercial.

13.5 Operadoras de transporte terrestre,

- a. Constitución jurídica de operadoras de transporte terrestre
- b) Informe de factibilidad para la creación de nuevos títulos Habilitantes (nuevo servicio y habilidad de transporte).
- c) Conformación de empresas de economía mixta de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
- d) Sanciones y recaudaciones por multas a operadoras de Transporte Terrestre.
- e) Estándares de calidad de servicio, obligaciones, mejoras y Eficiencia de la operación de transporte terrestre.
- f) Certificación a la operadora luego de la fusión y/o escisión, según el caso.

13.6 Documentos y certificaciones

- a. Certificación de registro en la base de datos nacional de vehículos.
- b) Custodia física de documentos asociados a la calificación y Registro de vehículos.

- c) Copias certificadas de documentos fuente de vehículos y Conductores.

13.7 Infraestructura.

- a. Administración de terminales terrestres, puertos secos y centros de transferencia.

Art. 14.- Planificación de la Red de Servicios de Transporte Colectivo.- La Planificación de la red de servicios de transporte colectivo urbano e inter parroquial - Intracantonal y los servicios para transporte colectivo se enmarcarán en los siguientes ámbitos:

Transporte colectivo para pasajeros.

1. Red de Transporte Urbano e interparroquial - Intracantonal de pasajeros.
2. Transporte Escolar e Institucional, de Taxis, y cualquier otro tipo de transporte comercial de pasajeros.
3. Equilibrio oferta-demanda de pasajeros.
4. Infraestructura edificada y mobiliario urbano para el transporte de pasajeros.

Transporte de carga liviana.

Art. 15.- Planificación de la Red de Servicios de Transporte Particular.- La Planificación de la red de servicios de transporte particular, para vehículos privados de uso individual, como bicicletas, motocicletas, etc., automóviles y vehículos especiales que transporten a los conductores y sus acompañantes, o que transporten bienes personales o de servicios en general, se enmarcará en los siguientes ámbitos:

1. Red vial convencional y red vial especializada.
2. Red de ciclo vías y afines.

CAPÍTULO V

DE LA ORGANIZACIÓN DEL TRÁNSITO

Art. 16.- Competencia en Tránsito.- En materia de Organización del Tránsito en el Cantón **GUANO**, compete al UMTTTSVG

- a. Organizar y distribuir estratégicamente los sistemas inteligentes, ojos de águila y GPS.
- b) Crear y optimizar progresivamente la red de semaforización urbana.
- c) Organizar y señalizar la vialidad urbana e interparroquial, de forma horizontal y Vertical.
- d) Organizar y distribuir estratégicamente los elementos de seguridad vial urbana e interparroquial.
- e) Organizar y distribuir las circulaciones y los elementos de seguridad peatonal y Las circulaciones de bicicletas y motocicletas.

- f) Organizar y especificar los servicios de estacionamiento público edificado y no edificado fuera de la vía.
- g) Organizar y especificar los servicios de estacionamientos públicos libre y tarifado en la vía.
- h) Organizar y especificar el estacionamiento especializado o de uso específico.
- i) Organizar y distribuir el estacionamiento para servicios de transporte colectivo, de economía mixta
- j) Organizar la circulación vehicular urbana e interparroquial.
- k)

CAPÍTULO VI

DE LA ORGANIZACIÓN DEL TRANSPORTE

Art. 17.- Competencia en Transporte.- En materia de organización del Transporte en el Cantón **GUANO** compete al UMTTTSVG:

- a. Generar políticas específicas para la organización y funcionamiento del Transporte colectivo.

Art. 18.- Organización de Servicios de Transporte Colectivo.- La organización de los Servicios de transporte colectivo para pasajeros y para carga, se enmarcará en los siguientes ámbitos:

- a. Organizar y estandarizar el material rodante para el transporte urbano e Interparroquial - intracantonal de pasajeros.
- b) Organizar itinerarios y horarios del servicio territorial de líneas urbanas e Interparroquial-intercantonales.
- c) Organizar y estandarizar el servicio de Transporte Escolar, así como el de Transporte de Taxis, a nivel urbano e interparroquial - intracantonal.

Art. 19.- Organización de Servicios de Transporte Particular.- La organización del Servicio de transporte particular para pasajeros y carga comprende los siguientes Ámbitos:

- a. La organización y distribución de la Red Vial Convencional y de la especializada.
- b) La organización y distribución de la Red de Ciclo Vías.
- c)

CAPÍTULO VII

DE LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL

Art. 20.- Competencia Documental.- En materia de organización y administración documental compete al UMTTTSVG:

- a. Solicitar copia certificada de las resoluciones emitidas por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y al

Unidad Administrativo Provincial de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, durante el año anterior a la transferencia de competencias.

- b) Organizar la administración de los documentos operacionales para que se realicen las actividades y servicios de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
- c) Organizar la administración documental de la emisión, fiscalización, cambios, renovaciones y remoción de los permisos de operación y demás documentos complementarios que licencian el funcionamiento de las organizaciones y empresas y los servicios que deben prestar.
- d) Contar con herramientas técnicas para la administración de la documentación operacional de las organizaciones y empresas de transporte colectivo, bajo un sistema informatizado e integral.

Art. 21.- Documentos Administrados.- Los principales documentos a ser Administrados son:

1. Resoluciones administrativas específicas.
2. Permisos de operación.
3. Contratos de operación.
4. Cambios de socios.
5. Cambios de Unidad.
6. Cambios de socio y Unidad.
7. Calificación vehicular o constatación física.
8. Registro vehicular de servicio público.
- 9) Registro vehicular de servicio privado.
- 10) Certificaciones.
- 11) Informes Técnicos.
- 12) Informes Legales.
- 13) Seguridad documental e informática.

Art. 22.- Organización y Registro del Parque Automotor.- Al UMTTTSVG, igualmente será responsable por la organización y registro del parque automotor de servicio público y privado.

CAPÍTULO VIII

DE LA REGULACIÓN DEL TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL

Art. 23.- Competencia.- En materia de Regulación del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en el Cantón **GUANO**, compete a la UMTTTSVG

- a. Proponer ante el Concejo Municipal, proyectos de normas y regulaciones que, enmarcados en las disposiciones del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y otras pertinentes, permitan asegurar la correcta administración de las actividades y Servicios de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial dentro del Cantón **GUANO**.
- b) Aplicar leyes, ordenanzas, reglamentos, y toda otra norma referente a la Planificación, organización, regulación y control de las actividades de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
- c) Coordinar la aplicación y el cumplimiento de las resoluciones, regulaciones, normas de Tránsito y Transporte Terrestre y de esta ordenanza, con los órganos de Tránsito competentes.

CAPITULO IX

DE SU FINANCIAMIENTO

Art. 24.- La Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, tiene como fuentes de financiamiento:

1. Las que se destinen del presupuesto municipal.
2. Las que se transfieran de manera obligatoria por parte del Gobierno Central por este servicio a la colectividad.
3. Los ingresos por concepto de otorgamiento de permisos, autorizaciones, contrataciones, tasas, tarifas, especies valoradas y concesiones relacionadas con el Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en el Cantón, en referencia a vehículos en operación, operadores activos y otros que por acción de la aplicación de este reglamento y la ordenanza respectiva se deriven.
4. Las operaciones públicas y privadas de acuerdo con la ley.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Guano, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil catorce.

f.) Lic. Oswaldo Estrada A., Alcalde del GADM-CG.

f.) Magdalena Polo P., Secretaria del Concejo (E).

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL.

Certifico: Que la **“ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL “UMTTTSVG”**, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guano, en primer debate en sesión ordinaria del 11 de julio de 2014; y, en segundo debate en sesión ordinaria del 25 de julio de 2014.

f.) Magdalena Polo P., Secretaria del Concejo (E).

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON GUANO.- Promúlguese y ejecútase.- Guano, veintiocho de julio de dos mil catorce.

f.) Lic. Oswaldo Estrada A., Alcalde del GADM-CG.

SECRETARIA DEL CONCEJO.- Sancionó, firmó y ordenó la promulgación de la **“ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL “UMTTTSVG”**, el Lic. Oswaldo Estrada Avilés, Alcalde, a los veintiocho días del mes de julio de dos mil catorce, siendo las 10h15.

f.) Magdalena Polo P., Secretaria del Concejo (E).

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUANO

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, determina en su artículo 83 numeral 7, *“que es un deber y responsabilidad de las y los Ecuatorianos el promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir”*.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 238, señala que: *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera (...)”* y que: *“Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”*.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 326, numeral 5, señala que: *“Toda persona tendrá derecho a desarrollar sus labores en un ambiente sano y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar”*.

Que, el Gobierno Ecuatoriano ratificó mediante Decreto Supremo No. 2213 de 31 de enero de 1978, el *“Convenio 121 sobre las prestaciones en caso de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales”*, adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional de Trabajo, realizada en Ginebra el 17 de junio de 1964.

Que, es imperativo adoptar la recomendación 112 sobre los Servicios de Medicina del Trabajo, promulgada por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, realizada en Ginebra el 3 de junio de 1959.

Que, la Decisión 584, del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores que contiene el “Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo” en su artículo 4, señala que: *“En el marco de sus Sistemas Nacionales de Seguridad y Salud en el Trabajo, los Países Miembros deberán propiciar el mejoramiento de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo, a fin de prevenir daños en la integridad física y mental de los trabajadores que sean consecuencia, guarden relación o sobrevengan durante el trabajo”*.

Que, el Reglamento del Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo, expedido mediante Resolución N° 957, en su artículo 3, señala que: *“Con base al artículo 5 de la Decisión 584, los Países Miembros se comprometen a adoptar las medidas que sean necesarias para el establecimiento de los Servicios de Salud en el Trabajo, los cuales podrán ser organizados por las empresas o grupos de empresas interesadas, por el sector público, por las instituciones de seguridad social o cualquier otro tipo de organismo competente o por la combinación de los enunciados (...)”*.

Que, el Código de Trabajo en su artículo 38, señala que: *“Los riesgos provenientes del trabajo son de cargo del empleador y cuando, a consecuencia de ellos, el trabajador sufre daño personal, estará en la obligación de indemnizarle de acuerdo con las disposiciones de este Código, siempre que tal beneficio no le sea concedido por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social”*.

Que, el Código de Trabajo en su artículo 410, señala que: *“Los empleadores están obligados a asegurar a sus trabajadores condiciones de trabajo que no presenten peligro para su salud o su vida”*.

Que, el Mandato 8, en su artículo 7, establece que: *“Las violaciones de las normas del Código del Trabajo, serán sancionadas en la forma prescrita en los artículos pertinentes de dicho cuerpo legal y, cuando no se haya fijado sanción especial, el Director Regional del Trabajo impondrá multas de un mínimo de tres y hasta un máximo de veinte sueldos o salarios básicos unificados del trabajador en general (...)”*.

Que, mediante Decreto Ejecutivo 2393 del 17 de noviembre de 1986, se expidió el “Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores y Mejoramiento del Medio Ambiente de Trabajo”, que en su artículo 1, señala que: *“Las disposiciones del presente Reglamento se aplicarán a toda actividad laboral y en todo centro de trabajo, teniendo como objetivo la prevención, disminución o eliminación de los riesgos del trabajo y el mejoramiento del medio ambiente de trabajo”*.

Que, el Acuerdo Ministerial No. 1404, Reglamento para el Funcionamiento de los Servicios Médicos de Empresas, en su artículo 5, señala que: *“Las empresas con un número inferior a 100 trabajadores que deseen organizar un servicio médico. Podrán hacerlo independientemente o asociarse con otras empresas situadas en la misma área con los mismos fines y funciones señaladas en el artículo 2. El Ministerio de Trabajo y recursos Humanos por intermedio de su Departamento de Higiene Industrial conjuntamente con la División de Riesgos del Trabajo del*

IESS, acordará con el carácter de obligatoria la organización de Servicios Médicos en las empresas con un número inferior a cien trabajadores, cuando la actividad de las mismas pueda ocasionar riesgos específicos y graves. (...)”.

Que, en la Ley de Seguridad Social, en su artículo 155, señala que *“Como lineamientos de política del Seguro General de Riesgos del Trabajo, la protección al afiliado y al empleador mediante programas de prevención de los riesgos derivados del trabajo, y acciones de reparación de los daños derivados de los accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, incluida la rehabilitación física y mental y la reinserción laboral”*.

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público LOSEP, en su artículo 229, señala que: *“Las instituciones que se encuentran comprendidas en el ámbito de la LOSEP deberán implementar un plan de salud ocupacional integral que tendrá carácter esencialmente preventivo y de conformación multidisciplinaria”*.

Que, el Reglamento del Seguro General de Riesgos del Trabajo, Resolución N° CD 390, en su artículo 50, señala que: *“Las empresas sujetas al régimen de regulación y control del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, deberán cumplir las normas dictadas en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo y medidas de prevención de riesgos del trabajo establecidas en la Constitución de la República, Convenios y Tratados Internacionales, Ley de Seguridad Social, Código del Trabajo, Reglamentos y disposiciones de prevención y de auditoría de riesgos del trabajo”*.

Que, el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, mediante Resolución N° CD. 333 del 07 de Octubre del 2010, expidió su Reglamento para el Sistema de Auditorías de Riesgos del Trabajo “SART”; y, estableció, conforme consta en su artículo 51 de su resolución N° CD 390 del 10 de noviembre del 2011, la obligación de las empresas de implementar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, como medio de cumplimiento obligatorio de las normas legales reglamentarias, siendo encargados de su ejecución el Director General y el Director del Seguro General de Riesgos del Trabajo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Que, el Reglamento para el Sistema de Auditorías de Riesgos del Trabajo “SART” Resolución N° CD 333, publicada el 27 de Octubre del 2010, en su artículo 9 señala que: *“La empresa u organización deberá implementar un sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo, para lo cual deberá tomar como base los requisitos técnico legales, a ser auditados por el Seguro General de Riesgos del Trabajo”*.

Que, en el Registro Oficial N° 196 del 06 de marzo del 2014, se publicó el acuerdo Interinstitucional que contiene el Instructivo para la implementación del Sistema Nacional de Gestión de Prevención de Riesgos Laborales (SGP); el cual determina, en su artículo 1, señala que: *“Todo empleador, de los sectores público y privado, para efecto de la gestión de la prevención, identificación, medición, evaluación y control de los riesgos del trabajo,*

implementará de forma obligatoria el Sistema Nacional de Gestión de Prevención de Riesgos Laborales (SGP), de propiedad del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, que será auditado por el Ministerio de Relaciones Laborales”.

Que, en el Registro Oficial N° 268 del 16 de Junio del 2014, emite el Reglamento de Auditorías para el Control del Sistema de Gestión de Prevención de Riesgos Laborales (SGP) en su artículo 2, señala que *“Las auditorías serán realizadas a todos los empleadores públicos y privados en base a un plan elaborado por el Ministerio de Relaciones Laborales a través de la Dirección de Seguridad y Salud en el Trabajo, en coordinación con la Dirección del Seguro General de Riesgos del Trabajo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, tomando en consideración: ubicación geográfica, nivel de riesgos, actividad económica y número de trabajadores”.*

Expende:

LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA UNIDAD DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUANO.

Art. 1.- Ámbito de la Ordenanza.- Los preceptos de esta ordenanza regulan las acciones y actividades, en términos generales, en los siguientes campos: servicios públicos, Obras públicas, higiene, salubridad, ambiente, planificación, régimen constructivo público y privado, ordenamiento territorial, etc. sin perjuicio de cumplir todos los demás lineamientos compatibles con la naturaleza de la Unidad de Seguridad y Salud en el Trabajo

Los ámbitos enumerados tendrán carácter meramente enumerativo y se podrán incluir cuantos campos sean congruentes con la respectiva materia y no especificados de modo expreso en esta ordenanza.

El Gobierno Municipal, conforme a la Ley reglamentará e incluirá los temas o componentes que sean factibles y necesarios incorporar en las ordenanzas municipales, con el objetivo de estructurar el Sistema de Gestión de Prevención de Riesgos Laborales, así como diseñará proyectos desde este enfoque.

Art. 2.- Constitución.- Créase, la Unidad de Seguridad y Salud en el Trabajo, como un proceso habilitante de apoyo, como una instancia técnica y dependiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guano, con jurisdicción y competencia en el cantón.

Art. 3.- La Unidad de Seguridad y Salud en el Trabajo, tendrá el carácter de permanente, por lo que su incorporación en el Orgánico Estructural y Funcional y en el Presupuesto Municipal es inmediata.

Art. 4.- Objetivos.- Entre los objetivos que persigue la Unidad de Seguridad y Salud en el Trabajo están:

Promover y mantener una cultura de seguridad y salud ocupacional que prevenga la materialización de incidentes, accidentes y enfermedades profesionales.

Cumplir con la normativa legal vigente en seguridad y salud ocupacional.

Vigilar el cumplimiento de las normas y procedimientos de seguridad y salud ocupacional, estipuladas en esta ordenanza y todas aquellas dispuestas por la institución.

Establecer el sistema preventivo de seguridad y salud ocupacional en los ámbitos de gestión administrativa, técnica, de talento humano y programas y procedimientos operativos básicos.

Art. 5.- Principales funciones de la Unidad de Seguridad y Salud en el Trabajo.- En las empresas o instituciones permanentes que cuenten con cien o más trabajadores estables, se deberá contar con una Unidad de Seguridad y Salud en el Trabajo, dirigida por un técnico en la materia que reportará a la más alta autoridad de la empresa o entidad.

Son funciones de la Unidad de Seguridad e Higiene, entre otras las siguientes:

- a) Reconocimiento y evaluación de riesgos.
- b) Control de Riesgos profesionales.
- c) Promoción y adiestramiento de los trabajadores.
- d) Registro de la accidentalidad, ausentismo y evaluación estadística de los resultados.
- e) Asesoramiento técnico, en materias de control de incendios, almacenamientos adecuados, protección de maquinaria, instalaciones eléctricas, primeros auxilios, control y educación sanitaria, ventilación, protección personal.
- f) Será obligación de la Unidad de Seguridad e Higiene del Trabajo colaborar en la prevención de riesgos; que efectúen los organismos del sector público y comunicar los accidentes y enfermedades profesionales que se produzcan, al Comité Interinstitucional y al Comité de Seguridad e Higiene Industrial.
- g) Deberá determinarse las funciones en los siguientes puntos:
 1. Planos generales del recinto laboral empresarial, con señalización de todos los puestos de trabajo e indicación de las instalaciones que definen los objetivos y funcionalidad de cada uno de estos puestos laborales, lo mismo que la secuencia del procesamiento fabril con su correspondiente diagrama de flujo.
 2. Los planos de las áreas de puestos de trabajo, que en el recinto laboral evidencien riesgos que se relacionen con higiene y seguridad industrial incluyendo además, la memoria pertinente de las medidas preventivas para la puesta bajo control de los riesgos detectados.

3. Planos completos con los detalles de los servicios de: Prevención y de lo concerniente a campañas contra incendios del establecimiento, además de todo sistema de seguridad con que se cuenta para tal fin.
 4. Planos de clara visualización de los espacios funcionales con la señalización que oriente la fácil evacuación del recinto laboral en caso de emergencia.
- h) Estudio y vigilancia de las condiciones ambientales en los sitios de trabajo, con el fin de obtener y conservar los valores óptimos posibles de ventilación, iluminación, temperatura y humedad.
- i) Análisis y clasificación de puestos de trabajo, para seleccionar el personal, en base a la valoración de los requerimientos psicofisiológicos de las tareas a desempeñarse, y en relación con los riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.
- j) Promoción y vigilancia para el adecuado mantenimiento de los servicios sanitarios generales, tales como: comedores, servicios higiénicos, suministros de agua potable y otros en los sitios de trabajo
- k) Presentación de la información periódica de las actividades realizadas, a los organismos de supervisión y control.
- l) Examen médico preventivo anual de seguimiento y vigilancia de la salud de todos los trabajadores.
- m) Examen especial en los casos de trabajadores cuyas labores involucren alto riesgo para la salud, el que se realizará semestralmente o a intervalos más cortos según la necesidad.
- n) Mantenimiento del nivel de inmunidad por medio de la vacunación a los trabajadores y sus familiares, con mayor razón tratándose de epidemias.
- o) Integrar el Comité de Higiene y Seguridad de la institución y asesorar en los casos en que no cuente con un técnico especializado en esta materia.
- p) Investigar las enfermedades ocupacionales que se puedan presentar en la empresa.
- q) Divulgar los conocimientos indispensables para la prevención de enfermedades profesionales y accidentes de trabajo.
- r) Organizar programas de educación para la salud en base a conferencias, charlas, concursos, recreaciones, y actividades deportivas destinadas a mantener la formación preventiva de la salud y seguridad mediante cualquier recurso educativo y publicitario.
- s) Colaborar con las autoridades de salud en las campañas de educación preventiva y solicitar asesoramiento de estas Instituciones si fuere necesario.

t) Elaborar la estadística de ausentismo al trabajo, por motivos de enfermedad común, profesional, accidentes u otros motivos y sugerir las medidas aconsejadas para evitar estos riesgos.

u) Controlar el trabajo de mujeres, menores de edad y personas disminuidas física y/o psíquicamente y contribuir a su readaptación laboral y social.

DE LA JERARQUÍA, ESTRUCTURA Y CONFORMACIÓN DE LA UNIDAD DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

1.- Del Gobierno y Administración.- La Unidad de Seguridad y Salud en el Trabajo es un organismo dotado de autoridad administrativa, sujeto a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal, la Ordenanza de su Creación, los reglamentos que se expidan para su aplicación, las regulaciones que dicte el nivel asesor, y las demás que le sean aplicables.

Su dependencia y nivel jerárquico estará determinado en el Orgánico Funcional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guano, en su respectivo Orgánico Estructural.

2.- De su Estructura.- La Unidad de Seguridad y Salud en el Trabajo, estará constituida por el siguiente personal técnico:

- a) Jefe de la Unidad.
- b) Médico Ocupacional.
- c) Analista de Riesgos del Trabajo.
- d) Personal Sanitario o de Salud.

El Alcalde, de conformidad con la ley procederá a nombrar al personal técnico requerido y propenderá a su capacitación de acuerdo a los fines y objetivos de la Unidad de Seguridad y Salud en el Trabajo.

3.- Del Jefe de la Unidad.- El Jefe de la Unidad de Seguridad y Salud en el Trabajo, constituye el máximo nivel administrativo de la misma, quien como titular del organismo lo representa en sus competencias de Gestión Técnica y atribuciones Administrativas, de acuerdo a lo dispuesto por la presente Ordenanza.

El perfil del Jefe de la Unidad de Seguridad y Salud en el Trabajo, deberá ser:

- Profesional con título académico de tercero y cuarto nivel registrado en el SENECYT, del área ambiental-biológica, relacionado a la actividad principal de la empresa u organización, experto en disciplinas afines a los sistemas de gestión de la seguridad y salud ocupacional.
- Acreditación en el Ministerio de Relaciones Laborales en Seguridad Industrial y Salud Ocupacional (Indispensable).

Responsabilidades:

- Implementar y Mantener el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, observando y asegurando las exigencias y el cumplimiento de las normativas legales y corporativas de la institución.
- Monitorear la implementación y acompañamiento dentro de la institución, de las políticas y programas de seguridad, salud e higiene aplicables.
- Proporcionar el entrenamiento y asesoramiento apropiado sobre los aspectos de seguridad, salud e higiene y asegurar en particular que el personal esté familiarizado con la legislación local aplicable a la institución.

4.- Del Servicio Médico de Empresa.- Los Servicios Médicos de Empresa, serán dirigidos por un Médico General con experiencia en Salud Ocupacional o Salud Pública.

Para una efectiva protección de la salud, el Servicio Médico de Empresa, cumplirá las funciones de prevención y fomento de la salud de sus trabajadores dentro de los locales laborales, evitando daños que pudieren ocurrir por los riesgos comunes y específicos de las actividades que desempeñan, procurando en todo caso la adaptación científica del hombre al trabajo y viceversa.

Las empresas con cien o más trabajadores organizarán obligatoriamente los Servicios Médicos con la planta física adecuada, el personal médico o paramédico que determina el Reglamento para el funcionamiento del Servicio Médico de Empresa.

El perfil del Médico Ocupacional deberá ser:

- Profesional con título de Médico y grado académico de cuarto nivel en disciplinas afines a la gestión de la seguridad y salud ocupacional, registrado por el SENECHYT.
- Profesional a tiempo completo para que se haga cargo del dispensario médico y apoye la Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Acreditación en el Ministerio de Relaciones Laborales en Seguridad Industrial y Salud Ocupacional (Indispensable)

Responsabilidades:

- Diseñar y dar seguimiento al programa de Vigilancia de la Salud en el Trabajo y Medicina Preventiva, al personal que conforma la institución; así como ejecutar las acciones para su implementación.

5.- Del Analista de Riesgos del Trabajo.- El Analista de Riesgos del Trabajo, constituye el nivel administrativo de apoyo al Jefe de la Unidad de Seguridad y salud en el Trabajo y ejecuta directamente las actividades encaminadas a la prevención de los riesgos en el trabajo.

El perfil del Analista de Riesgos del Trabajo deberá ser:

- Profesional titulado con estudios universitarios
- Conocimientos sólidos de Seguridad Industrial, Salud Ocupacional e Higiene en el trabajo
- Experiencia mínima en funciones similares.
- Acreditación en el Ministerio de Relaciones Laborales en Seguridad Industrial y Salud Ocupacional (Indispensable)

Responsabilidades:

- Ser soporte en la Gestión del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo, de acuerdo con las normas, políticas y procedimientos.
- Responsable de la ejecución de actividades en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, de acuerdo a políticas y procedimientos establecidos.

6.- Del Personal Sanitario o de Salud.- Entiéndase por el personal sanitario a médicos, odontólogos, enfermeras, tecnólogos médicos, obstetras, psicólogos clínicos y otros profesionales análogos se integrarán al Servicio Médico, para proveer servicios de salud a las y los servidores públicos.

El perfil del Personal Sanitario o de Salud deberá ser

- Profesional titulado con estudios universitarios en su rama

Responsabilidades:

- El personal de salud trabajará a tiempo completo en actividades de su rama y enfocados a prevenir, mantener o elevar el estado de bienestar físico, mental y psicológico de los trabajadores, coordinando y reportando sus actividades con el Médico Ocupacional, responsable del Servicio Médico de Empresa

7.- Del Financiamiento.- La Unidad de Seguridad y Salud en el Trabajo financiará sus actividades con los recursos financieros asignados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guano, con aporte el presupuesto ordinario para la unidad.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera: La Unidad de Seguridad y Salud en el Trabajo tendrá el carácter de proceso habilitante de apoyo, para lo cual se establecerá su inclusión dentro de la estructura del orgánico funcional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guano.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

La presente Ordenanza, entrará en vigencia real y en su totalidad a partir de su aprobación por el Concejo del GAD Municipal del Cantón Guano.

Crease la Unidad de Seguridad y Salud en el Trabajo, dirigida por un profesional con título de tercero o cuarto nivel, registrado en el SENECHT, en cumplimiento de las recomendaciones emitidas en el informe de “Evaluación y Verificación para control del cumplimiento de la Normativa y Regulaciones relativas a la Prevención de Riesgos Laborales aplicables las empresas sujetas al régimen del SGRT – IESS de la Empresa Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guano” desarrollado el 21 de Diciembre del 2012 y 26 de Agosto de 2013 dadas por el Departamento Provincial de Riesgos del trabajo del IESS, con plazo de cumplimiento máximo de seis meses.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Guano, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil catorce.

f.) Lic. Oswaldo Estrada A., Alcalde del GADM-CG.

f.) Magdalena Polo P., Secretaria del Concejo (E).

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL

Certifico: Que la **“ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA UNIDAD DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON GUANO”**, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Guano, en primer debate en sesión ordinaria del 11 de julio de 2014; y, en segundo debate en sesión ordinaria del 25 de julio de 2014.

f.) Magdalena Polo P., Secretaria del Concejo (E).

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON GUANO.- Promúlguese y ejecútase.- Guano, veintiocho de julio de dos mil catorce.

f.) Lic. Oswaldo Estrada A., Alcalde del GADM-CG.

SECRETARIA DEL CONCEJO.- Sancionó, firmó y ordenó la promulgación de la **“ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA UNIDAD DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON GUANO”**, el Lic. Oswaldo Estrada Avilés, Alcalde, a los veintiocho días del mes de julio de dos mil catorce, siendo las 11h00.

f.) Magdalena Polo P., Secretaria del Concejo (E).

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUANO

Considerando:

Que el artículo 55 del COOTAD determina que Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: i) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.

Que el artículo 139 del COOTAD determina que la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley. Es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural. Sin perjuicio de realizar la actualización cuando solicite el propietario a su costa.

Que el artículo 57 del COOTAD dispone que al concejo municipal le corresponde:

- El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantorales, acuerdos y resoluciones;
- Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor. Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que el Art. 494 del COOTAD dispone a las municipalidades, “mantendrán en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constaran en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este código”.

Que el Art. 495 del COOTAD, establece que: El valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios.

Que Art. 172 del COOTAD dispone Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas.

Que el segundo párrafo del Art. 172 del COOTAD dispone. Son ingresos propios los que provienen de impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas...

Que el Art. 492 del COOTAD dispone Las municipalidades reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos.

Que el Art. 68 del Código Orgánico Tributario dispone: Facultad determinadora.- La determinación de la obligación tributaria, es el acto o conjunto de actos reglados realizados por la administración activa, tendientes a establecer, en cada caso particular, la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo.

Que el Art. 501 del COOTAD dispone: Son sujetos pasivos del impuesto predial los propietarios de predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas, quienes pagaran un impuesto anual, cuyo sujeto activo es la municipalidad en la forma establecida por la ley.

Para los efectos de este impuesto, los límites de las zonas urbanas serán determinados por el concejo mediante ordenanza.

Cuando un predio resulte cortado por la línea divisoria de los sectores urbano y rural, se considerará incluido, a los efectos tributarios en el sector donde quedara más de la mitad del valor de la propiedad.

Para la determinación de los sectores urbanos se tendrá en cuenta, preferentemente el radio de servicios municipales, como los de agua potable, aseo de calles, y otros de naturaleza semejante; y, el de luz eléctrica.

Que el Art. 502 del COOTAD dispone: Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en este código.

Que el Art. 503 del COOTAD dispone: Los propietarios cuyos predios soporten deudas hipotecarias que graven al predio motivo de su adquisición, construcción o mejora, tendrán derecho a solicitar que se les otorguen las deducciones correspondientes.

Que el Art. 504 del COOTAD dispone: Al valor de la propiedad urbana se aplicara un porcentaje que oscilara entre un mínimo de cero punto veinticinco por mil (0.25 o/oo y un máximo de cinco por mil (5 /ooo) que será fijado mediante ordenanza por cada concejo municipal.

Que el Art. 511 del COOTAD dispone: Las municipalidades con base en todas las modificaciones operadas en los catastros hasta el 31 de diciembre de cada año, determinaran el impuesto para su cobro a partir del 1 de enero del año siguiente.

Que el Art. 512 del COOTAD dispone: El impuesto deberá pagarse en el curso del respectivo año, sin necesidad de que la tesorería notifique esta obligación.

Que el Art. 516 del COOTAD dispone: Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en este código; con este propósito, el concejo respectivo aprobará mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno...

Para efectos de cálculo del impuesto, del valor de los inmuebles rurales se deducirán los gastos e inversiones realizadas por los contribuyentes para la dotación de servicios básicos, construcción de accesos y vías, mantenimiento de espacios verdes y conservación de áreas protegidas.

Que el Art. 517 del COOTAD dispone: Al valor de la propiedad rural se aplicara un porcentaje que oscilara entre un mínimo de cero punto veinticinco por mil (0.25 o/oo y un máximo de tres por mil (3 o/oo) que será fijado mediante ordenanza por cada concejo municipal.

Que el Art. 522 del COOTAD dispone: Las municipalidades realizarán en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de valoración de la propiedad rural cada bienio...

Que el Art. 512 del COOTAD dispone: El pago del impuesto predial podrá efectuarse en dos dividendos, el primero hasta el primero de marzo y el segundo hasta el primero de septiembre...

Que el Art. 87 del Código Orgánico tributario dispone: La determinación es el acto o conjunto de actos provenientes de los sujetos pasivos o emanados de la administración tributaria, encaminados a declarar o establecer la existencia del hecho generador, de la base imponible y la cuantía de un tributo.

Cuando una determinación deba tener como base el valor de bienes inmuebles, se atenderá obligatoriamente al valor comercial con que figuren los bienes en los catastros oficiales, a la fecha de producido el hecho generador. Caso contrario, se practicará pericialmente el avalúo de acuerdo a los elementos valorativos que rigieron a esa fecha.

Que el Art. 88 del Código Orgánico Tributario determina: La obligación tributaria se efectuará por cualquiera de los siguientes sistemas:

1. Por declaración del sujeto pasivo;
2. Por actuación de la administración; o,
3. De modo mixto.

En uso de las facultades normativas que confieren los artículos 7, 57 literal a), y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PEDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2014-2015.

Art. 1.- FORMAR EL CATASTRO.- El objeto de la presente ordenanza es Regular la formación, organización, funcionamiento, desarrollo y conservación del Catastro inmobiliario urbano y rural en el Territorio del Cantón, el catastro es «el inventario o censo, debidamente actualizado y clasificado, de los bienes inmuebles pertenecientes al Estado y a los particulares, con el objeto de lograr su correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica».

El Sistema Catastro Predial Urbano y Rural del cantón Guano, contendrá; el inventario de la información catastral, la determinación del valor de la propiedad, la estructuración de procesos automatizados de la información catastral, y la administración en el uso de la información de la propiedad, en la actualización y mantenimiento de todos sus elementos, controles y seguimiento técnico de los productos ejecutados.

Art. 2.- DOMINIO DE LA PROPIEDAD.- El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.

La posesión de un bien inmueble es la tenencia determinada con ánimo de señor o dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre.

El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo.

Posee aquél que de hecho actúa como titular de un derecho o atributo en el sentido de que, sea o no sea el verdadero titular.

La posesión no implica la titularidad del derecho de propiedad ni de ninguno de esos derechos reales ni tan siquiera la preexistencia de un derecho a poseer

Art. 3.- JURISDICCION TERRITORIAL.-

CODIFICACION CATASTRAL:

La localización del predio en el territorio está relacionado con el código de división política administrativa de la República del Ecuador INEC, compuesto por seis dígitos numéricos, de los cuales dos son para la identificación PROVINCIAL; dos para la identificación CANTONAL y dos para la identificación PARROQUIAL URBANA y RURAL, las parroquias que configuran por sí la cabecera cantonal, el código establecido es el 50, si el área urbana de una ciudad está constituida por varias parroquias urbanas, la codificación va desde 01 a 49 y la codificación de las parroquias rurales va desde 51 a 99.

En el caso de que un territorio que corresponde a una parroquia urbana del cantón Guano y ha definido el área urbana menos al total de la superficie de la parroquia, significa que esa parroquia tiene área rural, por lo que la codificación para el catastro urbano en lo correspondiente a ZONA, será a partir de 01. En el catastro rural la codificación en lo correspondiente a la ZONA será a partir de 51.

El código territorial del cantón Guano está compuesto por trece dígitos numéricos de los cuales dos son para identificación de ZONA, dos para identificación de SECTOR, tres para identificación de MANZANA, tres para identificación del PREDIO y tres para identificación de LA PROPIEDAD HORIZONTAL.

LEVANTAMIENTO PREDIAL:

Se realizara con el formulario de declaración mixta (Ficha catastral) que preparara la administración del GAD municipal del cantón Guano para los contribuyentes o responsables de entregar su información para el catastro urbano y rural, para esto se determinara y jerarquizará las variables requeridas para la declaración de la información y la determinación del hecho generador.

Estas variables permitirán conocer las características de los predios que se van a investigar, con los siguientes referentes:

- 01.- Identificación del predio.
- 02.- Tenencia del predio.
- 03.- Descripción física del terreno.
- 04.- Infraestructura y servicios.
- 05.- Uso de suelo del predio.
- 06.- Descripción de las edificaciones.

Estas variables expresan los hechos existentes a través de una selección de indicadores que permiten establecer objetivamente el hecho generador, mediante la recolección de los datos del predio levantados en la ficha o formulario de declaración.

Art. 4.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es el GAD Municipal del cantón Guano.

Art. 5.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana y rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Art.: 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas y rurales del Cantón.

Art. 6.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar.
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser avaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Art. 7.- DEDUCCIONES, REBAJAS Y EXENCIONES.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas, deducciones y exoneraciones consideradas en el COOTAD y demás exenciones establecidas por Ley, para las propiedades urbanas y rurales que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Alcalde del GAD Municipal del cantón Guano.

Para la consistencia tributaria, consistencia presupuestaria y consistencia de la emisión plurianual se considerara el dato de la RBU (Remuneración Básica Unificada del trabajador), el dato oficial que se encuentre vigente en el momento de legalizar la emisión del primer año del bienio y que se mantenga para todo el período del bienio.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 8.- EMISION DE TITULOS DE CREDITO.- Sobre la base de los catastros urbanos y rurales la Dirección Financiera Municipal ordenará la emisión de los correspondientes títulos de créditos hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los Títulos de créditos contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 150 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 9.- LIQUIDACIÓN DE LOS CREDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 10.- IMPUTACIÓN DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 11.- NOTIFICACIÓN.- La Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 12.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tendrán derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Art.110 del Código Tributario y 392 del COOTAD, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

Art. 13.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos y rurales que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios rurales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Art. 14.- CERTIFICACIÓN DE AVALÚOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros del GAD Municipal conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana y propiedad rural, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos y rurales, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la municipalidad por concepto alguno.

Art. 15.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones del Banco Central, en concordancia con el Art. 21 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 16.- CATASTROS Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD.- El GAD Municipal del cantón Guano se encargará de la estructura administrativa del registro y su coordinación con el catastro.

Los notarios y registradores de la propiedad enviarán a las oficinas encargadas de la formación de los catastros, dentro de los diez primeros días de cada mes, en los formularios que oportunamente les remitirán esas oficinas, el registro completo de las transferencias totales o parciales de los predios urbanos y rurales, de las particiones entre condóminos, de las adjudicaciones por remate y otras causas, así como de las hipotecas que hubieren autorizado o registrado. Todo ello, de acuerdo con las especificaciones que consten en los mencionados formularios.

Si no recibieren estos formularios, remitirán los listados con los datos señalados. Esta información se la remitirá a través de medios electrónicos.

IMPUESTO A LA PROPIEDAD URBANA

Art. 17.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad Urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del Cantón determinadas de conformidad con la Ley y la legislación local.

Art. 18.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS.- Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos, según lo establece el COOTAD en los Arts. 501 al 513.

- 1.- El impuesto a los predios urbanos
- 2.- Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata.

Art. 19.- VALOR DE LA PROPIEDAD.-

a.-) Valor de terrenos.- Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición

previstos en este Código; con este propósito, el concejo aprobará mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por los aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad a determinados servicios, como agua potable, alcantarillado y otros servicios, así como los factores para la valoración de las edificaciones.

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las área urbana del cantón.

ACTUALIZACIÓN CATASTRAL DEL CANTON GUANO LA MATRIZ

CUADRO DE COBERTURA DE SERVICIOS 2011

Sector	Alcant.	Agua Potable	Energía Eléctrica	Alumbr. Público	Red vial	Red Teléf.	Aceras	Bordillo	Aseo de Calles	Recolec. Basura	PROM.
01											
Cobertura	100,00	97,64	100,00	100,00	87,18	100,00	78,16	95,14	42,22	100,00	90,03
Déficit	0,00	2,36	0,00	0,00	12,82	0,00	21,84	4,86	57,78	0,00	9,97
02											
Cobertura	95,84	81,54	100,00	100,00	84,94	100,00	46,90	89,01	35,28	100,00	83,35
Déficit	4,16	18,46	0,00	0,00	15,06	0,00	53,10	10,99	64,72	0,00	16,65
03											
Cobertura	46,22	55,74	99,42	99,40	55,40	100,00	43,21	80,09	21,91	100,00	70,14
Déficit	53,78	44,26	0,58	0,60	44,60	0,00	56,79	19,91	78,09	0,00	29,86
04											
Cobertura	9,81	23,71	89,47	89,37	30,76	100,00	14,26	55,42	3,79	100,00	51,66
Déficit	90,19	76,29	10,53	10,63	69,24	0,00	85,74	44,58	96,21	0,00	48,34
05											
Cobertura	6,27	2,07	26,04	25,33	22,20	100,00	7,17	16,25	4,00	100,00	30,93
Déficit	93,73	97,93	73,96	74,67	77,80	0,00	92,83	83,75	96,00	0,00	69,07
Promedio	51,63	52,14	82,99	82,82	56,10	100,00	37,94	67,18	21,44	100,00	65,22
Promedio	48,37	47,86	17,01	17,18	43,90	0,00	62,06	32,82	78,56	0,00	34,78

EL ROSARIO

CUADRO DE COBERTURA DE SERVICIOS 2011

Sector	Alcant.	Agua Potable	Energía Eléctrica	Alumbr. Público	Red vial	Red Teléf.	Aceras	Bordillo	Aseo de Calles	Recolec. Basura	Prom.
01											
Cobertura	68,80	93,60	93,75	88,00	84,00	100,00	62,00	46,50	87,50	100,00	82,42
Déficit	31,20	6,40	6,25	12,00	16,00	0,00	38,00	53,50	12,50	0,00	17,59
02											
Cobertura	68,80	93,60	68,75	68,00	70,80	100,00	56,00	62,50	100,00	100,00	78,85
Déficit	31,20	6,40	31,25	32,00	29,20	0,00	44,00	37,50	0,00	0,00	21,16
03											
Cobertura	46,22	55,74	99,42	99,40	55,40	100,00	43,21	80,09	21,91	100,00	70,14
Déficit	53,78	44,26	0,58	0,60	44,60	0,00	56,79	19,91	78,09	0,00	29,86
04											
Cobertura	25,00	62,40	100,00	88,00	66,60	100,00	31,00	40,00	62,50	100,00	67,55
Déficit	75,00	37,60	0,00	12,00	33,40	0,00	69,00	60,00	37,50	0,00	32,45
05											
Cobertura	0,00	49,80	56,25	55,00	44,80	100,00	0,00	21,00	50,00	100,00	47,69
Déficit	100,00	50,20	43,75	45,00	55,20	0,00	100,00	79,00	50,00	0,00	52,32
Promedio	41,76	71,03	83,63	79,68	64,32	100,00	38,44	50,02	64,38	100,00	69,33
Promedio	58,24	28,97	16,37	20,32	35,68	0,00	61,56	49,98	35,62	0,00	30,67

SAN ANDRES

Sector	Alcant.	Agua Potable	Energía Eléctrica	Alumbr. Público	Red vial	Red Teléf.	Aceras	Bordillo	Aseo de Calles	Recolec. Basura	Prom.
01											
Cobertura	0,00	0,00	100,00	100,00	54,08	100,00	6,30	22,52	0,00	100,00	68,99
Déficit	100,00	100,00	0,00	0,00	45,92	0,00	93,70	77,48	100,00	0,00	31,01

SAN ISIDRO

Sector	Alcant.	Agua Potable	Energía Eléctrica	Alumbr. Público.	Red vial	Red Teléf.	Aceras	Bordillo	Aseo de Calles	Recolec.	Prom.
01 Cobertura	0,00	0,00	43,75	42,25	43,75	0,00	11,50	12,25	0,00	100,00	42,25
Déficit	100,00	100,00	56,25	57,75	56,25	100,00	88,50	87,75	100,00	0,00	57,75

ILAPO

Sector	Alcant.	Agua Potable	Energía Eléctrica	Alumbr. Público.	Red vial	Red Teléf.	Aceras	Bordillo	Aseo de Calles	Recolec. Basura	Prom.
01 Cobertura	0,00	0,00	100,00	41,10	36,86	100,00	7,52	27,45	0,00	0,00	52,15
Déficit	100,00	100,00	0,00	58,90	63,14	0,00	92,48	72,55	100,00	100,00	47,85

SAM JOSE DE CHAZO

Sector	Alcant.	Agua Potable	Energía Eléctrica	Alumbr. Público	Red vial	Red Teléf.	Aceras	Bordillo	Aseo de Calles	Recolec. Basura	Prom.
01 Cobertura	0,00	0,00	18,52	17,78	18,81	100,00	9,78	4,89	0,00	0,00	28,30
Déficit	100,00	100,00	81,48	82,22	81,19	0,00	90,22	95,11	100,00	100,00	71,70

SANTA FE DE GALAN

Sector	Alcant.	Agua Potable	Energía Eléctrica	Alumbr. Público	Red vial	Red Teléf.	Aceras	Bordillo	Aseo de Calles	Recolec. Basura	Prom.
01 Cobertura	0,00	100,00	83,93	38,57	19,89	100,00	0,00	12,86	0,00	0,00	59,21
Déficit	100,00	0,00	16,07	61,43	80,11	0,00	100,00	87,14	100,00	100,00	40,79

GUANANDO

Sector	Alcant.	Agua Potable	Energía Eléctrica	Alumbr. Público	Red vial	Red Teléf.	Aceras	Bordillo	Aseo de Calles	Recolec.	Prom.
01 Cobertura	0,00	0,00	0,00	0,00	29,51	100,00	5,76	9,41	0,00	100,00	48,94
Déficit	100,00	100,00	100,00	100,00	70,49	0,00	94,24	90,59	100,00	0,00	51,06

LA PROVIDENCIA

Sector	Alcant.	Agua Potable	Energía Eléctrica	Alumbr. Público	Red vial	Red Teléf.	Aceras	Bordillo	Aseo de Calles	Recolec. Basura	Prom.
01 Cobertura	0,00	0,00	75,00	74,96	19,41	100,00	0,00	0,00	0,00	0,00	67,34
Déficit	100,00	100,00	25,00	25,04	80,59	0,00	100,00	100,00	100,00	100,00	32,66

SAN GERARDO

Sector	Alcant.	Agua Potable	Energía Eléctrica	Alumbr. Público	Red vial	Red Teléf.	Aceras	Bordillo	Aseo de Calles	Recolec. Basura	Prom.
01 Cobertura	0,00	0,00	100,00	100,00	54,08	100,00	6,30	22,52	0,00	100,00	48,29
Déficit	100,00	100,00	0,00	0,00	45,92	0,00	93,70	77,48	100,00	0,00	51,71

Además se considera el análisis de las características del uso y ocupación del suelo, la morfología y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón, resultado con los que permite establecer los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por ejes, ó por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente;

VALOR M² DE TERRENO CATASTRO 2011
AREA URBANA DE LA MATRIZ GUANO

Sector Homog.	Límit. Sup.	Valor m ²	Límit. Inf.	Valor m ²	No. Mz
1	9.24	28	8.00	24.24	37
2	7.99	23	7.00	20.42	67
3	6.99	18	4.6	11.97	86

4	4,59	11	3	7.62	38
5	2,99	7	1,53	3.68	24

AREA URBANA DE LA PARROQUIA EL ROSARIO

Sector Homog.	Límit. Sup.	Valor m²	Límit. Inf.	Valor m²	No. Mz
1	8,81	28	8.00	26	4
2	7.99	23	7.00	21	5
3	6,99	18	5,5	17	3
4	5,49	11	5	11	3
5	4,99	7	2,96	5	4

Sector o Urbanización	Límit. Sup.	Valor m²	Lím. Inf.
EL CARMEN EL CEFLA 03.08	9,25	\$ 15.00	1
EL ROSAL 06	9,25	\$ 10.00	1
LA PROVIDENCIA 10	9,25	\$ 10.00	1
20 DE DICIEMBRE, LA FLORIDA 09	9,25	\$ 20.00	1
SAN MIGUEL 11	9,25	\$ 20.00	1
LOTIZACION BALBOA 01	9,25	\$ 25.00	1
COLEGIO CICCH 07	9,25	\$ 30.00	1
PREMATUTOS DIOCESIS, TECHO PARA TODOS 02,14,15	9,25	\$ 25.00	1
CAMINOS DEL SOL 05	9,25	\$ 50.00	1
ÑUCANCHI 12	9,25	\$ 20.00	1
MILITARES 04	9,25	\$ 40.00	1
PRADOS DEL NORTE 13	9,25	\$ 25.00	1

AREA URBANA DE LAS PARROQUIAS URBANAS GUANO

Sector Homog.	Límit. Sup.	Valor m²	Límit. Inf.	Valor m²	No Mz
SAN ANDRES	6	13	2,86	6.20	100
ILAPO	4,4	8	2,26	4.11	29
SAN ISIDRO	5,03	12	1,19	2.84	32
LA PROVIDENCIA	3,75	8	1,59	3.39	23
SAN JOSE CHAZO	2,05	5	0,72	1.76	27
GUANANDO	4,35	5	1,53	1.76	17
SANTA FE GALAN	4,96	8	2,97	4.79	14
SAN GERARDO	5,72	8	1,84	2.57	17

Del valor base que consta en el plano del valor de la tierra se deducirán los valores individuales de los terrenos de acuerdo a la Normativa de valoración individual de la propiedad urbana, documento que se anexa a la presente Ordenanza, en el que constan los criterios técnicos y jurídicos de afectación al valor o al tributo de acuerdo al caso, el valor individual será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción: Topográficos; a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado. Geométricos; Localización, forma, superficie, relación

dimensiones frente y fondo. Accesibilidad a servicios; vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, teléfonos, recolección de basura y aseo de calles; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES

1.- GEOMETRICOS	COEFICIENTE
1.1 RELACION FRENTE/FONDO	1.0 a .94
1.2 FORMA	1.0 a .94
1.3 SUPERFICIE	1.0 a .94
1.4 LOCALIZACION EN LA MANZANA	1.0 a .95
2.- TOPOGRAFICOS	
2.1 CARACTERISTICAS DEL SUELO	1.0 a .95
2.2 TOPOGRAFIA	1.0 a .95
3.- ACCESIBILIDAD A SERVICIOS	COEFICIENTE
3.1 INFRAESTRUCTURA BASICA AGUA POTABLE ALCANTARILLADO ENERGIA ELECTRICA	1.0 a .88
3.2 VIAS	COEFICIENTE
ADOQUIN HORMIGON ASFALTO PIEDRA LASTRE TIERRA	1.0 a .88
3.3 INFRESTRUCTURA COMPLEMENTARIA Y SERVICIOS ACERAS BORDILLOS TELEFONO RECOLECCION DE BASURA ASEO DE CALLES	1.0 a .93

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en la ciudad, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que para la valoración individual del terreno (VI) se considerarán: (Vsh) el valor M2 de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra **y/o deducción del valor individual**, (Fa) **obtención del factor de afectación**, y (S) Superficie del terreno así:

$$VI = Vsh \times Fa \times s$$

Donde:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO
Vsh = VALOR M2 DE SECTOR HOMOGENEO O VALOR INDIVIDUAL
Fa = FACTOR DE AFECTACION
S = SUPERFICIE DEL TERRENO

b.-) Valor de edificaciones

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que constaran los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su

estructura; columnas, vigas y cadenas, entrepisos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closet. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

Factores - Rubros de Edificación del predio							
Constante Reposición		Valor					
1 piso		16,2900					
+ 1 piso		14,5500					
Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor
ESTRUCTURA		ACABADOS		ACABADOS		INSTALACIONES	
Columnas y Pilastras		Pisos		Tumbados		Sanitarios	
No Tiene	0,0000	Madera Común	0,2150	No tiene	0,0000	No tiene	0,0000
Hormigón Armado	2,6100	Caña	0,0755	Madera Común	0,4420	Pozo Ciego	0,1090
Pilotes	1,4130	Madera Fina	1,4230	Caña	0,1610	Servidas	0,1530
Hierro	1,4120	Arena-Cemento	0,2100	Madera Fina	2,5010	Lluvias	0,1530
Madera Común	0,7020	Tierra	0,0000	Arena-Cemento	0,2850	Canalización Combinado	0,5490
Caña	0,4970	Mármol	3,5210	Grafiado	0,4250		
Madera Fina	0,5300	Marmeton	2,1920	Champiado	0,4040	Baños	
Bloque	0,4680	Marmolina	1,1210	Fibro Cemento	0,6630	No tiene	0,0000
Ladrillo	0,4680	Baldosa Cemento	0,5000	Fibra Sintética	2,2120	Letrina	0,0310
Piedra	0,4680	Baldosa Cerámica	0,7380	Estuco	0,4040	Baño Común	0,0530
Adobe	0,4680	Parquet	1,4230			Medio Baño	0,0970
Tapial	0,4680	Vinyl	0,3650	Cubierta		Un Baño	0,1330
		Duela	0,3980	Arena-Cemento	0,3100	Dos Baños	0,2660
Vigas y Cadenas		Tablon / Gress	1,4230	Fibro Cemento	0,6370	Tres Baños	0,3990
No tiene	0,0000	Tabla	0,2650	Teja Común	0,7910	Cuatro Baños	0,5320
Hormigón Armado	0,9350	Azulejo	0,6490	Teja Vidriada	1,2400	+ de 4 Baños	0,6660
Hierro	0,5700			Zinc	0,4220		
Madera Común	0,3690	Revestimiento Interior		Poliuretano		Eléctricas	
Caña	0,1170	No tiene	0,0000	Domos / Traslúcido		No tiene	0,0000
Madera Fina	0,6170	Madera Común	0,6590	Rubero y		Alambre Exterior	0,5940
		Caña	0,3795	Paja-Hojas	0,1170	Tubería Exterior	0,6250
Entre Pisos		Madera Fina	3,7260	Cady	0,1170	Empotradas	0,6460
No Tiene	0,0000	Arena-Cemento	0,4240	Tejuelo	0,4090		
Hormigón Armado	0,9500	Tierra	0,2400	Baldosa Cerámica	0,0000		
Hierro	0,6330	Mármol	2,9950	Baldosa Cemento	0,0000		
Madera Común	0,3870	Marmeton	2,1150	Azulejo	0,0000		
Caña	0,1370	Marmolina	1,2350				
Madera Fina	0,4220	Baldosa Cemento	0,6675	Puertas			
Madera y Ladrillo	0,3700	Baldosa Cerámica	1,2240	No tiene	0,0000		
Bóveda de Ladrillo	1,1970	Grafiado	1,1360	Madera Común	0,6420		
Bóveda de Piedra	1,1970	Champiado	0,6340	Caña	0,0150		
				Madera Fina	1,2700		
Paredes		Revestimiento Exterior		Aluminio	1,6620		
No tiene	0,0000	No tiene	0,0000	Enrollable	0,8630		
Hormigón Armado	0,9314	Arena-Cemento	0,1970	Hierro-Madera	1,2010		
Madera Común	0,6730	Tierra	0,0870	Madera Malla	0,0300		
Caña	0,3600	Mármol	0,9991	Tol Hierro	1,1690		
Madera Fina	1,6650	Marmeton	0,7020				
Bloque	0,8140	Marmolina	0,4091	Ventanas			
Ladrillo	0,7300	Baldosa Cemento	0,2227	No tiene	0,0000		
Piedra	0,6930	Baldosa Cerámica	0,4060	Madera Común	0,1690		
Adobe	0,6050	Grafiado	0,3790	Madera Fina	0,3530		
Tapial	0,5130	Champiado	0,2086	Aluminio	0,4740		
Bahareque	0,4130			Enrollable	0,2370		
Fibro-Cemento	0,7011	Escalera		Hierro	0,3050		
		No tiene	0,0000	Madera Malla	0,0630		
Escalera		Madera Común	0,0300				
No Tiene	0,0000	Caña	0,0150	Cubre Ventanas			
Hormigón Armado	0,1010	Madera Fina	0,1490	No tiene	0,0000		
Hormigón Ciclopeo	0,0851	Arena-Cemento	0,0170	Hierro	0,1850		
Hormigón Simple	0,0940	Mármol	0,1030	Madera Común	0,0870		
Hierro	0,0880	Marmeton	0,0601	Caña	0,0000		
Madera Común	0,0690	Marmolina	0,0402	Madera Fina	0,4090		
Caña	0,0251	Baldosa Cemento	0,0310	Aluminio	0,1920		
Madera Fina	0,0890	Baldosa Cerámica	0,0623	Enrollable	0,6290		
Ladrillo	0,0440	Grafiado	0,0000	Madera Malla	0,0210		
Piedra	0,0600	Champiado	0,0000				
				Closets			
Cubierta				No tiene	0,0000		
Hormigón Armado	1,8600			Madera Común	0,3010		

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignaran los índices de participación. Además se

define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de dos años, con una variación de hasta el 20% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

FACTORES DE DEPRECIACIÓN DE EDIFICACIÓN URBANO – RURAL

Años	Hormigón	Hierro	Madera fina	Madera Común	bloque Ladrillo	Bahareque	adobe/ Tapial
0-2	1	1	1	1	1	1	1
3-4	0,97	0,97	0,96	0,96	0,95	0,94	0,94
5-6	0,93	0,93	0,92	0,9	0,92	0,88	0,88
7-8	0,9	0,9	0,88	0,85	0,89	0,86	0,86
9-10	0,87	0,86	0,85	0,8	0,86	0,83	0,83
11-12	0,84	0,83	0,82	0,75	0,83	0,78	0,78
13-14	0,81	0,8	0,79	0,7	0,8	0,74	0,74
15-16	0,79	0,78	0,76	0,65	0,77	0,69	0,69
17-18	0,76	0,75	0,73	0,6	0,74	0,65	0,65
19-20	0,73	0,73	0,71	0,56	0,71	0,61	0,61
21-22	0,7	0,7	0,68	0,52	0,68	0,58	0,58
23-24	0,68	0,68	0,66	0,48	0,65	0,54	0,54
25-26	0,66	0,65	0,63	0,45	0,63	0,52	0,52
27-28	0,64	0,63	0,61	0,42	0,61	0,49	0,49
29-30	0,62	0,61	0,59	0,4	0,59	0,44	0,44
31-32	0,6	0,59	0,57	0,39	0,56	0,39	0,39
33-34	0,58	0,57	0,55	0,38	0,53	0,37	0,37
35-36	0,56	0,56	0,53	0,37	0,51	0,35	0,35
37-38	0,54	0,54	0,51	0,36	0,49	0,34	0,34
39-40	0,52	0,53	0,49	0,35	0,47	0,33	0,33
41-42	0,51	0,51	0,48	0,34	0,45	0,32	0,32
43-44	0,5	0,5	0,46	0,33	0,43	0,31	0,31
45-46	0,49	0,48	0,45	0,32	0,42	0,3	0,3
47-48	0,48	0,47	0,43	0,31	0,4	0,29	0,29
49-50	0,47	0,45	0,42	0,3	0,39	0,28	0,28
51-52	0,46	0,44	0,41	0,29	0,37	0,27	0,27
55-56	0,46	0,42	0,39	0,28	0,34	0,25	0,25
53-54	0,45	0,43	0,4	0,29	0,36	0,26	0,26
57-58	0,45	0,41	0,38	0,28	0,33	0,24	0,24
59-60	0,44	0,4	0,37	0,28	0,32	0,23	0,23
61-64	0,43	0,39	0,36	0,28	0,31	0,22	0,22
65-68	0,42	0,38	0,35	0,28	0,3	0,21	0,21
69-72	0,41	0,37	0,34	0,28	0,29	0,2	0,2
73-76	0,41	0,37	0,33	0,28	0,28	0,2	0,2
77-80	0,4	0,36	0,33	0,28	0,27	0,2	0,2
81-84	0,4	0,36	0,32	0,28	0,26	0,2	0,2
85-88	0,4	0,35	0,32	0,28	0,26	0,2	0,2
89	0,4	0,35	0,32	0,28	0,25	0,2	0,2

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor M2 de la edificación = Sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

AFECTACION COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACION			
Años Cumplidos	Estable	% A reparar	Total Deterioro
0-2	1	0,84 a .30	0

El valor de la edificación = Valor M2 de la edificación x superficies de cada bloque.

Art. 20.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en el COOTAD.

Art. 21.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía el impuesto predial urbano, se aplicará la Tarifa de 0.25 o/oo (CERO PUNTO VEINTEY CINCO POR MIL), calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 22.- IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS DE PROMOCION INMEDIATA.- Los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicados en zonas de promoción inmediata descrita en el COOTAD, pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

- El 1°/oo adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los solares no edificados; y,
- El 2°/oo adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de las propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido con esta Ley.

Este impuesto se deberá transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata, para los contribuyentes comprendidos en la letra a).

Para los contribuyentes comprendidos en la letra b), el impuesto se deberá transcurrido un año desde la respectiva notificación.

Las zonas de promoción inmediata las definirá la municipalidad mediante ordenanza.

Art. 23.- RECARGO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS.- El recargo del dos por mil (2°/oo) anual que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación, para su aplicación se estará a lo dispuesto en el COOTAD.

Art. 24.- LIQUIDACION ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumaran los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos

que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el COOTAD.

Art. 25.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán éstos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el COOTAD y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su Reglamento.

Art. 26.- ZONAS URBANO MARGINALES.- Están exentas del pago de los impuestos a que se refiere la presente sección las siguientes propiedades:

Los predios unifamiliares urbano-marginales con avalúos de hasta veinticinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general.

Las zonas urbano-marginales las definirá la municipalidad mediante ordenanza.

Art. 27.- EPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo sobre el impuesto principal, de conformidad con el COOTAD.

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

IMPUESTO A LA PROPIEDAD RURAL

Art. 28.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad Rural, todos los predios ubicados dentro de los límites del Cantón excepto las zonas urbanas

de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del Cantón determinadas por las ordenanzas de delimitación urbana de conformidad con la Ley.

Art. 29.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LA PROPIEDAD RURAL.-

Los predios rurales están gravados por los siguientes impuestos establecidos en el COOTAD desde el artículo 514 al 521;

1.- El impuesto a la propiedad rural

Art. 30.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.- El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del Hecho Generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

- 01.-) Identificación predial
- 02.-) Tenencia
- 03.-) Descripción del terreno
- 04.-) Infraestructura y servicios
- 05.-) Uso y calidad del suelo
- 06.-) Descripción de las edificaciones
- 07.-) Gastos e Inversiones

Art. 31.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en este Código; con este propósito, el Concejo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones. La información, componentes, valores y parámetros técnicos, serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

a.-) Valor de terrenos

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria, comunicación, transporte y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la estructura del territorio rural y establecer sectores debidamente jerarquizados.

SECTORES HOMOGÉNEOS DEL ÁREA RURAL DE GUANO

No.	SECTORES
1	SECTOR HOMOGÉNEO 3.1
2	SECTOR HOMOGÉNEO 7.1
3	SECTOR HOMOGÉNEO 3.2
4	5.1 SECTOR HOMOGÉNEO
5	3.3 SECTOR HOMOGÉNEO
6	6.1 SECTOR HOMOGÉNEO
7	3.4 SECTOR HOMOGÉNEO
8	4.1 SECTOR HOMOGÉNEO
9	3.5 SECTOR HOMOGÉNEO
10	3.6 SECTOR HOMOGÉNEO
11	4.2 SECTOR HOMOGÉNEO

Además se considera el análisis de las características del uso actual, uso potencial del suelo, la calidad del suelo deducida mediante análisis de laboratorio sobre textura de la capa arable, nivel de fertilidad, Ph, salinidad, capacidad de intercambio catiónico, y contenido de materia orgánica, y además profundidad efectiva del perfil, apreciación textural del suelo, drenaje, relieve, erosión, índice climático y exposición solar, resultados con los que permite establecer la clasificación agrológica que relacionado con la estructura territorial jerarquizada permiten el planteamiento de sectores homogéneos de cada una de las áreas rurales. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración **del plano del valor de la tierra**; sobre el cual se determine el valor base por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente;

Sector Homogéneo	Calidad del suelo 1	Calidad del suelo 2	Calidad del suelo 3	Calidad del suelo 4	Calidad del suelo 5	Calidad del suelo 6	Calidad del suelo 7	Calidad del suelo 8
SH 3.1	26.027	23.014	20.000	16.986	13.973	10.959	7.945	4.932
SH 7.1	81.897	72.414	62.931	53.448	43.966	34.483	25.000	15.517
SH 3.2	19.521	17.260	15.000	12.740	10.479	8.219	5.959	3.699
SH 5.1	27.941	24.706	21.471	18.235	15.000	11.765	8.529	5.294
SH 3.3	10.411	9.205	8.000	6.795	5.589	4.384	3.178	1.973
SH 6.1	8.313	7.350	6.388	5.425	4.463	3.500	2.538	1.575
SH 3.4	4.555	4.027	3.500	2.973	2.445	1.918	1.390	863
SH 4.1	5.363	4.742	4.121	3.500	2.879	2.258	1.637	1.016
SH 3.5	19.521	17.260	15.000	12.740	10.479	8.219	5.959	3.699
SH 3.6	10.411	9.205	8.000	6.795	5.589	4.384	3.178	2.082
SH 4.2	19.919	17.613	15.306	13.000	10.694	8.387	6.081	3.984

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra será afectado por los siguientes factores de aumento o

reducción del valor del terreno por aspectos **Geométricos**; Localización, forma, superficie, **Topográficos**; plana,

pendiente leve, pendiente media, pendiente fuerte. **Accesibilidad al Riego**; permanente, parcial, ocasional. **Accesos y Vías de Comunicación**; primer orden, segundo orden, tercer orden, herradura, fluvial, férrea, **Calidad del Suelo**, de acuerdo al análisis de laboratorio se definirán en su orden desde la primera como la de mejores condiciones hasta la octava que sería la de peores condiciones. **Servicios básicos**; electricidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, teléfono, transporte; como se indica en el siguiente cuadro:

**CUADRO DE COEFICIENTES
DE MODIFICACION POR INDICADORES**

1.- GEOMÉTRICOS:	
1.1 FORMA DEL PREDIO	1.00 A 0.98
REGULAR	
IRREGULAR	
MUY IRREGULAR	
1.2 POBLACIONES CERCANAS	1.00 A 0.96
CAPITAL PROVINCIAL	
CABECERA CANTONAL	
CABECERA PARROQUIAL	
ASENTAMIENTO URBANOS	
1.3 SUPERFICIE	2.26 A 0.65
0.0001 a 0.0500	
0.0501 a 0.1000	
0.1001 a 0.1500	
0.1501 a 0.2000	
0.2001 a 0.2500	
0.2501 a 0.5000	
0.5001 a 1.0000	
1.0001 a 5.0000	
5.0001 a 10.0000	
10.0001 a 20.0000	
20.0001 a 50.0000	
50.0001 a 100.0000	
100.0001 a 500.0000	
+ de 500.0001	
2.- TOPOGRÁFICOS	1.00 A 0.96
PLANA	
PENDIENTE LEVE	
PENDIENTE MEDIA	
PENDIENTE FUERTE	
3.- ACCESIBILIDAD AL RIEGO	1.00 A 0.96
PERMANENTE	
PARCIAL	
OCASIONAL	
4.- ACCESOS Y VÍAS DE COMUNICACIÓN	1.00 A 0.93
PRIMER ORDEN	
SEGUNDO ORDEN	
TERCER ORDEN	
HERRADURA	
FLUVIAL	
LÍNEA FÉRREA	
NO TIENE	
5.- CALIDAD DEL SUELO	
5.1 TIPO DE RIESGOS	1.00 A 0.70
DESLAVES	
HUNDIMIENTOS	
VOLCÁNICO	
CONTAMINACIÓN	
HELADAS	

	INUNDACIONES	
	VIENTOS	
	NINGUNA	
5.2 EROSIÓN		0.985 A 0.96
	LEVE	
	MODERADA	
	SEVERA	
5.3 DRENAJE		1.00 A 0.96
	EXCESIVO	
	MODERADO	
	MAL DRENADO	
	BIEN DRENADO	
6.- SERVICIOS BÁSICOS		1.00 A 0.942
	5 INDICADORES	
	4 INDICADORES	
	3 INDICADORES	
	2 INDICADORES	
	1 INDICADOR	
	0 INDICADORES	

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en el área rural, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que el valor comercial individual del terreno está dado: por el valor Hectárea de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de; calidad del suelo, topografía, forma y superficie, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = Valor base x factores de afectación de aumento o reducción x Superficie así:

Valoración individual del terreno

$$VI = S \times Vsh \times Fa$$

$$Fa = CoGeo \times CoT \times CoAR \times CoAVC \times CoCS \times CoSB$$

Donde:

VI =	VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO
S =	SUPERFICIE DEL TERRENO
Fa =	FACTOR DE AFECTACIÓN
Vsh =	VALOR DE SECTOR HOMOGÉNEO
CoGeo =	COEFICIENTES GEOMÉTRICOS
CoT =	COEFICIENTE DE TOPOGRAFÍA
CoAR =	COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD AL RIEGO
CoAVC =	COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD A VÍAS DE COMUNICACIÓN
CoCS =	COEFICIENTE DE CALIDAD DEL SUELO
CoSB =	COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD SERVICIOS BÁSICOS

Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = Valor base x factores de afectación de aumento o reducción x Superficie.

Art. 32.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía el impuesto predial rural, se aplicará la Tarifa de 0.25 o/oo (CERO PUNTO VEINTE Y CINCO POR MIL), calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 33.- FORMA Y PLAZO PARA EL PAGO.- El pago del impuesto podrá efectuarse en dos dividendos: el primero hasta el primero de marzo y el segundo hasta el primero de septiembre. Los pagos que se efectúen hasta quince días antes de esas fechas, tendrán un descuento del diez por ciento (10%) anual.

Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- En lo referente a tasas para la emisión del catastro rural se cobrará dos dólares por generación de procesos y dos dólares por mantenimiento catastral. En la emisión del catastro urbano se cobrará un dólar por generación de procesos y un dólar por mantenimiento catastral.

Segunda.- Quedan exentos del valor por solar no edificado los terrenos considerados de vocación agrícola ubicados en la delimitación urbana, siempre que tengan acceso a sistemas de riego comunitario y estén registrados en el calendario de riego respectivo de su jurisdicción y cuando no dispongan de tres servicios básicos como mínimo.

DISPOSICION FINAL

Primera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez sancionado por el ejecutivo y publicado por el dominio web institucional, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial por ser norma de carácter tributario.

Segunda.- A partir de la vigencia de la presente Ordenanza quedan sin efecto Ordenanzas y Resoluciones que se opongan a la misma.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Guano, a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil catorce.

f.) Lic. Oswaldo Estrada A., Alcalde del GADM-CG.

f.) Magdalena Polo P., Secretaria del Concejo (E).

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL.- Certifico: Que la “ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PEDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2014 -2015”, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guano, en primer debate en sesión extraordinaria del 24 de julio de 2014; y, en segundo debate en sesión extraordinaria del 28 de julio de 2014.

f.) Magdalena Polo P., Secretaria del Concejo (E).

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON GUANO.- Promúlguese y ejecútase.- Guano, veintiocho de julio de dos mil catorce.

f.) Lic. Oswaldo Estrada A., Alcalde del GADM-CG.

SECRETARIA DEL CONCEJO.- Sancionó, firmó y ordenó la promulgación de la “ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PEDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2014 -2015”, el Lic. Oswaldo Estrada Avilés, Alcalde, a los veintiocho días del mes de julio de dos mil catorce, siendo las 18h15.

f.) Magdalena Polo P., Secretaria del Concejo (E).

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUANO

Considerando:

Que, el Art. 31 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.";

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las Regiones, Distritos Metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales..."

Que, el numeral 9 del art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "Los Gobiernos Municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley..." formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales".

Que, el Art. 321 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental".

Que, el literal c) del art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD), "...c) Establecer el régimen de uso del suelo y

urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales".

Que, el art. 466 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone "Que es atribución exclusiva de los gobiernos municipales y metropolitanos el control sobre el uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón...".

Que, el Art. 481 inciso primero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: "Que para efectos de su enajenación, los terrenos de propiedad de los gobiernos municipales o metropolitanos se consideraran como lotes, o como fajas, o como excedentes o diferencias provenientes de errores de medición...".

Que, el Art. 481 inciso segundo del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: "Que por lotes se entenderá aquel terreno en el cual, de acuerdo con las ordenanzas municipales o metropolitanas, sea posible levantar una construcción independiente de las ya existentes o por levantarse en los terrenos vecinos".

Que, el Art. 481 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: "Que por fajas se entenderán aquellas porciones de terreno que por sus reducidas dimensiones o por ser provenientes de rellenos no pueden soportar una construcción independiente de las de los inmuebles vecinos, ni sea conveniente, de acuerdo con las ordenanzas municipales, mantenerlas como espacios verdes comunitarios".

Que, el Art. 481 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: "Las fajas municipales o metropolitanas solo podrán ser adquiridas mediante el procedimiento de pública subasta, por los propietarios de los predios colindantes. Si de hecho llegaren a adjudicarse a personas que no lo fueren, dichas adjudicaciones y consiguientes inscripciones en el Registro de la Propiedad serán nulas".

Que, el Art. 481 inciso sexto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: "Por excedentes o diferencias se entenderán todas aquellas superficies de terreno que excedan del área original que conste en el respectivo título y que se determinen al efectuar una medición municipal por cualquier causa o que resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, bien sea por errores de cálculo o de medidas".

Que, el Art. 481.1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: "Estos excedentes o diferencias se adjudicarán al propietario del lote que ha sido mal medido cobrándole el precio de mercado".

Que, es responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guano, como parte de su gestión sobre el espacio territorial, planificar e impulsar el

desarrollo físico del cantón y sus áreas urbanas y rurales; y, definir normas generales sobre la generación, uso y mantenimiento de la información gráfica del territorio.

Que, de conformidad con el art. 605 del Código Civil Ecuatoriano. Son bienes del Estado todas las tierras que, estando dentro de los límites territoriales, carecen de otro dueño.

Que, es indispensable dar una solución a los propietarios de bienes inmuebles urbanos y rurales cuyas superficies que constan en escrituras difieren de la realidad física actual, por errores que arrastran desde los inicios de los procesos de lotización, urbanización o conformación de las áreas de terreno con fines habitacionales.

Que, es deber del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guano, velar porque se mantenga actualizada la información de cabidas (superficies) de terreno de cada uno de los bienes inmuebles existentes en las áreas urbanas y rurales del cantón Guano, en beneficio de los intereses institucionales y de la comunidad.

Que, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guano, contar con una administración pública que constituya un servicio a la colectividad regido por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, desconcentración, coordinación, planificación, transparencia y evaluación; y,

Que, es necesario dictar normas que permitan realizar las aclaraciones de cabidas de predios en las áreas urbanas y Rurales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guano.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República y los artículos 7 y 57 literal a) y g) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide:

LA ORDENANZA DE REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE ÁREAS DE TERRENO DE LA ZONA URBANA Y RURAL, PRODUCTO DE ERRORES DE MEDICIÓN O CALCULO, CUYAS ESCRITURAS DIFIEREN CON LA REALIDAD FÍSICA DE CAMPO.

TITULO I

CAPITULO I

Art. 1.- ÁMBITO Y SUPUESTOS DE NO SUJECCIÓN.

1. El presente título establece el régimen administrativo de la regularización de excedentes o diferencias de áreas de terreno urbano y rural en el cantón Guano, provenientes de errores de cálculo o medición, con el fin de ordenar el territorio y otorgar seguridad jurídica a los propietarios de bienes inmuebles.

Art. 2.- OBJETO.- Legalizar los excedentes o diferencias de áreas de terreno urbanas o rurales que la municipalidad determine que por un error de cálculo o de medición existen diferencias de superficie respecto del área original que

conste en el respectivo título y de conformidad al inciso final del Art. 481 del COOTAD, constituyen excedentes y por tanto propiedad municipal para efectos de su enajenación.

Art. 3.- DE LAS CAUSAS QUE MOTIVAN LAS DIFERENCIAS DE SUPERFICIES DE TERRENO URBANO O RURAL.

- Se entenderá por "excedente", el área en más de la registrada en la escritura y, por "diferencia" el área en menos de la que conste en la escritura.
- Las diferencias de áreas o superficies de terrenos podrían propiciarse, entre otras, por las siguientes causas:
 - a) Error generado en la medición de los linderos del lote y/o en el cálculo de la superficie del terreno; utilización de procedimientos de medición no apropiados para la determinación de superficies, que al compararlos con las mediciones efectuadas con las unidades del sistema Internacional, ocasionaren error en el cálculo de la superficie de terreno;
 - b) Inexistencia e imprecisión de datos referidos a dimensiones de linderos y/o de áreas o superficies constantes en la escritura.
 - c) Error generado al realizar el replanteo de las dimensiones del lote que constan en la escritura y/o en la comprobación de las medidas de linderos y áreas en posesión física del lote de terreno.
 - d) Por levantamientos topográficos o planimétricos inexactos.

CAPITULO II

CONSIDERACIONES TECNICAS

Art. 4.- EXCEDENTES O DIFERENCIAS PROVENIENTES DE ERRORES DE CÁLCULO O MEDICIÓN.

1. Se entiende por excedentes o diferencias provenientes de errores de cálculo o medición (en adelante "excedentes o diferencias"), aquellas superficies de terreno que excedan o difieran del área original que conste en el respectivo título comparadas con las que se determinen al efectuar una medición municipal, por cualquier causa o que resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, bien sea por errores de cálculo o de medición.

Por "**excedente**", la diferencia en más; y, por "**diferencia**", la disconformidad en menos.

2. Los excedentes o diferencias de terrenos de propiedad privada a los que se refiere el primer inciso del Art. 481.1 del COOTAD, establece:
 - En ambos casos su titularidad no debe estar en disputa.

- Los excedentes que no superen el Error Técnico de Medición (en adelante ETM), se rectificaran y regularizaran a favor del propietario del lote que ha sido mal medido, dejando a salvo el derecho de terceros perjudicados.
- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guano, establecerá mediante ordenanza el Error Técnico de Medición y el procedimiento de regularización.

El inciso segundo determina que, si el excedente supera el Error Técnico de Medición (ETM), el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, expedirá la ordenanza para regular la forma de adjudicación y precio a pagar tomando en cuenta como referencia el avalúo catastral actualizado.

El inciso tercero determina que, se entiende por diferencia el faltante entre la superficie constante en el título de propiedad y la última medición realizada. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de oficio o a petición de parte realizara la rectificación o regularización correspondiente, dejando a salvo las acciones legales que puedan tener los particulares.

Esta venta deberá ser instrumentada mediante escritura pública e inscrita en el Registro de la Propiedad de conformidad con los Art. 1740 y 702 del Código Civil, respectivamente, dejando a salvo los derechos que pueden tener terceros perjudicados.

3. No se sujetarán a lo establecido en los numerales precedentes:

- a) Los bienes inmuebles cuyos títulos de transferencia de dominio no contengan definida la superficie del terreno; y, siempre que la misma sea igual a los antecedentes del historial de dominio, de conformidad con el certificado otorgado por el Registro de la Propiedad del Cantón Guano.
- b) Cuando el error o defecto pueda ser corregido por las partes contractuales, mediante una aclaratoria o ratificatoria de la escritura pública, según corresponda, siempre que la corrección se justifique en los antecedentes de la historia de dominio del inmueble.

Cualquier excedente o diferencia de área detectada en más o en menos, comparando el título de dominio actual con la minuta que elevada a escritura pública constituiría el título nuevo o con la que conste en el catastro municipal, que no supere el "Error Técnico de Medición" (ETM), solo constituirá una presunción de existencia de excedente o diferencia, respectivamente.

El ETM estará dado en función de la superficie del lote de terreno proveniente de la medición realizada y calculada en el mapa catastral (superficie o área gráfica establecida en el catastro). Será determinado de la siguiente manera:

- a) Para predios de naturaleza urbana que tengan una superficie menor o igual a cien metros cuadrados (100,00 m2 se considerará un ETM igual al diez por ciento (10%).

- b) Para predios de naturaleza urbana que tengan una superficie mayor a cien metros cuadrados (100 m²), el ETM se calculará utilizando la siguiente expresión matemática:

$$ETM = 77 * \sqrt{\frac{1.60}{a}}$$

Dónde:

ETM= Error Técnico Aceptable de Medición, expresado en porcentaje (%);

- a = Superficie del lote de terreno calculada en el mapa catastral, expresada en metros cuadrados (m²); y,
77 = Coeficiente de valoración.

El valor a cancelar por el excedente se calculará con la aplicación del 5% sobre el valor que resulte de multiplicar el valor del avalúo catastral por metro cuadrado por la superficie del excedente de acuerdo al informe técnico.

- c) Para predios de naturaleza rural que tengan una superficie menor o igual a cinco mil metros cuadrados (5000,00 m²), se considerará un ETM igual al 10% (diez por ciento).
- d) Para predios de naturaleza rural que tengan una superficie mayor a cinco mil metros cuadrados (5000,00 m²), el ETM se calculará utilizando la siguiente expresión matemática:

$$ETM = 610 * \sqrt{\frac{1.30}{a}}$$

Donde:

ETM= Error Técnico Aceptable de Medición, expresado en porcentaje (%);

- a = Superficie del lote de terreno calculada en el mapa catastral, expresada en metros cuadrados (m²); y,
610 = Coeficiente de valoración.

El valor a cancelar por el excedente se calculará con la aplicación del 3% sobre el valor que resulte de multiplicar el valor del avalúo catastral por metro cuadrado por la superficie del excedente de acuerdo al informe técnico.

Art. 5.- DIFERENCIAS.- En el caso de detectar diferencias de terreno, es decir que exista menor superficie a la que consta en escrituras, se procederá a actualizar el catastro con la implícita aceptación del propietario(a).

Art. 6.- DETERMINACIÓN DE LINDEROS.- Para la determinación de linderos se podrán considerar tanto los elementos físicos permanentes existentes en el predio como: muros o cerramientos; así también elementos naturales existentes como: quebradas, taludes, espejos de agua o cualquier otro accidente geográfico.

TITULO II

DEL PROCEDIMIENTO TECNICO/LEGAL ADMINISTRATIVO

Art. 7.- FORMAS DE DETECCIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS EN RELACIÓN AL ÁREA CONSTANTE EN EL TÍTULO DE DOMINIO Y PROCEDIMIENTO A SEGUIR.- El Excedente de terreno se determinará en los siguientes casos:

- a) En el proceso de transferencia de dominio de bienes, aprobación de desmembraciones, proyectos arquitectónicos, urbanizaciones y/o en cualquier otro procedimiento administrativo.
- b) Sin perjuicio de lo previsto en el literal anterior, la iniciativa para la legalización de excedentes objeto de este Título, podrá provenir de la parte interesada.

En ambos casos, el órgano que hubiere detectado la diferencia en más o menos, aplicando lo determinado en el art. 4 de la presente ordenanza, definirá si existe un excedente o diferencia a regularizar.

La presunción de excedente o diferencia, puede ser desvirtuada a través de una inspección solicitada por el administrado y practicada por la Autoridad Administrativa competente que demuestre que existe el excedente o diferencia. En este caso el administrado se sujetará al proceso de regularización constante en esta Ordenanza.

En caso de que se haya determinado el excedente o diferencia, el órgano que lo hubiere hecho notificará al administrado con la obligación de iniciar el trámite de regularización aplicando esta Ordenanza, y de no hacerlo, la escritura pública que contenga el excedente o diferencia no será tramitada en ninguna dependencia municipal del GADM del Cantón Guano.

Art. 8.- INSTANCIA ADMINISTRATIVA COMPETENTE.- La Jefatura de Avalúos y Catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guano, es la instancia administrativa competente para el proceso de regularización de excedentes o diferencias provenientes de errores de cálculo o medición, objeto de este título. La adjudicación en cambio la realizará el Alcalde(sa) mediante Resolución Administrativa.

Art. 9.- REQUISITOS.- Los requisitos que deberán presentarse son los siguientes:

- 1.- Solicitud dirigida al Jefe de Planificación y/o Director Planificación más un timbre (formato establecido).
2. Copia de cédula de ciudadanía y certificado de votación.
3. Copia de la escritura debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad.
4. Copia del pago del impuesto predial del año en curso.
5. Certificado de gravámenes actualizado.

6. Levantamiento planimétrico georeferenciado (Sistema WGS-84), con dimensiones, identificando linderos determinados en la escritura y de ser el caso los actuales, representando datos de la escritura y del excedente.

7. Declaración juramentada notariada del solicitante, indicando no afectar a terceros.

El formulario normalizado será determinado mediante Resolución Administrativa por la máxima autoridad del ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guano.

Art. 10.- PROCEDIMIENTO.- El flujo de procedimientos para la regularización de excedentes o diferencias provenientes de errores de cálculo o medición objeto de esta Ordenanza, será el siguiente, y podrá ser modificado atendiendo las necesidades de la gestión:

- a) La Jefatura de Planificación y/o Dirección de Planificación, recepcionará y revisará el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos establecidos en el Art. 9 de esta ordenanza.
- b) La Jefatura de Avalúos y Catastros realizará la inspección y valorará el total de la adjudicación del excedente en un máximo de 48 horas.

- El avalúo del excedente a cobrar comprenderá únicamente sobre el valor del terreno; información que constará en la orden de pago para que la Jefatura de Rentas genere el título de crédito correspondiente.
- En caso de no coincidir el levantamiento presentado con la realidad del terreno, se devolverá el trámite a la Jefatura de Planificación y/o Dirección de Planificación.

- c) Una vez realizado el pago, el (la) usuario(a) presentará el documento original en la Jefatura de Avalúos y Catastros para que ésta emita el respectivo informe a la Jefatura de Planificación y/o Dirección de Planificación y a su vez solicite al Procurador Síndico, elabore la Resolución Administrativa (Acta de Adjudicación), del excedente de terreno.

- d) Asesoría Jurídica elaborará la respectiva resolución administrativa (acta de adjudicación) misma que será suscrita por el Alcalde(sa) y entregada al usuario en la secretaría general.

Art. 11.- RESOLUCIÓN DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE.

1. Para efectos de la regularización de excedentes o diferencias, el(la) Alcalde(sa) emitirá la correspondiente Resolución Administrativa la que constituirá justo título para la modificación de la historia de dominio del predio en el Registro de la Propiedad.
2. Expedida la resolución, se emitirán los títulos de crédito correspondientes por el valor de la tasa por servicios y trámites administrativos, que en este caso será

equivalente al 5% de la remuneración básica unificada mensual; así como en el caso en que corresponda, por el valor del precio de la adjudicación, de conformidad con lo establecido en el artículo siguiente.

Art. 12. PRECIO DE LA ADJUDICACIÓN.- La resolución por la que el Alcalde(sa) adjudica un excedente genera la obligación de su beneficiario de pagar el valor del precio de adjudicación de conformidad con lo determinado en los respectivos informes técnicos del proceso.

Art. 13.- FORMA DE PAGO.- Los beneficiarios(as) podrán pagar el valor indicado por la Jefatura de Avalúos y Catastros de contado.

Art. 14.- DE LA INSCRIPCIÓN.

1. Cancelados los títulos de crédito correspondientes, éstos se protocolizarán junto con la resolución de la Autoridad Administrativa Competente, para su inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Guano.
2. El administrado, con la razón de inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Guano, entregará copia certificada de la protocolización a la Autoridad Administrativa Competente, la que informará al organismo administrativo responsable del catastro, a efectos de la actualización catastral correspondiente.

TITULO III

DE LAS PROHIBICIONES

Art. 15.- PROHIBICIÓN DE INSCRIPCIÓN.

1. En ningún caso el Registrador de la Propiedad, inscribirá escrituras públicas que modifiquen el área del último título de dominio, sin que se demuestre por parte del administrado que el proceso de regularización por excedente o diferencia ha concluido.
2. Están exentos de esta prohibición, los supuestos de no sujeción establecidos en el numeral 3 del artículo 4 de la presente ordenanza.
3. En los casos de transferencia de dominio, cuando la diferencia de área sea en menos, para la inscripción en el Registro de la Propiedad del título traslativo de dominio no se requerirá de escritura aclaratoria, de igual forma no será necesario la suscripción de la escritura pública aclaratoria cuando las medidas de los lados del bien inmueble difiera del título anterior a la actual, siempre y cuando la superficie total sea igual a la escritura anterior, en estos casos se contará exclusivamente con el informe de viabilidad emitida por la Jefatura de Catastros.

Art. 16.- INFORME AL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUANO.- Cuando se trate de excedentes o diferencias que superen el cincuenta por ciento de la superficie original constante en el respectivo título de dominio en suelo urbano, o el treinta por ciento de la superficie original que conste en el respectivo título de dominio en suelo rural, la Autoridad Administrativa

Competente informará al Concejo del GAD Municipal de Guano, sobre el requerimiento realizado, sin perjuicio de proceder con el trámite administrativo correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- En caso de que en el procedimiento administrativo de declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación total se detectare un excedente, en ningún caso se aplicarán descuentos para efectos de adjudicación, de tal modo que los precios de expropiación y adjudicación se calcularán en base al avalúo catastral actualizado del terreno, y siguiendo el debido proceso determinado para estos casos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- La Dirección Financiera dispondrá de los fondos necesarios para la difusión, instrumentación y ejecución de la presente ordenanza, gestión que la realizará en coordinación con la Secretaría de Concejo.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de aprobación en segunda instancia, debiendo ser publicada en la página web y en la Gaceta de la Institución; y posterior publicación en el Registro Oficial.

Segunda.- DEROGATORIA: A partir de la vigencia de la presente ordenanza queda sin efecto todas las normas y resoluciones que se hayan dictado con anterioridad a este respecto.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Guano, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil catorce.

f.) Lic. Oswaldo Estrada A., Alcalde del GADM-CG.

f.) Magdalena Polo P., Secretaria del Concejo (E).

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL.- Certifico: Que la “**ORDENANZA DE REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE ÁREAS DE TERRENO DE LA ZONA URBANA Y RURAL, PRODUCTO DE ERRORES DE MEDICIÓN O CALCULO, CUYAS ESCRITURAS DIFIEREN CON LA REALIDAD FÍSICA DE CAMPO**”, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guano, en primer debate en sesión ordinaria del 25 de julio de 2014; y, en segundo debate en sesión ordinaria del 08 de agosto de 2014.

f.) Magdalena Polo P., Secretaria del Concejo (E).

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUANO.- Promúlguese y ejecútase.- Guano, nueve de agosto de dos mil catorce.

f.) Lic. Oswaldo Estrada A., Alcalde del GADM-CG.

SECRETARIA DEL CONCEJO.- CERTIFICA: Que sancionó, firmó y ordenó la promulgación de la “**ORDENANZA DE REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE ÁREAS DE TERRENO DE LA ZONA URBANA Y RURAL, PRODUCTO DE ERRORES DE MEDICIÓN O CALCULO, CUYAS ESCRITURAS DIFIEREN CON LA REALIDAD FÍSICA DE CAMPO**”, el Lic. Oswaldo Estrada Avilés, Alcalde, a los nueve días del mes de agosto de dos mil catorce, siendo las 10h20.

f.) Magdalena Polo P., Secretaria del Concejo (E).

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUANO

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 3 numeral 3 y 7, garantiza la unidad nacional en la diversidad y protege el patrimonio natural y cultural del país.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 240, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrá facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Todos los gobiernos autónomos descentralizados municipales ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 377 determina que el Sistema Nacional de Cultura, tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional, proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión y distribución; y, disfrute de bienes y servicios culturales.

Que, el Art. 54 literales a) y q) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, respectivamente establecen dentro de las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados el promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; y por otro lado promover y patrocinar culturales, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial y Descentralización en su artículo 55 literal h) establece dentro de las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines.

Que, las Normas Técnicas de Control Interno emitidas por la Contraloría General del Estado y más disposiciones vigentes que regulan los gastos de las instituciones públicas, determinan la necesidad de establecer reglamentaciones que optimicen el uso y el manejo de los recursos financieros.

Que, el Art. 165 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, faculta a las entidades del Sector Público, el establecer fondos de reposición, como son los Fondos Rotativos, para el cumplimiento de un fin específico y se mantendrán depositados en una cuenta bancaria.

Que, es necesario establecer que las entidades y organismos del sector público, no sujetos al régimen de la corriente única, pueden establecer cuentas bancarias rotativas con saldos máximos fijados para operaciones descentralizadas.

Que, el Art. 327 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece las clases de comisiones de comisiones las mismas que serán permanentes, especiales u ocasionales;

Que, con el objeto de dar cumplimiento a la protección y promoción de la diversidad cultural y el respeto a sus espacios de generación e intercambio; la recuperación, preservación y desarrollo de la memoria social y el patrimonio cultural es necesario adoptar un órgano permanente que promueva la participación como un derecho cuya titularidad y ejercicio le corresponde a la Ciudadanía; y,

En ejercicio de la facultad normativa en materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal, determinados en los literales a) y j) del Artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

Resuelve:

EXPEDIR LA ORDENANZA DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ PERMANENTE DE FIESTAS DEL CANTÓN GUANO.

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN Y GENERALIDADES

Artículo 1.- CONSTITUCIÓN Y OBJETO: La presente ordenanza tiene por objeto crear el **COMITÉ PERMANENTE DE FIESTAS DEL CANTÓN GUANO**, para que norme y regule la organización de las fiestas del Cantón Guano, como son: la fiesta de carnaval, la fiesta de cantonización, efemérides y aquellas manifestaciones culturales, tradicionales y ancestrales que se celebran anualmente; además determinar la operatividad para ejecutar las actividades propias de las fiestas y el manejo de los aportes materiales y económicos provenientes de Instituciones públicas y privadas.

Artículo 2.- PLAZO: El plazo de duración del comité permanente de fiestas del cantón Guano, por su naturaleza será de carácter indefinido.

Artículo 3.- DOMICILIO: El domicilio principal del comité permanente de fiestas del cantón Guano es el cantón Guano, provincia de Chimborazo.

Artículo 4.- ÁMBITO DE ACCIÓN: El ámbito de acción del comité permanente de fiestas del cantón Guano, será la circunscripción territorial del cantón Guano.

Artículo 5.- FINES: Constituyen fines del comité permanente de fiestas del cantón Guano, los siguientes:

- a) Planificar y ejecutar las políticas y planes que sobre la organización y desarrollo de eventos de celebración cantonal, dictaminados por el alcalde, el concejo municipal y la comisión permanente de fiestas.
- b) Desarrollar, generar y realizar programas de socialización a la ciudadanía en general de los planes, programas y proyectos de recuperación, preservación y desarrollo de la memoria social y el patrimonio cultural en el Cantón Guano.
- c) Crear espacios permanentes, de generación e intercambio cultural entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guano y la ciudadanía en general.
- d) Crear procesos de aplicación de los principios de interculturalidad y plurinacionalidad, como medio de acceso a la ciudadanía a difundir sus propias expresiones culturales de forma diversa e incluyente.
- e) Innovar y permitir que los ciudadanos y ciudadanas, desarrollen su capacidad creativa y el ejercicio digno, y sostenido de las actividades culturales y artísticas.
- f) Impulsar la creación de espacios, donde las personas tengan los derechos de acceder y participar del bien público; como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de igualdad en la diversidad.
- g) Permitir el mejoramiento cualitativo de los acontecimientos que tengan bajo su responsabilidad, como un medio eficiente y eficaz para promover el turismo local, nacional e internacional.
- h) Las demás determinadas en la Constitución, leyes, ordenanzas, reglamentos y demás normativas pertinentes.

Artículo 6.- CONFORMACIÓN: Los miembros del Comité estarán integrados por:

- a) El Alcalde del cantón o su delegado como el Presidente del comité.
- b) El Presidente de la Comisión de Educación Cultura y Deporte.
- c) El Relacionador Público de la Municipalidad, como coordinador de Prensa y Propaganda.
- d) Un representante de la Casa de la Cultura Guano.

- e) Un concejal designado por el Concejo Municipal.
- f) Funcionario encargado de la Unidad de Turismo Artesanía y Patrimonio Cultural.

Artículo 7.- FUNCIONES: Son funciones del Comité permanente de fiestas del Cantón Guano:

- a) Planificar y desarrollar los programas de las fiestas de aniversario de cantonización, los carnavales del cantón, efemérides, manifestaciones culturales tradicionales y ancestrales que se celebran anualmente.
- b) Aprobar o negar los eventos que pretendan realizar las personas naturales, organizaciones, instituciones públicas o privadas nacionales o extranjeras, durante el período que se desarrollen los programas elaborados por el comité;
- c) Auspiciar total o parcialmente los eventos programados y aceptados por el comité, que organicen otras entidades;
- d) Publicar revistas, folletos, boletines informativos u otros similares, relacionados con el evento que se celebra.
- e) Conformar dentro de su seno las comisiones que sean necesarias para el desarrollo de los eventos programados.
- f) Elaborar el presupuesto anual de celebración de fiestas en el cantón Guano; someterlo a conocimiento y aprobación de la comisión permanente de fiestas, y posterior aprobación del concejo municipal.
- g) Autorizar gastos, cuando éstos superen los cinco mil dólares.
- h) Aceptar donaciones y legados que se realicen para el desarrollo de las festividades.
- i) Hacer conocer al Concejo en sesión ordinaria el Proyecto de la programación de festejos que haya elaborado, antes que se dé inicio a los mismos.
- j) Cumplir las políticas institucionales de fiestas y aplicar las normas que regulan su desarrollo;
- k) Gestionar Cooperación, ayuda y auspicio de la entidades públicas y privadas; de la ciudadanía y de sus instituciones en general;
- l) Presentar un informe al Concejo Municipal sobre las actividades desarrolladas, en un plazo máximo de 60 días una vez concluida cada una de las programaciones;
- m) Las demás que se les asignen en la presente ordenanza y las disposiciones que dicte la Comisión permanente de fiestas y el Concejo Municipal.

Artículo 8.- QUÓRUM: EL comité permanente de fiestas del cantón, se reunirá por convocatoria escrita del presidente, en su ausencia lo hará el presidente de la

comisión de educación, cultura y deporte o concejal designado por el concejo municipal para el comité permanente de fiestas.

La convocatoria se hará por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación. El quórum para la sesiones será de la mitad más uno de sus personas integrantes entre los cuales estará obligatoriamente el Presidente/a del Comité y obligatoriamente el Presidente/a de la Comisión de Educación Cultura y Deporte.

Artículo 9.- SESIONES: El comité permanente de fiestas del cantón, sesionará ordinariamente la primera semana de cada mes, y extraordinariamente cuando lo convoque el presidente/a, pudiendo tratarse en este caso únicamente los puntos constantes en la convocatoria.

Las resoluciones del comité permanente de fiestas del cantón Guano, se adoptarán por los concejales miembros del comité.

Es obligación de los miembros del comité permanente de fiestas del cantón, asistir a todas las sesiones ordinarias y extraordinarias.

Los miembros del comité permanente de fiestas del cantón, sus conyugues o sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, no podrán celebrar contrato alguno con el GAD del Cantón Guano.

CAPITULO II

DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ

Artículo 10.- El Presidente del Comité será el Alcalde o su delegado.

Artículo 11.- Son funciones del Presidente del Comité:

- a) Cumplir y hacer cumplir la presente ordenanza.
- b) Convocar a sesiones del comité y presidirlas con voz y voto.
- c) Dirigir el desarrollo de los eventos programados por las festividades.
- d) Autorizar los gastos del comité, hasta el monto de cinco mil dólares.
- e) Firmar junto con el secretario la correspondencia del comité.
- f) Ser el vocero oficial del comité.
- g) Presentar un informe de labores al alcalde; y, al concejo, una vez concluidas las fiestas conmemorativas; y las veces que lo soliciten.
- h) Todas las demás que establezca la presente ordenanza.

CAPÍTULO III

DEL SECRETARIO

Artículo 12.- El Secretario(a) del Comité de Fiestas será el delegado del departamento jurídico de la municipalidad, quién actuará con voz y sin voto.

Son atribuciones y deberes del Secretario:

- a) A pedido del presidente, redactar el orden del día de las sesiones del comité y entregar a cada uno de sus miembros.
- b) Mantener bajo su responsabilidad, de manera ordenada el archivo del comité con toda la documentación y correspondencia.
- c) Redactar los oficios y comunicaciones del comité.
- d) Elaborar las actas de las sesiones del comité, suscribirlas junto con el presidente; y, dar fe de las resoluciones.
- e) Coordinar las actividades programadas por el comité.
- f) Firmar junto con el presidente la correspondencia del comité.
- g) Las demás que le asigne el presidente del comité.
- h)

CAPITULO IV

MANEJO FINANCIERO Y TRANSPARENCIA

Artículo 13.- PRINCIPIOS.- El manejo económico del Comité Permanente de Fiestas del Cantón Guano, mantendrá un restricto respeto a los principios de coordinación, participación, planificación, transparencia, evaluación, legalidad, trato justo, igualdad, publicidad, concurrencia, y participación ciudadana.

Artículo 14.- SISTEMA NACIONAL DE COMPRAS PÚBLICAS.- Los procesos, de adquisición de bienes o contratación de servicios; necesarios para la realización de los eventos de las fiestas y celebraciones del cantón Guano, deberán guiarse por lo establecido en la Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento, y las Direcciones emanadas desde el Servicio Nacional de Contratación Pública "SERCOP", se seguirá en cada caso concreto el procedimiento normativo señalado en el corpus iure ya invocado; precautelando; en todo momento los intereses públicos y la correcta ejecución del contrato.

Artículo 15.- ÓRGANO REGULAR.- Toda la información referente a los egresos demandados por el comité permanente de fiestas; se deberán poner en pleno conocimiento del alcalde(sa) del GADM del cantón Guano en su calidad de presidente/a de dicho estamento.

Artículo 16.- AUSPICIOS.- El comité permanente de Fiestas, establecerá los mecanismos administrativos pertinentes para transparentar los auspicios de origen público y privado.

Artículo 17.- FONDO DE REPOSICIÓN.- por la naturaleza de las fiestas y festividades del Cantón Guano, donde se requiere celeridad en la adquisición de bienes y servicios; así como para el surgimiento de pagos urgentes, en base al artículo 165 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, se crea el "**FONDO DE REPOSICIÓN DEL COMITÉ PERMANENTE DE FIESTAS DEL CANTÓN GUANO**".

La comisión de concejales, ordenará y autorizará los egresos que serán pagados por tesorería.

Artículo 18.- CONTROL SOCIAL.- Los ciudadanos y las ciudadanas podrán ejercer control social ante las actividades del Comité Permanente de Fiestas mediante los mecanismos previstos en la ley; previa acreditación ante el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: El Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guano, prestará todas las facilidades de infraestructura, recursos materiales y Talento Humano necesario al Comité Permanente de Fiestas del Cantón Guano, para el desarrollo de sus funciones.

SEGUNDA: El Concejo obligatoriamente asignará fondos en su presupuesto anual para los gastos que requiera el comité, teniendo como referencia la proforma que este organismo presente.

TERCERA: Queda terminantemente prohibido que alguna persona o institución realice programas artísticos, culturales, sociales, deportivos y otros de índole público, sin la autorización del comité de fiestas, si estas interfieren en las actividades programadas por el comité.

CUARTA: El señor Alcalde, por ser de su absoluta atribución, dispondrá la colaboración de cada uno de los jefes departamentales, empleados y trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guano.

QUINTA: Concluidos los períodos de festejos el Comité Permanente de Fiestas está en la obligación de rendir cuentas, obligación que deberá cumplirse dentro de los sesenta días siguientes a cada evento.

SEXTA: La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación en segunda instancia por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guano, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

En atención a los que dispone el Art. 39 del Código Civil de manera expresa se deroga la ordenanza anterior y toda norma de mayor o menor valor que se oponga a la presente.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Guano, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil catorce.

f.) Lic. Oswaldo Estrada A., Alcalde del GADM-CG.

f.) Magdalena Polo P., Secretaria del Concejo (E).

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL.- Certifico: Que la “**ORDENANZA DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ PERMANENTE DE FIESTAS DEL CANTÓN GUANO**”, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guano, en primer debate en sesión extraordinaria del 20 de agosto de 2014; y, en segundo debate en sesión ordinaria del 22 de agosto de 2014.

f.) Magdalena Polo P., Secretaria del Concejo (E).

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON GUANO.- Promúlguese y ejecútase.- Guano, veinticinco de agosto de dos mil catorce.

f.) Lic. Oswaldo Estrada A., Alcalde del GADM-CG.

SECRETARIA DEL CONCEJO.- CERTIFICA: Que sancionó, firmó y ordenó la promulgación de la “**ORDENANZA DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ PERMANENTE DE FIESTAS DEL CANTÓN GUANO.**”, el Lic. Oswaldo Estrada Avilés, Alcalde, a los veinticinco días del mes de agosto de dos mil catorce, siendo las 12h10.

f.) Magdalena Polo P., Secretaria del Concejo (E).

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUANO

Considerando:

Que, el Art. 238, de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el Art. 21 y siguientes de la Carta Magna, reconocen entre otras cuestiones el derecho que tiene las personas para construir su propia identidad cultural y a difundir sus propias expresiones culturales;

Que, el Art. 380 de la Constitución de la República fija como responsabilidades del Estado entre otras el de establecer incentivos y estímulos para que las personas, instituciones, empresas y medios de comunicación promuevan, apoyen, desarrollen y financien actividades culturales;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art. 4 prescribe como fines de los gobiernos autónomos descentralizados, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales entre otros, la protección y promoción de la diversidad cultural y el

respeto a sus espacios de generación e intercambio; la recuperación, preservación y desarrollo de la memoria social y el patrimonio cultural;

Que, en procura de recuperar la memoria social e institucional del cantón es menester arbitrar las medidas necesarias para restablecer la pervivencia y desarrollo de la música como parte fundamental de la cultura milenaria del cantón;

Que, una de las expresiones fundamentales de la autonomía municipal es la facultad legislativa otorgada a los concejos municipales, al tenor de lo dispuesto en el Art. 240 en concordancia con el artículo 264 inciso final de la Constitución de la República;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, al Concejo Municipal le corresponde el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenan

Que, uno de los fines de la municipalidad, es el de promover el desarrollo de la cultura dentro de la jurisdicción cantonal;

Que, en materia de educación y cultura, corresponde a la administración municipal, cooperar en el desarrollo y mejoramiento cultural y educativo, de tal manera le está facultando organizar y auspiciar exposiciones, concursos, bandas, orquestas, conversatorios, etc.;

Que, los Concejos Municipales, decidirán las cuestiones de sus competencia, a través de ordenanzas, acuerdos o resoluciones.

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución del Estado y la Ley,

Expide:

LA ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LA BANDA DE MÚSICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUANO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Créase mediante esta Ordenanza la Banda de Música del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guano, como un referente embajador de la música y la cultura del cantón.

Art. 2.- La Banda de Música del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guano, es una agrupación artística, que actuará ocasionalmente de manera exclusiva en los actos públicos y privados que organice, auspicie o promueva el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guano, así como en los actos oficiales de las instituciones públicas que lo solicitaren.

Art. 3.- Son fines de la Banda de Música los siguientes:

- a) Contribuir a la pervivencia y desarrollo de nuestra música como parte fundamental de la cultura del cantón;
- b) Participar prioritariamente en las actividades cívicas, sociales, culturales y deportivas del cantón;
- c) Constituirse en el embajador del arte musical Guaneño a nivel provincial y nacional.

CAPITULO II

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Art. 4.- A los integrantes de la Banda de Música Municipal se les dotará de toda la indumentaria necesaria que se requiera para su presentación que incluirá:

- a. Instrumentos musicales de acuerdo a las necesidades.
- b. Uniforme Completo de acuerdo a la actividad que se va a desarrollar: (leva, pantalón, camisa, corbata y gorra de parada).

La custodia de la indumentaria estará a cargo de la DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DEL GADM-CG.

Art. 5.- La Banda de Música, estará integrada por servidores públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guano, además de aquellos que posteriormente ingresen a laborar de acuerdo a las necesidades institucionales, pero cuya labor principal es la establecida en los contratos y/o nombramientos correspondientes.

Art. 6.- La Banda de Música tendrá un Director, que será el servidor designado para el efecto, quien ostentando esta calidad, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir a los miembros de la Banda de Música Municipal las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza;
- b) Responder ante la Jefatura de Recursos Humanos, por la preparación artística y el comportamiento disciplinario de los miembros, en los eventos donde hayan participado.
- c) Representar a la Banda y coordinar las actividades artísticas dentro y fuera del cantón.
- d) Presentar a la Jefatura de Recursos Humanos, las propuestas y/o sugerencias para mejorar el desempeño de la Banda, en lo atinente a personal, instrumentos y materiales en general.
- e) Procurar la disciplina entre los miembros de la Banda de Músicos Municipal y cumpliendo con esta obligación, reportar a la Jefatura de Recursos Humanos las faltas disciplinarias cometidas por los integrantes.
- f) Preparar, proponer y presentar conciertos de la Banda de Música.

- g) Cumplir con las demás disposiciones administrativas emanadas por el Alcalde. El Director, será el responsable directo del funcionamiento, coordinación, movilización, operación y control de la Banda de Música Municipal.

Art. 7.- Los integrantes de la Banda de Música Municipal, son servidores municipales que laboran en diferentes áreas y/o secciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guano, que por sus habilidades y destrezas en la entonación de instrumentos musicales han sido seleccionados para su conformación, sin descuidar el trabajo para el cual han sido reclutados.

Los servidores municipales que integren la Banda de Música deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Desempeñar con diligencia, las funciones propias en su calidad de músico, al tenor de lo previsto en la presente Ordenanza y las disposiciones administrativas emitidas por el Alcalde y más funcionarios autorizados.
- b) Guardar el debido respeto a sus superiores
- c) Presentarse correctamente uniformados a los diferentes eventos que les sean dispuestos.
- d) Cuidar y conservar los instrumentos musicales que se le haya dotado bajo su responsabilidad.
- e) Mantener una conducta apropiada, dentro y fuera de la institución, que permita contribuir a la buena imagen de la Banda de Música.

Art. 8.- Los integrantes que componen la Banda de Música Municipal, se sujetarán a las normas previstas en esta Ordenanza, y más disposiciones administrativas del Alcalde y los funcionarios de la municipalidad debidamente autorizados.

Art. 9.- La Banda de Música, no tiene un horario fijo o establecido para ejercitar sus actividades, pues la actuación de la misma está supeditada a las disposiciones administrativas del Alcalde o funcionarios debidamente autorizados.

En caso de verificarse la actuación de la Banda de Música con exceso de la jornada legal de trabajo y/o se verifique en fines de semana y más días de descanso obligatorio se procederá a compensar el exceso o días no obligados a laborar al tenor de lo que determine la Jefatura de Recursos Humanos.

Art. 10.- Cuando exista la necesidad imperiosa de contar con la totalidad de integrantes de la Banda de Música y uno o más de sus miembros se encuentre en ejercicio de sus vacaciones, el Alcalde a través de la Jefatura de Recursos Humanos, procederá a suspender el período de vacaciones, finalizada la presentación, se compensará a él o los miembros de la banda el tiempo que haya demandado dicho compromiso.

CAPITULO III

REQUERIMIENTOS

Art. 11.- Cualquier institución pública que requiera los servicios de la Banda de Música, deberá presentar una solicitud dirigida al Alcalde, misma que contendrá la siguiente información:

- 1) Motivo, lugar, fecha y horas de presentación que se requiere;
- 2) Compromiso para solventar los gastos de movilización y alimentación de los integrantes de la banda; y,
- 3) Firma de responsabilidad del peticionario.

Art. 12.- El Alcalde, para aceptar la solicitud deberá considerar lo siguiente:

- 1) Que la petición o solicitud haya sido presentada al menos con quince días de anticipación;
- 2) Que no exista compromisos adquiridos con la Banda de Música Municipal con anterioridad a la fecha de la petición, para lo cual consultará al Director de la Banda.

El Alcalde o el funcionario autorizado, definirá el tiempo de presentación de la Banda de Música, misma que bajo ningún concepto excederá de ocho horas y coordinará conjuntamente con el Director de la Banda, y el peticionario los asuntos relacionados a la alimentación y movilización.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Queda terminantemente prohibido a los integrantes de la Banda de Música Municipal, realizar, actuaciones y traslados a cualquier compromiso, sin contar con la respectiva autorización administrativa. El incumplimiento de esta disposición dará lugar a la aplicación de sanciones disciplinarias previstas en la Ley y más normas conexas.

SEGUNDA.- Los integrantes de la Banda de Música Municipal, deberán mantener sus instrumentos y uniformes en perfectas condiciones en especial antes, durante y después de cada actuación en público, de cuya supervisión será responsable el Director. Terminada las actuaciones y compromisos, los instrumentos y más bienes asignados a la banda de música deberán reingresar a la Dirección de Desarrollo Económico y Social del GADM-CG.

TERCERA.- Por ser la Banda de Música Municipal, una agrupación artística de actuación ocasional, durante el tiempo de inactividad de ésta, los servidores municipales que integren la misma, permanecerán realizando las labores propias inherentes a su trabajo, cargo o función.

CUARTA.- Cualquier duda en la interpretación de la presente Ordenanza será resuelta por el Alcalde mediante la expedición de resoluciones administrativas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial, Web institucional y Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guano, a los cinco días del mes de septiembre de dos mil catorce.

f.) Lic. Oswaldo Estrada A., Alcalde del GADM-CG.

f.) Magdalena Polo P., Secretaria de Concejo (E).

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL.- Certifico: Que la “**ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LA BANDA DE MÚSICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUANO**” fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guano, en primer debate en sesión ordinaria del 29 de agosto de 2014; y, en segundo debate en sesión ordinaria del 05 de septiembre de 2014.

f.) Magdalena Polo P., Secretaria del Concejo (E).

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUANO.- Promúlguese y ejecútase.- Guano, diez de septiembre de dos mil catorce.

f.) Lic. Oswaldo Estrada A., Alcalde del GADM-CG.

SECRETARIA DEL CONCEJO.- CERTIFICA: Que sancionó, firmó y ordenó la promulgación de la “**ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LA BANDA DE MÚSICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUANO**”, el Lic. Oswaldo Estrada Avilés, Alcalde, a los diez días del mes de septiembre de dos mil catorce, siendo las 15h15.

f.) Magdalena Polo P., Secretaria del Concejo (E).

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUANO

Considerando:

Que, el artículo 1, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “El Ecuador es un estado Constitucional de Derechos y justicia social”.

Que, el artículo 3, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “Son deberes primordiales del estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, salud, la alimentación, la seguridad social, y el agua para sus habitantes”.

Que, el artículo 10, de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales”.

Que, el artículo 35, de la Constitución de la República del Ecuador, consagra que: “Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de la libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”.

Que, los artículos 44, 45 y 46, de la Constitución de la República del Ecuador, otorga derechos a la niñez y la adolescencia, disponiendo al Estado, la sociedad y la familia en sus diversos tipos, la promoción de su desarrollo integral de una manera prioritaria, atendiendo al principio del interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Que, los artículos 47, 48 y 49 de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen los derechos para las personas con discapacidad, garantizando políticas de prevención y procura la equiparación de oportunidades y su integración social.

Que, el artículo 70, de la Constitución de la República del Ecuador, define que: “El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público”.

Que, el artículo 156, de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: “Los consejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de Derecho Humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, generacionales, interculturales y de discapacidades y movilidad humana de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno.

Que, el artículo 340, de la Constitución de la República del Ecuador, instaura el sistema nacional de inclusión y equidad social como el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo.

Que, el artículo 3, numeral 3, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que es necesario: “Instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación de medios de acción afirmativa que promuevan la participación a favor de titulares de derechos que se encuentren situados en desigualdad.”

Que, el artículo 80 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana define a los consejos consultivos, como: “mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanas o ciudadanos, o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta. Las autoridades o las instancias mixtas o paritarias podrán convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es meramente consultiva”.

Que, el artículo 3, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, de los Principios, a) Unidad, inciso 5, resuelve que la: “La Igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad, y plurinacional, equidad de género, generacional, los usos y costumbres”.

Que, el artículo 4 inciso 8, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, tiene entre sus fines: “La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución de la República a través de la creación y funcionamiento del sistema de protección integral de sus habitantes...”

Que, el artículo 64 inciso 11 de Código Orgánico de Organización Territorial, y Autonomía y Descentralización establece al gobierno autónomo descentralizado parroquial rural “Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución, en el marco de sus competencias”.

Que, el artículo 57 literal a) del código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, determina el ejercicio de la facultad normativa en la materia de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón, mediante la expedición de la ordenanza cantonal, acuerdo y resolución.

Que, el Art. 148 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización sobre el ejercicio de las competencias de protección integral a la niñez y adolescencia determinada: “Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de las niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia. Para el efecto, se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantiza la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de este derecho.”

Que, el artículo 249 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía, y Descentralización, señala que no se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención de grupos de atención prioritaria.

Que, el artículo 598, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, del Consejo Cantonal para la protección de derechos manifiesta que: "Cada Gobierno Autónomo Descentralizado, Municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de Derechos Humanos". Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articulada a las políticas públicas del Consejo Nacional para la Igualdad. Los Consejos de Protección de Derechos del cantón Guano, coordinará con las entidades así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos. Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, se constituirá con la participación paritaria de representantes de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos; del sector público, integrados por delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; delegados de los gobiernos metropolitanos o municipales respectivos; y, delegados de los gobiernos parroquiales rurales. Estarán presididos por la máxima autoridad de la función ejecutiva de los gobiernos metropolitanos o municipales, o su delegado; y, su vicepresidente será electo de entre los delegados de la sociedad civil.

En uso de las facultades normativas que les confieren los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en armonía con los artículos 201 inciso 2,3 Y 203, 205 inciso segundo del Código de la Niñez y Adolescencia.

Expide:

LA ORDENANZA DEL SISTEMA INTEGRAL DE PROTECCION DE DERECHOS DE LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA DEL CANTÓN GUANO.

TITULO I

DEFINICIÓN DE LOS ORGANISMOS DEL SISTEMA INTEGRAL DE PROTECCION DE DERECHOS DE LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA DEL CANTÓN GUANO

CAPÍTULO I

DEFINICIONES, PRINCIPIOS Y OBJETIVOS

Art. 1.- DEFINICIÓN.- El Sistema de Protección Integral Cantonal, es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad

de los derechos reconocidos en la Constitución, los instrumentos internacionales y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo; será parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social y de los sistemas especializados y se regirá por sus mismos principios y ámbitos. Se articulará al Plan Nacional de Desarrollo y al Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

Forman parte del Sistema de Protección Integral Cantonal además de los señalados en la presente ordenanza, todos aquellos organismos que por sus competencias, funciones o mandatos estén vinculados a servicios, garantía, protección, vigilancia y exigibilidad de derechos.

Art. 2.- PRINCIPIOS.- Los principios que rigen al Sistema de Protección Integral de Derechos, serán: universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación. Funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Art. 3.- OBJETIVOS.-

- Asegurar el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la constitución y en los instrumentos internacionales.
- Promover la articulación, coordinación y corresponsabilidad entre las entidades que conforman el Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social y sus sistemas especializados y la sociedad.

CAPÍTULO II

CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

Art. 4.- NATURALEZA JURÍDICA- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Guano (CCPD -CG) de los grupos de atención prioritaria es un organismo de nivel cantonal integrado por representantes del Estado y de la Sociedad Civil.

Ejerce atribuciones de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas municipales de protección de derechos, articuladas a las políticas públicas de los consejos nacionales para la igualdad.

Será la entidad coordinadora del Sistema de Protección Integral del Cantón Guano. Goza de personería jurídica de derecho público.

Art. 5.- INTEGRACIÓN.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Guano, (CCPD- CG) se constituirá de forma paritaria por representantes del Estado y la sociedad civil.

Del sector público:

- Alcalde o alcaldesa, quien presidirá el Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Guano (CCPD- CG), o su delegado o delegada;

- Delegado o delegada del Ministerio de Inclusión Económica y Social, principal y alterno; permanente.
- Delegado o delegada del Ministerio de Educación, uno principal y otro alterno permanente.
- Delegado o delegada del Ministerio de Salud, uno principal y otro alterno, permanente.
- Delegados de Juntas Parroquiales, principal y alterno, permanente.

De la Sociedad Civil:

- Un delegado o delegada de las organizaciones de equidad de género principal y su alterna o alternas del cantón; permanentes.
- Un delegado o delegada de las organizaciones étnicas e interculturales principal y su alterna o alterno; permanente.
- Un delegado o delegada de niños, niñas adolescentes un principal y su alterno permanente y su alterno un Joven permanente.
- Un delegado o delegada de adultas, adultos mayores principales y su alterno permanente.
- Un delegado o delegada con discapacidad un principal y su alterno permanente.
- Estará presidido por la máxima autoridad de la función ejecutiva, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guano, (GADM-CG) o su delegada o delegado, y su vicepresidenta o vicepresidente, será electo de entre los miembros de la sociedad civil, mediante votación universal y mayoría simple.

Tanto los miembros del Estado como los de la sociedad civil tienen la obligación de mantener informados a sus respectivas instituciones u organizaciones sobre las decisiones tomadas en el Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Guano (CCPD-CG).

Art. 6.- ATRIBUCIONES: El Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Guano, tendrá las siguientes atribuciones:

- Formular políticas públicas municipales relacionadas con las temáticas género, étnico/ intercultural, generacional, movilidad humana, discapacidad; articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales de Igualdad.
- Transversalizar las políticas públicas de equidad de género, étnico/ intercultural, generacional, movilidad humana, discapacidad, en las instituciones públicas y privadas del cantón.
- Observar, vigilar y activar mecanismos para exigir el cumplimiento de los derechos individuales y colectivos en la aplicación de los servicios públicos y privados relacionados con las políticas de igualdad.

- Hacer seguimiento y evaluación de la política pública para la igualdad.
- Coordinar con las entidades rectoras y ejecutoras con los organismos especializados así como con las redes interinstitucionales de protección de derechos en su jurisdicción, como el MIES, Centro de Salud, Dinapen, Fiscalía, Juzgados, Unidades Judiciales, Defensorías, Publicas, Tenencias Políticas.
- Promover la conformación y fortalecimiento de las Defensorías Comunitarias y Consejos Consultivos de titulares de derechos.
- Designar a la Secretaria Ejecutiva o Secretario Ejecutivo.
- Apoyar y brindar seguimiento a las Juntas Cantonales de Protección de Derechos.
- Los demás que le atribuya la ley y el reglamento.

7.- DEL FINANCIAMIENTO DEL CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS.- En cumplimiento del Art. 598 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales financiarán los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, conforme dispone el Art. 249 del mismos cuerpo legal.

CAPÍTULO III

JUNTAS CANTONALES DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

Art. 8.- NATURALEZA JURÍDICA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guano tiene como función conformar las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, que son órganos de nivel operativo, que tienen como función pública la resolución en vía administrativa, las situaciones de amenaza o vulneración de los derechos individuales y colectivos, en el marco de ley.

Art. 9.- La Junta Cantonal de Protección de Derechos está estructurada de la siguiente forma:

- a) Por el Señor Alcalde representante del CCPG.
- b) Tres miembros principales y sus respectivos suplentes, los cuales serán elegidos por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

Art. 10.- Constarán en el orgánico funcional y serán financiadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guano, y en sus funciones duraran mínimo tres años y serán reelectos por una sola vez.

CAPÍTULO IV

DEFENSORÍAS COMUNITARIAS

Art. 11.- DEFENSORÍAS COMUNITARIAS.- Son formas de organización comunitaria en las parroquias,

comunidades, recintos, caseríos y barrios, en sectores urbanos y rurales del cantón, para la promoción, defensa y vigilancia de los derechos de los grupos de atención prioritaria, podrán intervenir en los casos de vulneración de derechos, poniendo a consideración de los organismos competentes dichas vulneraciones según el caso.

Art. 12.- ORGANIZACIÓN.- Para la organización de las Defensorías Comunitarias, se tomará en cuenta lo establecido en el reglamento expedido para el efecto por parte del CCPD-CG, en coordinación con lo expedido por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

CAPÍTULO V

CONSEJOS CONSULTIVOS

Art. 13.- CONSEJOS CONSULTIVOS.- Los consejos consultivos son mecanismos de asesoramiento compuestos por titulares de derechos de cada una de las temáticas (equidad de género, étnico, intercultural, generacional, movilidad humana y discapacidad). Se constituyen en espacios y organismos de consulta. El CCPD-CG, podrá convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es consultiva.

TÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

CAPÍTULO I

PROCESO DE ELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

Art. 14.- DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL ESTADO.- Los/las delegados de los Ministerios, serán designados por cada uno de ellos; el/la representante de los Gobiernos autónomos descentralizados parroquiales, serán designados entre los/las funcionarios técnicos presentes en la jurisdicción cantonal. La comisión permanente de Igualdad y Género del GADM-CG, designará a su representante.

Art. 15.- PROCESO DE ELECCIONES DE SOCIEDAD CIVIL.- Los miembros principales y alternos de la sociedad civil serán elegidos en asambleas electorales convocados por el propio Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

Art. 16.- REQUISITOS DE LOS MIEMBROS.- Para ser miembro del CCPD-CG, se requiere:

- 1.- Ser ecuatoriano de nacimiento.
- 2.- Ser mayor de edad y estar en ejercicio de sus derechos de ciudadanía.
- 3.- Tener experiencia en temas de derechos en, género, niñez, adolescencias, jóvenes, adultos mayores, discapacitados de acuerdo al ámbito de trabajo.

Art. 17.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS.- No podrán ser miembros principales ni su el CCPD-CG:

- Quienes hayan sido condenados por delitos penales con sentencia ejecutoriada.
- Quienes hayan sido privados de la patria potestad de sus hijos e hijas.
- Quienes se encuentren en mora reiterada en el pago de pensiones alimenticias a favor de un niño, niña o adolescente; y
- El cónyuge y los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de otro miembro del CCPD.
- Quienes adeuden al SRI
- Quienes sean declarados mediante sentencia ebrios consuetudinarios

Art. 18.- DURACIÓN DE FUNCIONES.- Los miembros de la sociedad civil del CCPD-CG tendrán un período de cuatro años, que coincidirá con el periodo para el cual fue electo el Alcalde, y podrán ser reelegidos por una sola vez. Las instituciones del Estado de la Sociedad Civil, miembros del consejo notificarán al CCPD-CG, el nombramiento de su respectivo representante o delegado. Estos, integrarán el Consejo mientras ejerzan sus funciones.

Los representantes, tendrán su respectivo alterno en caso de ausencia del principal.

Art. 19.- DECLARACIONES JURAMENTADAS.- Los miembros principales y suplentes presentaran previamente a su posesión una declaración juramentada en la que conste, que no se encuentran incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en esta Ordenanza.

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

Art. 20.- DE LA ESTRUCTURA.- Son parte de la estructura del CCPD-CG:

- El pleno del CCPD;
- Las comisiones, y;
- La Secretaría Ejecutiva.

Art. 21.- DEL PLENO DEL CONSEJO.- El pleno del CCPD-CG está conformado por sus miembros y es la máxima instancia decisoria y administrativa del CCPD-CG.

Art. 22.- SESIONES.- el CCPD-CG tendrá 2 clases de sesiones:

1. Ordinaria; y,
2. Extraordinaria

Las sesiones del CCPD-CG, serán públicas y garantizarán el ejercicio de la participación a través de los mecanismos previstos en la Constitución y la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social. En la primera sesión ordinaria que se realice como CCPD-CG, se elegirá al Vicepresidente, de acuerdo con el principio de paridad entre mujeres y hombres en donde fuere posible.

Art. 23.- SESIÓN ORDINARIA.- El CCPD-CG sesionará ordinariamente cada quince días. En todos los casos, la convocatoria se realizará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que se tratarán.

Art. 24.- SESIÓN EXTRAORDINARIA.- El CCPD-CG, se podrán reunir de manera extraordinaria las veces que fueran necesarias por convocatoria de su Presidente o a petición de al menos una tercera parte de sus miembros. La sesión extraordinaria será convocada con al menos veinte y cuatro horas de anticipación y en ella se tratarán únicamente los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria.

Art. 25.- QUÓRUM.- El CCPD-CG, podrá reunirse para adoptar decisiones válidamente en cualquier clase de sesión, con la presencia de la mayoría, conformada por la mitad más uno de los miembros.

Art. 26.- VOTACIONES.- En el CCPD-CG, la votación podrá ser de manera ordinaria, nominativa o nominal razonada.

El Presidente del CCPD-CG, tendrán voto en las decisiones; en caso de empate su voto será dirimente.

Art. 27.- PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos, publicará todas las resoluciones aprobadas, en la página web de la municipalidad.

Art. 28.- CONFORMACIÓN DE COMISIONES.- El CCPD, conformará comisiones de trabajo que considere convenientes.

TÍTULO III

DE LA ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

CAPÍTULO I

DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA ESTRUCTURA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

a.- La secretaria ejecutiva

b.- Parte Administrativa

c.- Asistente Técnico I

Art. 29.- DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA.- Dependiente del CCPD-CG, funcionará la Secretaría Ejecutiva, la cual estará integrada por un equipo profesional bajo la dirección y responsabilidad del o la Secretaria

Ejecutivo/a del CCPD; este equipo tendrá como responsabilidad las tareas técnicas y administrativas que efectivicen las resoluciones y decisiones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

Art. 30.- FUNCIONES DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA.- La Secretaría Ejecutiva tendrá las siguientes funciones:

- Ejecutar las resoluciones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos;
- Elaborar propuestas técnicas para aprobación del CCPD sobre el proceso de cumplimiento de las atribuciones de formulación, transversalización, observancia, y seguimiento y evaluación de políticas públicas;
- Implementar los procesos de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación aprobadas por el CCPD;
- Elaborar los documentos normativos y procedimientos necesarios para el adecuado funcionamiento técnico y administrativo de la Secretaría ejecutiva y del Consejo cantonal de protección de derechos;
- Presentar informes de avances y gestión que requiera el Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos;
- Los demás que le atribuya la normativa vigente.

Art. 31.- PROCESO DE ELECCIÓN DE LA SECRETARÍA/O EJECUTIVA/O TÉCNICO LOCAL.- El Presidente del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, presentará ante el Pleno una terna de aspirantes al cargo de Secretaria/o Ejecutivo/a. De esta terna, el Pleno del Consejo elegirá al Secretario/o Ejecutivo/a. El Secretario o Secretaria Ejecutiva/o, al ser un ejecutor del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, será un servidor público de libre nombramiento y remoción, el mismo que deberá cumplir con el perfil marcado en la presente ordenanza.

Art. 32.- PERFIL DE LA SECRETARÍA/O EJECUTIVA/O.- Para asegurar el efectivo cumplimiento de las funciones, el Secretario o secretaria ejecutiva deberá cumplir con el siguiente perfil.

- Experiencia mínima de dos años en área de derechos en equidad de género niñez, adolescencia, jóvenes, adultos mayores, y discapacidades.
- Deberá acreditar un título profesional a fin a las temáticas de los grupos de Atención Prioritaria.
- Capacidad de coordinación y articulación interinstitucional.
- Capacidad de negociación y mediación de Conflictos

Art. 33.- INHABILIDADES.- Además de las inhabilidades establecidas para los miembros de CCPD, para optar por la Secretaría Ejecutiva se considerará como inhabilidad el ser miembro principal o suplente del Consejo.

TÍTULO IV

RENDICIÓN DE CUENTAS

Art. 34.- El CCPD-CG, y los demás organismos que conforman el Sistema de Protección Integral del cantón Guano, rendirán cuentas sobre su accionar ante la ciudadanía y el Gobierno Autónomo Descentralizado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos sustituye al Consejo Cantonal de Niñez y Adolescencia y asume todos los compromisos y obligaciones adquiridos por este último.

SEGUNDA.- De los activos y pasivos.- Los activos y pasivos del Consejo Cantonal de la Niñez y la Adolescencia del Cantón Guano, pasarán a formar parte del patrimonio institucional del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Guano.

TERCERA.- De los/as trabajadores y servidores/as públicos.- Los trabajadores/as y servidores/as públicos que a la fecha de la expedición de la presente ordenanza, presten su servicios, en cualquier forma en el Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón de Guano, pasarán a formar parte del Consejo Cantonal de la Protección de Derecho del Cantón Guano, previa evaluación de desempeño, con excepción de los servidores públicos de libre nombramiento y remoción quienes cesarán en sus funciones.

CUARTA.- Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Guano transitorio.- Con el fin de elaborar y aprobar el reglamento para la elección de los miembros de la sociedad civil, llevar adelante el primer proceso de elección e iniciar las acciones inherentes a su actividad, se conformará el consejo cantonal de protección de derechos transitorio con la participación de miembros del Estado. Sus decisiones tendrán plena validez.

QUINTA.- De la selección de representantes de la sociedad civil.- En el plazo máximo de 90 días, contados a partir de la aprobación de la respectiva ordenanza, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Guano transitorio, realizará el proceso de selección de los miembros de la sociedad civil, que conformarán el Primer Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Cantón Guano.

SEXTA.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos transitorio, designará un Secretario/o Ejecutiva/o temporal hasta proceder a la designación del Secretario o Secretaria/o Ejecutiva/o titular con la incorporación de los miembros de la sociedad civil.

SÉPTIMA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal, garantizará espacios y equipamiento necesarios para el funcionamiento tanto del Consejo Cantonal de Protección de Derechos y la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos.

OCTAVA.- Confiérase el plazo de treinta días a partir de la promulgación de la presente ordenanza, la aprobación y puesta en vigencia del Reglamento para la Elección y Posesión de los Miembros Principales y Suplentes de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Guano, provincia de Chimborazo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 39 del Código Civil, derógase en forma expresa la ordenanza del Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Guano, la Ordenanza sustitutiva para la organización, implementación y creación del sistema territorial de igualdad y protección integral de derechos de los grupos de atención prioritaria en el Cantón Guano; y, toda norma de igual o menor valor que se oponga a la presente ordenanza.

Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia, a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guano, a los veintiséis días del mes de septiembre de dos mil catorce.

f.) Lic. Oswaldo Estrada A., Alcalde del GADM-CG.

f.) Magdalena Polo P., Secretaria del Concejo (E).

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL.- Certifico: Que la “**LA ORDENANZA DEL SISTEMA INTEGRAL DE PROTECCION DE DERECHOS DE LOS GRUPOS DE ATENCION PRIORITARIA DEL CANTÓN GUANO**” fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guano, en primer debate en sesión ordinaria del 05 de septiembre de 2014; y, en segundo debate en sesión ordinaria del 26 de septiembre de 2014.

f.) Magdalena Polo P., Secretaria del Concejo (E).

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON GUANO.- Promúlguese y ejecútese.- Guano, treinta de septiembre de dos mil catorce.

f.) Lic. Oswaldo Estrada A., Alcalde del GADM-CG.

SECRETARIA DEL CONCEJO.- CERTIFICA: Que sancionó, firmó y ordenó la promulgación de la “**ORDENANZA QUE REGULA EL USO Y OCUPACIÓN DEL SUELO EN EL CANTON GUANO**”, el Lic. Oswaldo Estrada Avilés, Alcalde, a los treinta días del mes de septiembre de dos mil catorce, siendo las 16h00.

f.) Magdalena Polo P., Secretaria del Concejo (E).

EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DE GUANO

CAPITULO I

Considerando:

Que, el Art. 264 de la Constitución, dice que los gobiernos autónomos descentralizados dentro del ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades expedirán ordenanzas cantonales, en concordancia con lo que determina el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No 303 del 19 de octubre del 2010, da cuenta de un nuevo cuerpo legal que integra la normativa de todos los gobiernos autónomos descentralizados, como mecanismo para evitar las dispersión jurídica y contribuir a brindar racionalidad y complementariedad al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 7 del COOTAD, establece la facultad normativa de los Concejos Municipales para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el artículo 84 de la Constitución, al hablar de las garantías normativas, señala que la Asamblea Nacional y todo órgano con **potestad normativa** tendrán la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas **a los derechos** previstos en la Constitución y tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades;

Que, de acuerdo al artículo 424 del COOTAD, en toda división de suelo, se debe entregar áreas verdes, ya sea en dinero o en superficie de terreno, según el caso, creándose pequeños espacios de terreno a favor de la municipalidad, sin que se garantice un equilibrio ambiental; por lo que estaríamos frente a una posible disminución de derechos, según lo señala el numeral 8 del artículo 11 de la Constitución;

Que, es necesario contar con un cuerpo normativo que señale el alcance y la aplicación de los diferentes proyectos que se llevan a cabo en el GADM de Guano, en lo referente al ordenamiento territorial; y,

En el ejercicio de la facultad y competencia que le confieren los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO Y OCUPACIÓN DEL SUELO EN EL CANTÓN GUANO.

SECCIÓN PRIMERA**DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 1.- ALCANCE.- La presente ordenanza tendrá vigencia en el perímetro del cantón Guano; y se sujetará a ésta, toda construcción nueva, reconstrucción, remodelación, restauración, ampliación de edificación, urbanizaciones, subdivisiones, reestructuraciones e integraciones parcelarias y todo lo concerniente al fraccionamiento territorial, requerirá de la aprobación y autorización municipal del proyecto a través de la Dirección de Gestión de Obras Públicas - Jefatura y/o Dirección de Planificación del GADM-GUANO; para lo cual debe cumplir con las Normas de Arquitectura y Urbanismo.

Los proyectos deben presentarse con la firma del propietario o su representante legal y del profesional del área afin responsable del proyecto.

En el Centro Histórico de la Ciudad, todo proyecto relativo a cualquiera de los inmuebles que consten como inventariados, esto es con protección total o parcial, o de los inmuebles que sin encontrarse inventariados se encontraren ubicados en el Centro Histórico, requerirán informe de viabilidad por parte del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, el informe favorable de la Comisión de Centro Histórico; y, la consecuente aprobación del Concejo Municipal.

Art. 2.- INFORMES DE APROBACIÓN.- Los informes de Aprobación, son los documentos mediante los cuales, la Jefatura o Dirección de Planificación y Dirección de Asesoría Jurídica del GADM-GUANO, emiten su conformidad y viabilidad respecto de los proyectos presentados; con la finalidad de que los usuarios obtengan la resolución de autorización de parte de la máxima autoridad, según sea el caso.

Art. 3.- REQUISITOS PARA LA APROBACIÓN DE PLANOS EN GENERAL.- Para obtener la aprobación de un proyecto de edificación en zonas urbanas, se presentarán los siguientes documentos:

- a) Solicitud dirigida al Señor Alcalde del Cantón Guano.
- b) Línea de fábrica.
- c) Cuatro juegos de planos arquitectónicos; y, en caso de préstamos hipotecarios, tres juegos.
- d) Certificado de no adeudar al GADM-GUANO.
- e) Copia de la carta de pago del impuesto predial urbano actualizado.
- f) Copia de la carta del último pago por el servicio de agua potable o certificado.
- g) Copia de la cédula de ciudadanía y del certificado de votación del propietario.

- h) Copia de la escritura de propiedad, debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad.
- i) Solicitud de permiso provisional de construcción.
- j) Certificado de gravámenes actualizado.
- k) Formulario del INEC.
- l) Informe del Ministerio del Ambiente, la SENAGUA y Subsecretaría de Riego, CONELEC, en caso de que la construcción se ubique junto a un canal de riego, fuentes de agua, ríos, lagunas, vertientes, sifones, quebradas con sus taludes y franjas de protección; los esteros y los ríos con sus lechos y sus zonas de remanso y protección, las franjas correspondientes a las torres y redes de tendido eléctrico, de oleoductos, poliductos similares y otros.
- m) En caso de adosamiento, añadir la autorización notariada de los colindantes, que permiten el adosamiento.

Art. 4.- MODIFICACIONES Y ACTUALIZACIONES A LOS PLANOS APROBADOS.- Cuando se realicen modificaciones a los planos aprobados, que afecten el uso del suelo, altura de edificación, superficie construida, ocupación de retiros, alteración de fachadas, será obligatoria la aprobación de los planos modificatorios, en virtud de las nuevas regulaciones vigentes, si las hubiere, para lo cual deberá presentar la siguiente documentación:

- a) Solicitud dirigida al Señor Alcalde del Cantón Guano.
- b) Proyecto original aprobado (juego completo).
- c) Cuatro juegos de planos del proyecto modificado resaltando los cambios realizados.
- d) Certificado de no adeudar al GADM-GUANO.
- e) Copia de la cédula de ciudadanía y del certificado de votación del propietario.
- f) Formulario de Informe de aprobación de planos para construcción.
- g) Certificado de gravámenes actualizado.
- h) Formulario del INEC.
- i) Memoria justificativa de los cambios y modificaciones.
- j) Copia de la escritura de propiedad, debidamente inscrita en el Registro Municipal de la Propiedad.
- k) En el caso de edificaciones de propiedad horizontal se requerirá autorización de los condóminos (acta notariada de la asamblea de condóminos).

Art. 5.- CADUCIDAD Y REAPROBACIÓN DE PROYECTOS GENERALES DE EDIFICACIÓN.- Todo plano aprobado tendrá una vigencia para su ejecución de un año, tiempo en el cual caduca su aprobación, la

Jefatura o Dirección de Planificación del GADM- GUANO, reprobará un proyecto de edificación que hubiere caducado, previa la presentación de los siguientes documentos:

- a. Solicitud dirigida al Señor Alcalde del Cantón Guano.
- b. Dos juegos de planos del proyecto original aprobado (un original y una copia de planos).
- c. Certificado de no adeudar al GADM-GUANO.
- d. Copia de la carta de pago del impuesto predial urbano actualizado.
- e. Copia de la carta del último pago agua potable o certificado.
- f. Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del propietario.
- g. Escritura de propiedad, debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad.
- h. Certificado de gravámenes actualizado.

Art. 6.- REQUISITOS SOBRE ANTEPROYECTOS.- Los proyectistas pueden elevar consultas sobre anteproyectos a la Jefatura o Dirección de Planificación del GADM-GUANO, adjuntando los siguientes documentos:

- a. Solicitud dirigida al Señor Alcalde del Cantón Guano.
- b. Línea de fábrica.
- c. Copia de la escritura de propiedad, debidamente inscrita en el Registro Municipal de la Propiedad.
- d. Certificado de no adeudar al GADM-GUANO.
- e. Copia de la carta de pago del impuesto predial urbano actualizado.
- f. Copia de la carta del último pago de agua potable.
- g. Copia de la cédula de ciudadanía y del certificado de votación del propietario.
- h. Para conjuntos habitacionales presentar:
 - 1. Certificación de ejes viales.
 - 2. Factibilidad de agua potable y Alcantarillado
 - 3. Factibilidad de red eléctrica.
- i. Copia de los planos en que conste graficado claramente el anteproyecto.

Art. 7.- PROYECTOS DE AMPLIACIÓN Y/O MODIFICACIÓN DE CONSTRUCCIONES.- Para los proyectos de ampliación o modificación de construcciones existentes, se presentarán planos de las secciones nuevas y de las escaleras en la edificación, a fin de verificar las condiciones de seguridad.

Además debe cumplir con todas las disposiciones pertinentes de esta Ordenanza.

Se identificará en el plano de la siguiente manera:

- Demoliciones: color amarillo.
- Construcción nueva: color rojo.
- Construcción sin demoler: sin color.

Art. 8.- DEL TÉRMINO PARA LA TRAMITACIÓN DE PROYECTOS DE EDIFICACIÓN.- La Jefatura o Dirección de Planificación del GADM-GUANO, comunicará al interesado el resultado del trámite de los proyectos presentados, de acuerdo a los siguientes términos:

- Anteproyectos y proyectos de edificación: 15 días hábiles desde la fecha de su presentación.
- Proyectos especiales: 30 días hábiles desde la fecha de su presentación.

Art. 9.- PROYECTOS NO APROBADOS.- Cuando un proyecto no hubiere sido aprobado, la Jefatura o Dirección de Planificación, entregará al interesado un informe motivado, explicando las razones por las cuales no procede la petición del usuario.

La Jefatura o Dirección de Planificación, podrá rechazar por segunda ocasión el proyecto modificado, si no cumple con las observaciones realizadas por esta dependencia.

SECCIÓN SEGUNDA

NORMAS DE PRESENTACIÓN DE PLANOS

Art. 10.- DE LA PRESENTACIÓN.- Los planos deben presentarse en papel impreso y en medio magnético para su revisión, aprobación y trámite, se sujetarán a las disposiciones contenidas en esta sección.

Art. 11.- NORMAS A CONSULTAR.- Las normas supletorias, para la presentación de planos, son las siguientes:

- INEN 567: Dibujo de arquitectura y construcción. Definiciones generales y clasificación de los dibujos.
- INEN 568: Dibujo de arquitectura y construcción. Formas de presentación, formatos y escalas.
- INEN 569: Dibujo de arquitectura y construcción. Dimensionado de planos de trabajo.
- Código de Práctica INEN para dibujo de Arquitectura y Construcción.

Art. 12.- DIMENSIONES DE LÁMINAS.- Las dimensiones de las láminas de dibujo de un proyecto, deberán regirse a los siguientes formatos:

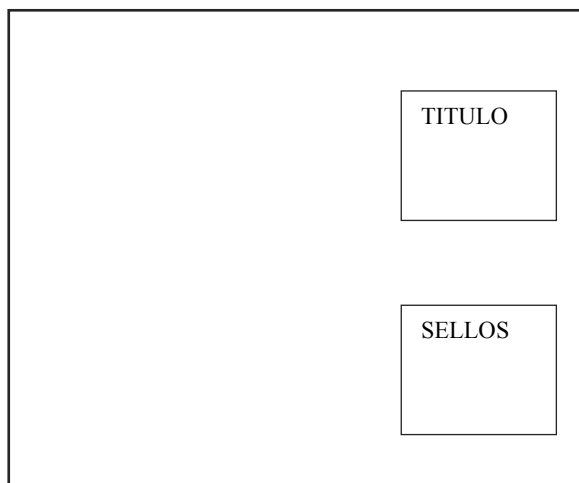
Formato	Dimensiones (mm)
A0	841 X 1189
A1	594 X 841
A2	420 X 594
A3	297 X 420
A4	210 X 297

Fuente: Norma INEN 568

Art. 13.- CUADRO DE TÍTULOS Y SELLOS DE APROBACIÓN:

Cuadro de Títulos: Todo plano de construcción deberá llevar para su identificación, un cuadro de títulos, el mismo que se ubicará junto al espacio destinado para sellos de aprobación.

Sellos de Aprobación: Los planos de construcción deberán disponer en su extremo inferior derecho, de un espacio libre para los sellos de aprobación necesarios, acorde al formato utilizado hasta un máximo de 0.15 x 0.15 m.



Los cuadros de títulos se diseñarán de acuerdo a la información que se necesite registrar en cada proyecto, pero deberán contener como mínimo, los siguientes datos:

- Clave catastral y número de predio.
- Nombre del proyecto.
- Nombre, número de cédula y firma del propietario.
- Nombre, firma, número de registro municipal y número de registro del profesional responsable.
- Título de la lámina.
- Escala o escalas.
- Fecha.
- Número de lámina.
- En el caso de proyectos de construcción donde sean necesarias varias series de láminas, deberán llevar las iniciales del tipo de trabajo, antepuestos al número de láminas, de acuerdo a las siguientes abreviaturas:

A: planos arquitectónicos.
 E: planos estructurales.
 IS: planos de instalaciones sanitarias.
 IE: planos de instalaciones eléctricas.
 IM: planos de instalaciones mecánicas.
 IC: planos de instalaciones electrónicas y comunicación.
 EE: estudios especiales.
 D: Detalles.

Art. 14.- CONTENIDO MÍNIMO DE LOS PROYECTOS.- Para la aprobación de todo proyecto presentado, los requisitos mínimos exigidos serán:

Levantamiento planimétrico o topográfico con coordenadas georeferenciadas en el sistema WGS-84, cuando existan cambios sustantivos de nivel.

Cuando el predio límite con quebradas o sea producto del relleno de las mismas, se requerirá el informe de la Jefatura o Dirección de Planificación del GADM-GUANO, SENAGUA y del MAE (Ministerio del Ambiente del Ecuador).

Plano de implantación, en el que se anotará claramente las medidas, ángulos del terreno, retiros, afectaciones y eje vial.

Cuadro de Áreas. Dentro de la primera lámina de los planos arquitectónicos, se elaborará un cuadro de áreas de acuerdo al descrito a continuación:

N° - Descripción - Área (m2) - %- % Útil.

Plantas: Deberán ser dimensionadas al exterior, haciendo constar las medidas parciales y totales de los locales, espesores de muros, apertura de ventanas y puertas, ejes, etc. Se tomará como cota de referencia la del nivel de la acera.

Si existe la imposibilidad de dimensionar las medidas interiores hacia las cotas exteriores del dibujo, se lo hará de acuerdo a las particularidades del proyecto, hacia el interior del mismo.

Dentro de cada local se establecerá su designación y se colocarán las cotas de nivel en los sitios que fueren necesarias para la comprensión del proyecto.

En la planta de cubiertas, si éstas fuesen inclinadas se indicarán las pendientes expresadas en porcentaje.

Cortes: Serán presentados a la misma escala adoptada para las plantas y en número necesario para la claridad del proyecto. Los cortes deberán estar dimensionados e identificarán los niveles de cada una de las plantas, así como el nivel natural del terreno.

Se presentará un corte en cada sentido como mínimo y por lo menos uno de éstos deberá contemplar el desarrollo de una escalera si la hubiere.

En caso de construcciones adosadas será necesario también identificar el nivel natural de los terrenos colindantes.

Fachadas: Deberán representarse todas las fachadas del edificio o edificios a la misma escala adoptada para las plantas y cortes.

Planos de Instalaciones: En los casos que especifica la presente normativa y, las normas de arquitectura, el conjunto de planos de instalaciones deberá ser presentado en la misma escala que los planos arquitectónicos e independientemente entre sí, comprenderá: planos de instalaciones para evacuación de aguas servidas y pluviales, planos de instalaciones de agua potable, planos de instalaciones eléctricas e iluminación, planos de instalaciones telefónicas, planos de instalación de prevención y control de incendios y planos de instalaciones mecánicas o especiales, cuando el proyecto lo requiera. Estos planos deberán cumplir con todas las especificaciones técnicas definidas por las instituciones, empresas o entidades técnicas competentes.

Planos estructurales: En los casos que especifica la presente Normativa y las Ordenanzas vigentes, los planos estructurales deberán representar el diseño de la estructura del edificio, el armado de sus elementos, detalles y especificaciones, debidamente acotados.

Memoria descriptiva: de acuerdo a la naturaleza y magnitud del proyecto definido en sujeción a las Ordenanzas del GADM-GUANO vigentes, se indicará de una manera general, las características y peculiaridades de la edificación, finalidades, usos, etc., más las fotografías del predio en donde se implantará el proyecto. Todos los planos serán representados con nitidez absoluta, a fin de facilitar su comprensión y ejecución de la obra.

Proyectos de Conservación, Modificación y Ampliación.

En caso de modificaciones, reconstrucciones, restauraciones y reparaciones, los planos comprenderán tanto las partes nuevas como las secciones afectadas del edificio existente, se presentarán planos de estado actual y de intervención.

Art. 15.- ESCALAS.- La representación gráfica será a escala, y se indicará en relación inmediata al dibujo. Se utilizarán las escalas descritas a continuación:

Tipo de Dibujo	Escala	
Planos de diseño Urbano (bloques de edificios) y Parcelación del suelo.	1: 2000	(0,5 mm = 1 m)
	1: 1000	(1 mm = 1 m)
	1: 500	(2 mm = 1 m)
Planos de implantación, plantas, Elevaciones y Cortes.	1: 200	(5 mm = 1 m)
	1: 100	(10 mm = 1 m)
	1: 50	(20 mm = 1 m)
Planos de Detalle	1: 50	(20 mm = 1 m)
	1: 20	(50 mm = 1 m)
	1: 10	(100 mm = 1 m)
	1: 5	(200 mm = 1 m)
	1: 1	(escala natural)
Anteproyectos, bosquejos, dibujos preliminares	Podrán presentarse en cualquiera de las escalas de esta tabla.	

Fuente: Norma INEN 568

Art. 16.- PROYECTOS ESPECIALES.- Se considerarán proyectos especiales:

- a. Los que correspondan a las tipologías de vivienda, educación, salud, administración, industria, artesanía, servicios generales o equipamientos destinados a uso masivo.
- b. Los que requiera para su funcionamiento de insumos combustibles, inflamables o contaminantes.
- c. Aquellos cuya actividad implique alteración del medio ambiente, sin importar el tamaño o escala del proyecto.
- d. Las viviendas que estén calificadas o inventariadas como patrimonio cultural.
- e. Los inmuebles que sin encontrarse inventariados se encontraren ubicados en el Centro Histórico, siempre y cuando sobrepase los dos pisos y los 400 metros de construcción.

La Jefatura o Dirección de Planificación, será la dependencia técnica encargada de identificar el proyecto especial.

Los proyectos especiales para su aprobación, cumplirán con los requisitos que se establece en la Ley de Defensa contra Incendios y, además presentarán los estudios e informes favorables emitidos por los organismos de control competentes relacionados con la naturaleza del proyecto.

Si el proyecto implica riesgos para el entorno urbano o que por su magnitud o funcionalidad pudiera distorsionar las condiciones especificadas en el uso del suelo del sector, la Jefatura o Dirección de Planificación, pondrá a consideración de la Comisión de Planificación y Obras Públicas, para que ésta emita el informe respectivo al Concejo Municipal, para su Resolución.

En casos especiales, la Jefatura o Dirección de Planificación, podrá exigir para la construcción de una obra, requisitos no estipulados en estas Normas, pero cuya adopción, sea impuesta por la técnica de la construcción.

SECCIÓN TERCERA

PROYECTOS EN EL CENTRO HISTÓRICO

Art. 17.- PROYECTOS EN EDIFICACIONES CON VALOR HISTÓRICO CULTURAL.- Para realizar intervenciones técnicas tales como restauraciones, recuperaciones acondicionamientos, reconstrucciones, preservaciones, conservaciones, demoliciones incorporaciones en edificaciones existentes que consten en el patrimonio edificado con valor histórico cultural, así como aquellos proyectos de obra nueva, se deberá presentar el anteproyecto al INPC, posteriormente a la Jefatura o Dirección de Planificación, la misma que informará a la Comisión de Planificación y Obras Públicas, para su conocimiento y resolución. Si el anteproyecto tuviese dictamen favorable, la Jefatura o Dirección de Planificación, lo aprobará; y, autorizará la elaboración del proyecto definitivo. En las intervenciones que impliquen

modificaciones estructurales de cualquier tipo o incremento de cargas, se presentará además la memoria de cálculo, planos del estado de la estructura portante existente y su vinculación con la nueva estructura propuesta; este cálculo estructural deberá ser realizado por un ingeniero civil; diseño que deberá ser aprobada por la Dirección de Obras Públicas.

Art. 18.- ANTEPROYECTO EN EDIFICACIÓN DE VALOR HISTÓRICO-CULTURAL.- Para el trámite de aprobación, se presentarán los siguientes documentos:

- a. Solicitud dirigida al Señor Alcalde del Cantón Guano.
- b. Línea de fábrica.
- c. Cuatro juegos de anteproyecto de edificación con todos los detalles técnicos, arquitectónicos y constructivos, plano de relación entre el estado actual y el propuesto, fachadas a las calles con graficación de los colindantes, usos propuestos y materiales a utilizarse, cortes necesarios, planta de cubiertas.
- d. Certificado de no adeudar al GADM-GUANO.
- e. Copia de la carta de pago del impuesto predial urbano actualizado.
- f. Copia de la carta del último pago por el servicio de agua potable.
- g. Copia de la cédula de ciudadanía y del certificado de votación del propietario.
- h. Formulario de informe de aprobación de planos para construcción.
- i. Copia de la escritura de propiedad, debidamente inscrita en el Registro Municipal de la Propiedad.
- j. Certificado de gravámenes actualizado.
- k. Memoria descriptiva e histórica del inmueble.
- l. Fotografías que contengan el entorno de la edificación, secuencia espacial del perfil, elementos de interés ornamental y estado de la edificación, si fuere necesario.
- m. Levantamiento del estado actual: plantas, fachadas y cortes.
- n. En caso de adosamiento, añadir la autorización notariada de los colindantes, que permiten el adosamiento.
- o. Informe de factibilidad del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural (INPC).

Art. 19.- PROYECTO DEFINITIVO DE INTERVENCIÓN EN EDIFICACIONES DE VALOR HISTÓRICO-CULTURAL.- Para el trámite de aprobación se presentarán los siguientes documentos:

- a. Solicitud dirigida al Señor Alcalde del Cantón Guano.

- b. Línea de fábrica.
- c. Certificado de no adeudar al GADM-GUANO.
- d. Formulario de Informe de aprobación de planos de construcción.
- e. Informe de aprobación del anteproyecto por parte del INPC.
- f. Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del propietario.
- g. Copia de la carta de pago del impuesto predial urbano actualizado.
- h. Copia de la carta del último pago por el servicio de agua potable.
- i. Copia de escritura del predio, debidamente inscrita en el Registro Municipal de la Propiedad.
- j. Formulario del INEC.
- k. Certificado de gravamen actualizado.
- l. Anteproyecto aprobado.
- m. Memoria descriptiva del proyecto.
- n. Cuatro juegos de planos del proyecto arquitectónico.
- o. Juegos de fotografías que contengan las características del entorno de la edificación, secuencia espacial del perfil, elementos de interés ornamental y el estado de la edificación, si fuere necesario.
- p. De ser un edificio de cuatro o más plantas se requerirá informe favorable del Cuerpo de Bomberos.
- q. Se anexará planos estructurales con memorias de cálculo justificativas, planos de instalaciones eléctricas, planos de instalaciones hidrosanitarias y planos de instalaciones especiales si fuere el caso.
- r. El proyecto definitivo además deberá cumplir con lo estipulado en los artículos 14, 15 y 16 de la presente ordenanza.

Art. 20.- CONTENIDO DEL PROYECTO.- El proyecto propuesto contendrá:

- a. Ubicación e implantación en la manzana con coordenadas georeferenciales sistemas WGS-84.
- b. Implantación en el lote y planta de cubiertas.
- c. Plantas arquitectónicas. Se indicarán las características de la intervención, los usos propuestos y los materiales a utilizarse.
- d. Corte longitudinal y transversal y los que fueren necesarios.
- e. Fachadas hacia la calle con graficación de las colindantes.

f. Detalles arquitectónicos y constructivos necesarios para la comprensión cabal del proyecto con escalas variables.

g. Diseño estructural e instalaciones eléctricas, hidrosanitarias y especiales si fuere el caso.

Una vez aprobado el proyecto de edificación y cancelada la tasa por aprobación de planos, la Jefatura o Dirección de Planificación del GADM-GUANO; entregará los planos debidamente aprobados.

CAPITULO II

SECCIÓN PRIMERA

DE LOS PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN

Art. 21.- PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN.- La Jefatura o Dirección de Planificación, otorgará al solicitante, el permiso de construcción, el mismo que será válido durante toda la ejecución de la obra y sujeto a inspecciones periódicas.

Art. 22.- PERMISO DE CONSTRUCCIÓN PARA EDIFICACIÓN.- En la construcción de todo edificio, este permiso se otorgará verificando mediante inspecciones periódicas que el proceso haya sido acorde a los planos aprobados y al Código Ecuatoriano de la Construcción. Para otorgar el permiso de construcción, el responsable del proyecto, deberá presentar todos los estudios requeridos.

Los permisos que habla este título, tendrán validez por dos años, vencido este plazo, se formulará una nueva solicitud actualizada.

Art. 23.- REQUISITOS PARA CONCEDER EL PERMISO DE CONSTRUCCIÓN.- Para obtener el permiso definitivo se deberá presentar la siguiente documentación:

- a. Solicitud dirigida al Señor Alcalde del Cantón Guano.
- b. Formulario de permiso definitivo de construcción.

Art. 24.- PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN POR ETAPAS.- La Jefatura o Dirección de Planificación, podrá otorgar permisos de construcción de obras de infraestructura por etapas, cuando así se lo requiera. En estos casos el permiso de construcción será válido sólo para la etapa solicitada, en caso de urbanizaciones y proyectos especiales.

Art. 25.- DEL PERMISO DE VARIOS TRABAJOS.- La Jefatura o Dirección de Planificación, aprobará las solicitudes que se presenten para realizar trabajos de obra nueva, ampliación e intervención en las edificaciones que tendrá una validez de un año desde su emisión, en los siguientes casos:

- 1. Construcción de cerramientos.
- 2. Modificación, demolición o reparación de construcciones existentes, cuando el área sujeta a dichas intervenciones fuera menor a 40 metros cuadrados y se

realice al interior de las edificaciones; siempre que no implique un cambio de uso en la edificación, en el predio o modificaciones en las fachadas.

3. Obras de mantenimiento y de acondicionamiento o adecuación, tales como: consolidación de muros, reparación de cubiertas, puertas, ventanas, instalaciones eléctricas (al exterior), sanitarias y de desagüe (al exterior), reparación de escaleras o más elementos que requieran ser repuestos.

Art. 26.- REQUISITOS PARA LA SOLICITUD DEL PERMISO DE VARIOS TRABAJOS

- a. Solicitud dirigida al Señor Alcalde del Cantón Guano.
- b. Formulario de autorización de varios trabajos.
- c. Carta de pago del impuesto predial actualizada.
- d. Copias de escritura del predio, debidamente inscrita en el Registro Municipal de la Propiedad.
- e. En el caso de edificaciones de propiedad horizontal se requerirá autorización de los condóminos (acta notariada de la asamblea de condóminos).
- f. Certificado de no adeudar al municipio.

Para los pagos respectivos por trabajos varios, se aplicará la siguiente fórmula:

$P = Q \times A \times C (0,001)$.

P = Pago por autorización de trabajos varios.

Q = Valor del m² o ml de edificación \$100,00 (Cien dólares).

A = Área o longitud a construirse.

C = Coeficiente (1x1000).

Art. 27.- PERMISO DE OCUPACIÓN DE ACERAS Y CALZADA.- En edificios con ocupación del suelo sobre línea de fábrica o en aquellos con ocupación pareada o aislada que por restricciones en el frente del lote o por magnitud de la obra a edificar se concederá de manera temporal la ocupación parcial de la acera, por el plazo que defina la Jefatura o Dirección de Planificación, de acuerdo a la magnitud de la construcción.

Art. 28.- OBRAS QUE NO REQUIEREN PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN.- No se requerirá permiso de construcción, para efectuar los siguientes trabajos:

- a. Enlucidos interiores.
- b. Pintura y revestimientos interiores.
- c. Reparación de instalaciones eléctricas e hidrosanitarias sin afectar elementos estructurales.
- d. Demoliciones hasta de un cuarto aislado de 20m², sin afectar la estabilidad del resto de las construcciones. Esta excepción no procederá cuando se trate de edificios de valor artístico y/o histórico.

- e. Construcciones provisionales para uso de oficinas, bodegas o vigilancia de predios durante la edificación de una obra y de los servicios sanitarios correspondientes.

- f. Otras obras similares a las anteriores que no afecten elementos estructurales.

SECCIÓN SEGUNDA

APROBACIÓN DE PROYECTOS ELÉCTRICOS Y DE TELECOMUNICACIONES PARA LAS EDIFICACIONES Y URBANIZACIONES

Art. 29.- ESTUDIOS Y DISEÑOS.- Los estudios, diseños y planos de los proyectos eléctricos y de telecomunicaciones para las construcciones en edificios, fábricas, centros comerciales, urbanizaciones y lotizaciones, tanto públicas y privadas, deberán ser realizadas bajo la responsabilidad de un ingeniero eléctrico o electrónico.

Los proyectos que deben ser considerados en ésta sección son los siguientes:

- a. Proyectos de líneas, redes eléctricas de su transmisión, distribución, redes y líneas telefónicas para urbanizaciones.
- b. Proyectos relacionados a instalaciones eléctricas, electrónicas y de telecomunicaciones internas para: industrias, fábricas, centros comerciales, edificios y residencias, cuya área sea igual o mayor a 400 metros cuadrados de construcción; o, que además requieran de 10 líneas telefónicas en adelante.

Art. 30.- TRÁMITE DE LOS PROYECTOS ELÉCTRICOS.- Las construcciones realizadas sobre la base de los proyectos eléctricos, electrónicos y de telecomunicaciones, previa su puesta en operación, serán legalmente entregadas a las instituciones u organismos competentes para su respectiva recepción y aprobación (GADM-GUANO, EERSA y CNT), bajo la responsabilidad de un ingeniero eléctrico o electrónico.

Art. 31.- DISTANCIAS MÍNIMAS DE SEGURIDAD.- En todo proyecto para edificaciones, deberá obtenerse previamente, el certificado del organismo competente, que señalará las distancias mínimas de seguridad, que deben existir entre la construcción y las redes eléctricas de alta tensión.

SECCIÓN TERCERA

REQUISITOS MÍNIMOS DE SISMO RESISTENCIA DE LOS PROYECTOS DE EDIFICACIONES

Art. 32.- DE LOS PROYECTOS DE EDIFICACIÓN.- Todo proyecto arquitectónico que contemple una vivienda mínima de hasta 120 m² de construcción en planta baja, deberá adjuntar los siguientes documentos:

- a. Planta arquitectónica.
- b. Plano eléctrico, telefónico e hidrosanitario.

- c. Fachada principal.
- d. Mínimo dos cortes.
- e. Implantación y cubierta.
- f. Los requisitos establecidos contemplados en este capítulo.

En caso de que el proyecto sobrepase los 2 pisos o 400 m², deberá adjuntarse:

- a) Planos estructurales firmados por el profesional responsable.
- b) Memoria técnica. La memoria contendrá obligatoriamente a más del cálculo y diseño por cualquiera de los métodos existentes, los análisis de cargas verticales y horizontales o de sismo que actuarán en la estructura.
- c) La conformación de pórticos, mínimo uno en cada sentido, deberá basarse en el Código Ecuatoriano de la Construcción en vigencia.
- d) Los requisitos expuestos en los literales a) y b) regirán obligatoriamente para los proyectos en propiedad horizontal.
- e) La Jefatura o Dirección de Planificación, considerará otros estudios, instalaciones eléctricas, instalaciones de proyectos hidrosanitarios y estudios especiales de ser el caso, con sus memorias técnicas abalizada por el profesional de la rama respectiva.
- f) Demás requisitos contemplados en esta Ordenanza.

SECCION CUARTA

DE LOS PLANOS Y PERMISOS

Art. 33.- ALCANCE LEGAL DE PLANOS Y PERMISOS.- La aprobación de los planos y la concesión de los permisos relacionados con la construcción no constituyen autorización legal que pueda hacerse válida en contra de otras personas en litigios por transacciones de la propiedad, arrendamiento o trámites judiciales de cualquier clase.

Art. 34.- REVOCATORIA DE LA APROBACIÓN DE PLANOS Y PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN.- La autoridad del GADM-GUANO, puede revocar la aprobación de planos y los permisos de construcción expedidos de acuerdo a las disposiciones de esta ordenanza, si comprobare que se han presentado datos falsos o representaciones erróneas, de cualquier clase que sean, en las solicitudes y planos correspondientes.

Art. 35.- DE LAS OBLIGACIONES DURANTE EL PROCESO DE CONSTRUCCIÓN.- En el lugar de la construcción, dentro del predio del caso, deberá disponerse lo siguiente:

- a) Letrero que permita identificar en forma pública: la denominación de la obra, el responsable de la construcción y los datos de la aprobación.
- b) Áreas de vestidores y servicios sanitarios provisionales, para uso de los obreros de la construcción.
- c) Sistemas de limpieza y seguridad para vecinos y transeúntes, para edificios de más de dos plantas, para ello el propietario deberá construir un cerramiento provisional.
- d) Reposición de obras destruidas.- Si durante el proceso de construcción se causare daños a bienes de uso público como calzadas, bordillos, aceras, parterres, parques, por el tránsito de equipos pesados de construcción, transporte de materiales, etc., el responsable de la obra dará el mantenimiento del caso que permita la adecuada utilización de tales bienes, y al finalizar la obra tendrá la obligación de restituir o reparar, en forma definitiva, el daño ocasionado, caso contrario se someterá a los trámites legales correspondientes.

Art. 36.- NEGACIÓN DEL PERMISO DE CONSTRUCCIÓN.- En áreas no autorizadas por el GADM-GUANO, la Jefatura o Dirección de Planificación, no concederá línea de fábrica, ni aprobará planos para ninguna clase de construcciones.

Art. 37.- Para los pagos respectivos por aprobación de planos de edificaciones de todo tipo, se aplicará la siguiente fórmula matemática:

$$\begin{aligned}
 P &= Q \times A \times C (0,002). \\
 P &= \text{Pago por Aprobación de Planos.} \\
 Q &= \text{Valor del m}^2 \text{ de edificación (\$100,00 Cien Dólares).} \\
 A &= \text{Área a construirse.} \\
 C &= \text{Coeficiente (2 x 1000).}
 \end{aligned}$$

SECCIÓN QUINTA

DE LA UNIDAD TÉCNICA DE CONTROL DE CONSTRUCCIONES

Art. 38.- CONFORMIDAD DE LAS OBRAS CON LOS PLANOS.- Mediante las inspecciones, la Jefatura o Dirección de Planificación, a través de un técnico verificará que el desarrollo de la obra se lleve a cabo de conformidad con los planos y especificaciones aprobadas y con todas las disposiciones de esta norma, caso contrario, dispondrá la suspensión del permiso, hasta que el constructor realice las rectificaciones necesarias.

Art. 39.- CANCELACIÓN DE PERMISOS.- Si el interesado no cumple con las rectificaciones exigidas que motivan la suspensión de la obra y, continúan los trabajos en desacuerdo con los planos aprobados, el técnico de la Jefatura o Dirección de Planificación, cancelará el permiso de construcción, sin perjuicio de que se ejecuten las sanciones administrativas que para el efecto, contempla esta ordenanza.

Art. 40.- INSPECCIONES A LAS OBRAS.- Durante la ejecución completa de la obra, los propietarios o sus representantes, los Directores de Obra y los auxiliares de éstos, están obligados a brindar todas las facilidades y en cualquier momento a las inspecciones de los funcionarios del GADM-GUANO, de no ser así, se aplicarán las sanciones correspondientes.

Art. 41.- INFRACCIONES.- Cuando como resultado de la inspección se compruebe la existencia de cualquier infracción a las disposiciones de la norma, el técnico de la Dirección de Gestión de Obras Públicas - Jefatura de Planificación del GADM-GUANO, notificará a los infractores, cuando así procediere, las irregularidades y violaciones en que hubieren incurrido, otorgándoles un término que podrá variar de 24 horas a 30 días, según la urgencia o la gravedad del caso, para que sean corregidos.

Art. 42.- INSPECCIONES PARCIALES.- De acuerdo al criterio de La Dirección de Gestión de Obras Públicas - Jefatura de Planificación del GADM-GUANO y en relación al volumen o importancia de la obra, deben efectuarse por lo menos las siguientes inspecciones parciales:

- Zanjas y excavaciones.
- Ejes y niveles, cuando los cimientos estén terminados.
- Elementos de las estructuras y obra gruesa.
- Instalaciones y servicios del edificio.

SECCIÓN SEXTA

FONDO DE GARANTÍA

Art. 43.- FONDO DE GARANTÍA.- Para asegurar el estricto cumplimiento de la obra y la sujeción a los planos aprobados, el propietario rendirá antes de la iniciación de los trabajos a favor del GADM-GUANO un fondo de garantía igual al 5% (cinco por ciento) del valor de la obra a realizar, para asegurar que tanto el propietario como el constructor realicen la ejecución de la obra de acuerdo a los planos aprobados.

Para los pagos respectivos por fondo de garantía de planos aprobados de Edificaciones, se aplicará la siguiente fórmula matemática:

$$P = Q \times A \times C (0,05).$$

P = Pago por el Fondo de Garantía.

Q = Valor del m² de edificación \$100,00 USD (Cien Dólares).

A = Área a construirse.

C = Coeficiente (5 x 100).

El GADM-GUANO podrá aceptar, para cubrir el monto del fondo de garantía, una de las siguientes garantías:

- a. Primera hipoteca de bienes raíces.
- b. Garantía bancaria incondicional, irrevocable y de cobro inmediato.
- c. Póliza de seguro, incondicional, irrevocable y de cobro inmediato.
- d. Depósito de moneda nacional, en efectivo o en cheque certificado.

Tratándose de moneda de curso legal, ésta se acreditará en cuenta a orden de la Dirección Financiera del GADM-GUANO; y en el caso de los otros tipos de garantías, estos se pondrán en custodia del señor Tesorero del GADM-GUANO.

Para la devolución del fondo de garantía, se procederá en el plazo de ocho días laborables a partir de la presentación de la solicitud.

Art. 44.- FONDO DE GARANTÍA PARA URBANIZACIONES.- En el caso de urbanizaciones, el urbanizador deberá constituir una garantía a favor del GADM-GUANO, por un valor equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor de las obras de infraestructura a ejecutarse, para de esta manera garantizar la total terminación de las mismas, previa presentación del acta de recepción definitiva.

En las urbanizaciones calificadas como de interés social se hipotecarán todos los lotes como garantía por obras, bajo la modalidad de proyectos de Urbanización de Interés Social de Desarrollo Progresivo.

Art. 45.- TERMINACIÓN DE LAS OBRAS Y DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA.- Terminada las obras y para la devolución de su garantía, el propietario solicitará la inspección a la Dirección de Obras Públicas del GADM-CG, para que compruebe la terminación de la obra de acuerdo con el permiso de construcción, el desalojo de las vías y el retiro de las construcciones provisionales. Para el efecto se requerirá la presentación de los siguientes documentos:

- a. Solicitud dirigida al Alcalde del GADM-GUANO, suscrita por el propietario solicitando la devolución.
- b. Permiso de construcción inicial.
- c. Acta de recepción definitiva de la obra a satisfacción del GADM-GUANO.

Art. 46.- DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA POR OBRAS DE URBANIZACIÓN, LOTIZACIÓN Y PROYECTOS DE INTERÉS SOCIAL.- La garantía será devuelta una vez que el urbanizador haya concluido la construcción de la urbanización y que las obras hayan sido entregadas y recibidas conforme lo dispuesto en la ordenanza de aprobación de la urbanización.

CAPITULO III

PROYECTOS DE SUBDIVISIONES PREDIALES, REESTRUCTURACIONES PARCELARIAS, URBANIZACIONES Y PROYECTOS DE INTERÉS SOCIAL POPULAR

SECCIÓN PRIMERA

DE LA APROBACIÓN DE URBANIZACIONES

Art. 47.- En caso de urbanizaciones, estas serán aprobadas por el Concejo Municipal, mediante Ordenanza, previo los informes favorables de la Dirección de Gestión de Obras Públicas, Jefatura o Dirección de Planificación, Asesoría Jurídica y de la Comisión de Planificación y Obras Públicas del GADM-GUANO.

Art. 48.- Para la aprobación del proyecto definitivo de urbanizaciones se presentará un anteproyecto, el cual será revisado y aprobado por la Comisión de Planificación y Obras Públicas, previo los informes favorables de la Dirección de Gestión de Obras Públicas - Jefatura de Planificación del GADM-GUANO.

Art. 49.- Para la aprobación definitiva de urbanizaciones se requiere la aprobación de la Ordenanza de Urbanizaciones, cuyo modelo será proporcionado por la Sindicatura Municipal, la cual será aprobada por Concejo Municipal, en dos instancias, previo los informes favorables de la Dirección de Gestión de Obras Públicas - Jefatura de Planificación del GADM-GUANO y de Asesoría Jurídica.

Art. 50.- Se considera Urbanización, al fraccionamiento de un predio urbano mayor a 10 lotes; que dé a una vía pública existente o en proyecto y en la que deban construirse en forma programada, todas las obras de infraestructura, servicios públicos y de equipamiento comunitario que sean requeridos de acuerdo con las determinaciones urbanísticas del GADM-GUANO.

Art. 51.- Los lotes propuestos tendrán un trazado perpendicular a las vías, salvo que las características del terreno obliguen a otra solución técnica.

Art. 52.- Los lotes tendrán una relación máxima 1:4 (frente - fondo).

Art. 53.- Los lotes tendrán como mínimo la superficie y el frente de la norma establecida. Se permitirá una tolerancia del 10% y el frente de los lotes, con una tolerancia del 10% de la totalidad de los lotes proyectados en urbanizaciones, esto se aplicará en las áreas irregulares.

Art. 54.- Los lotes esquineros deberán planificarse con dimensiones y áreas que permitan desarrollar los coeficientes de ocupación de suelo.

Art. 55.- En caso de lotes ubicados al final de pasajes peatonales, se podrá asumir como frente del lote el ancho total del pasaje.

Art. 56.- En caso de lotes ubicados al final de vías se podrá asumir como frente del lote la longitud de la curva de retorno que dé frente al lote resultante.

Art. 57.- No se aceptarán lotes en áreas urbanas, en terrenos cuyas pendientes sean iguales o superiores a 30 grados.

Art. 58.- En todo proyecto de urbanización el área destinada a vías y estacionamientos públicos no debe ser menor del 15% del área total del terreno.

Art. 59.- El terreno a urbanizar deberá estar convenientemente separado de áreas inundables, pantanosas, de rellenos y depósitos de basura y excretas.

Art. 60.- El terreno a urbanizar debe estar convenientemente separado y protegido de afloraciones, emanaciones naturales, nieblas intensas y permanentes que puedan causar daño a la salud de los usuarios, de acuerdo a los usos propuestos.

Art. 61.- La Dirección de Gestión de Obras Públicas - Jefatura de Planificación del GADM GUANO determinará en cada caso las distancias y medios de separación del terreno con relación a las áreas indicadas en el Art. 63 y Art. 64, previo certificación emitida de Instituciones competentes. Igualmente, podrá autorizar el uso de terrenos obtenidos mediante rellenos debidamente consolidados, justificados técnicamente por el propietario.

Art. 62.- El terreno a urbanizar no debe formar parte ni estar comprendido en zonas de preservación natural, protección ecológica o preservación arqueológica-cultural, declaradas como tales por los organismos competentes del estado.

Art. 63.- El GADM-GUANO determinará en cada caso previo el informe de los entes reguladores el tipo y la distancia de separación que debe mantenerse entre el terreno urbanizable y la zona de preservación natural, protección ecológica o preservación arqueológico-cultural.

Art. 64.- El terreno a urbanizar debe estar separado de los predios destinados a industrias peligrosas o depósitos de materiales nocivos para la salud humana, de acuerdo a las disposiciones de las autoridades competentes.

Art. 65.- El terreno a urbanizar no debe formar parte de zonas destinadas a la producción agropecuaria intensiva, calificadas como tales por los organismos competentes del Estado.

Art. 66.- El terreno deberá estar separado de lagos naturales o ríos y quebradas; dicha separación o franja marginal la definirá exclusivamente la Secretaría Nacional del Agua (SENAGUA).

Art. 67.- Al momento de aprobar un proyecto de urbanización, las áreas y obras destinadas a servicios comunales pasarán a ser de utilidad pública, y una vez recibidas las obras de la urbanización por la autoridad competente, se traspasarán legalmente al GADM-GUANO.

Art. 68.- Las áreas comunales destinadas a parques y áreas verdes que cumplen una función de saneamiento ambiental y preservación ecológica, no podrán destinarse a otro fin y uso.

Art. 69.- Cuando una persona natural o jurídica pretenda llevar a cabo un proyecto de urbanización en un predio contiguo a propiedades públicas del estado, como carreteras nacionales, vías férreas, aeropuertos, oleoductos, canales de riego, sifones y tuberías, instalaciones militares o instalaciones principales de servicios públicos, previamente a los trámites de aprobación del proyecto, deberá obtener un documento, expedido por la institución encargada de la administración de estas propiedades e instalaciones, que exprese la aceptación para tal proyecto de urbanización y las condiciones en que éste debe ejecutarse.

Art. 70.- La propuesta de urbanización contendrá vías mínimas de 12 metros de ancho: Con 1.75 metros de acera y 8.50 metros de calzada respectivamente. Solo se admiten pasajes privados para dar accesibilidad a lotes propuestos, estos tendrán un ancho total no menor a 9 metros: Con 1.50 metros de acera y 6.00 metros de calzada. Los anchos de calzadas y aceras dependerán de los diseños propuestos por parte de la Dirección de Gestión de Obras Públicas - Jefatura de Planificación del GADM-GUANO, para cada sector de acuerdo a las normas establecidas.

Art. 71.- Se prohíben urbanizaciones en sectores que estén fuera de las Zonas de Ordenamiento Territorial.

URBANIZACIONES DE INTERES SOCIAL DE DESARROLLO PROGRESIVO

Art. 72.- Las Urbanizaciones de Interés Social de Desarrollo Progresivo, deberán ser desarrolladas por organizaciones sociales legalmente constituidas que cumplan con los requisitos legales, socio- organizativos y técnicos previstos para el efecto.

Estas urbanizaciones deberán sujetarse a las asignaciones de la norma establecida, cumplir con los procedimientos vigentes, garantizar la transferencia de áreas verdes y áreas comunales al GADM-GUANO. Como garantía de cumplimiento de las etapas en urbanizaciones de interés social progresivo, los lotes serán gravados con primera hipoteca, permitiéndose segunda hipoteca siempre y cuando el Concejo Municipal así lo apruebe, previo informe de la Dirección de Gestión de Obras Públicas - Jefatura de Planificación del GADM-GUANO, que justifiquen el cambio y asegure que la garantía es suficiente para el cumplimiento de las obligaciones contraídas, siempre y cuando cumplan lo estipulado en el Art. 74 de esta ordenanza.

Art. 73.- Los proyectos de urbanización deberán identificar etapas de incorporación que serán ejecutadas conforme al cronograma valorado de obras. Las obras de infraestructura podrán realizarse por etapas y serán entregadas al GADM-GUANO y a las respectivas instituciones como son Empresa Eléctrica y CNT, una vez que se hayan concluido. La conclusión de las obras es condición para la entrega de los títulos de propiedad. Sin embargo, como garantía de cumplimiento de las etapas en las Urbanizaciones de Interés Social de Desarrollo Progresivo, los lotes serán gravados con primera hipoteca y, en casos especiales, el GADM-GUANO podrá renunciar a sus derechos de primer acreedor y aceptar una segunda hipoteca o una de las garantías constantes en esta ordenanza. En este último caso se requerirá de informe favorable de Asesoría Jurídica.

Art. 74.- Luego de la aprobación, la Secretaría de Concejo Municipal, retendrá para archivo una copia de la documentación y del proyecto de urbanización, debidamente legalizados y entregará las copias restantes para que la Dirección de Gestión de Obras Públicas - Jefatura de Planificación del GADM-GUANO, las distribuya al: Proyectista, a la Jefatura de Avalúos y Catastros y Tesorería Municipal.

Una vez aprobado el proyecto de urbanización, el interesado cancelará la tasa por aprobación de planos.

Art. 75.- Para obtener la aprobación de un proyecto de urbanización se cumplirá con:

- a. Informe favorable de línea de fábrica.
- b. Aprobación del anteproyecto.
- c. Factibilidad de servicios básicos.
- d. Aprobación del proyecto de ordenanza de urbanización.
- e. Aprobación del proyecto definitivo.

Art. 76.- Para la concesión de línea de fábrica, se presentará la siguiente documentación:

- a. Solicitud dirigida al Señor Alcalde del Cantón Guano.
- b. Formulario de Línea de Fábrica.
- c. Solicitud de certificación de ejes viales.
- d. Formulario de Plan Regulador.
- e. Levantamiento topográfico georeferenciado con estación total del predio a urbanizarse con coordenadas WGS 84 Zona 17S, en el que se indiquen linderos del predio que va a urbanizarse con el detalle de los colindantes, en escala 1:500 o 1:1000, en el que consten: ubicación, sistema vial circundante, ríos, líneas de transmisión de energía eléctrica, líneas férreas, canales de riego, curvas de nivel, fuentes de agua, ríos, lagunas, vertientes, sifones, quebradas con sus taludes y franjas de protección; los esteros y los ríos con sus lechos y sus zonas de remanso y protección, las franjas correspondientes a las torres y redes de tendido eléctrico, de oleoductos, poliductos y similares, y otros.
- f. Certificado de no adeudar al GADM-GUANO.
- g. Copia de carta de pago del impuesto predial urbano actualizado.
- h. Certificado de Gravámenes actualizado.
- i. Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del propietario.

Art. 77.- Para la concesión del informe del anteproyecto de urbanización, el propietario presentará la siguiente documentación:

- a. Solicitud dirigida al Señor Alcalde del Cantón Guano.

- b. Línea de fábrica de urbanización.
- c. Copia de la escritura del predio.
- d. Certificado de gravámenes actualizado, otorgado por el Registro Municipal de la Propiedad.
- e. Certificado de no adeudar al GADM-GUANO.
- f. Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del propietario.
- g. Certificado del Plan Regulador.
- h. Carta de pago impuesto al predio urbano actualizado.
- i. Informe del Departamento de Agua Potable y Alcantarillado, en el que se establezca la factibilidad de dotación de servicios.
- j. Informe de la Empresa Eléctrica, que establezca la factibilidad de dotación del servicio y las regulaciones para la urbanización sobre el paso de redes de alta tensión.
- k. Informe de la CNT, que establezca la factibilidad de dotación del servicio telefónico y la eventual ubicación del centro de carga.
- l. De ser necesario, informe del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, en el caso de que el predio se encuentra atravesado por oleoductos o poliductos, que conceda la factibilidad de implantar en el mismo una urbanización y las regulaciones que deben observarse.
- m. Informe de la SENAGUA en el caso de que el predio a urbanizarse esté ubicado junto a canales de riego, fuentes de agua, ríos, lagunas, vertientes, sifones, quebradas con sus taludes y franjas de protección; los esteros y los ríos con sus lechos y sus zonas de remanso y protección, las franjas correspondientes a las torres y redes de tendido eléctrico, de oleoductos, poliductos y similares, y otros.
- n. Cuando se trate de fraccionamientos considerados como de interés social, se adjuntará la respectiva certificación del MIES.
- o. Levantamiento topográfico georeferenciado con coordenadas WGS 84 Zona 17S, en el que se indiquen linderos del predio que va a urbanizarse con el detalle de los colindantes, canales de riego, curvas de nivel, fuentes de agua, ríos, lagunas, vertientes, sifones, quebradas con sus taludes y franjas de protección; los esteros y los ríos con sus lechos y sus zonas de remanso y protección, las franjas correspondientes a las torres y redes de tendido eléctrico, de oleoductos, poliductos y similares, y otros.
- p. Memoria técnica del anteproyecto, en la que se describa: antecedentes, condiciones físicas del terreno, condicionantes urbanas, propuesta urbana, propuesta vial, propuesta de lotización, cálculo de áreas verdes y equipamiento en función de las normas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

- q. Tres juegos de planos con la propuesta de anteproyecto.

Art. 78.- REQUISITOS DEL ANTEPROYECTO.- El anteproyecto de urbanización contendrá lo siguiente:

- a. Ubicación.
- b. Levantamiento topográfico georeferenciado con coordenadas WGS 84 Zona 17S, en el que se indiquen linderos del predio que va a urbanizarse con el detalle de los colindantes, canales de riego, curvas de nivel, fuentes de agua, ríos, lagunas, vertientes, sifones, quebradas con sus taludes y franjas de protección; los esteros y los ríos con sus lechos y sus zonas de remanso y protección, las franjas correspondientes a las torres y redes de tendido eléctrico, de oleoductos, poliductos y similares, y otros.
- c. Diseño vial basado en el respectivo estudio de tráfico.
- d. Tres juegos de planos con la división de lotes, resultado del diseño urbanístico.
- e. Equipamiento comunitario y áreas recreacionales.
- f. Cortes del terreno, para identificar pendientes, ríos, quebradas y otros.
- g. Cuadro de datos conteniendo superficies y porcentajes.
- h. Área total del predio a urbanizarse.
- i. Área útil.
- j. Área de vías y aceras.
- k. Área de afectación.
- l. Área de protección.
- m. Área comunal: equipamiento y área verde.
- n. Densidad poblacional bruta y neta utilizada en el proyecto.
- o. Listado total de lotes: numeración continua, frente, fondo y superficie.

De ser necesario, se detallará el proyecto de área comunal en lámina adicional.

Art. 79.- PRESENTACIÓN A LA COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS.- La Dirección de Gestión de Obras Públicas - Jefatura de Planificación del GADM-GUANO, informará a la Comisión de Planificación y Obras Públicas, sobre el anteproyecto de urbanización para su conocimiento y resolución, en un término de 30 días, contados desde la fecha en que el proyectista o propietario haya cumplido con todos los requisitos establecido en este capítulo; o, desde que cumpla con las observaciones al anteproyecto que establezca la Dirección de Gestión de Obras Públicas - Jefatura de Planificación del GADM-GUANO, si las hubiere.

Art. 80.- PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DEFINITIVO.- Para la concesión del informe del proyecto de urbanización, se presentará la siguiente documentación:

- a. Solicitud dirigida al Señor Alcalde del Cantón Guano.
- b. Certificado de gravámenes actualizado.
- c. Formulario de Informe de aprobación de planos para urbanizaciones, subdivisiones y otros.
- d. Copias de escritura del predio, debidamente inscrita en el Registro Municipal de la Propiedad.
- e. Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del propietario o su representante legal.
- f. Informe de aprobación y planos aprobados del anteproyecto de urbanización, original o copia certificada.
- g. Estudios, informes aprobados y presupuestos de las redes de agua potable, alcantarillado, eléctricas y telefónicas, originales o copias certificadas.
- h. Presupuesto general del proyecto.
- i. Memoria técnica justificativa del proyecto definitivo.
- j. Tres juegos de planos de la propuesta de urbanización y archivo digital.
- k. Garantías que otorgará el urbanizador para asegurar la ejecución del proyecto.
- l. Certificado de no adeudar al GADM-GUANO.
- m. Cronograma General de obras de infraestructura y equipamiento urbano.

Art. 81.- CONTENIDO DEL PROYECTO URBANÍSTICO.- El proyecto contendrá la propuesta urbanística de acuerdo a la línea de fábrica concedida por la Dirección de Gestión de Obras Públicas - Jefatura de Planificación del GADM-GUANO, así como también a las normas establecidas en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial; replanteo total del proyecto de urbanización en lo que corresponde a vías, áreas verdes, comunales y lotes, para lo cual, deberá presentarse una lámina con el detalle del replanteo adjuntando la hoja de cálculo suscrito por el profesional responsable.

El cuadro de áreas contendrá lo siguiente: área total del predio a urbanizarse, área útil de lotes, número y listado total de lotes, densidad poblacional bruta y neta utilizada en el proyecto, equipamiento comunitario y áreas recreacionales, diseño del área comunal con los respectivos detalles, área de aceras y vías.

Art. 82.- CONTENIDO DEL PROYECTO VIAL.- El proyecto contendrá en planta la dirección del absciso, ángulos en los cambios de dirección e intersección de vía, acotaciones completas y secciones transversales, escala 1:1000 o 1:500.

Proyecto vertical con abscisas, cotas de terreno, cotas del proyecto, cortes y rellenos con escalas: horizontal 1:1000 y vertical 1:1200.

Art. 83.- MODO DE PRESENTACIÓN.- Los requisitos señalados anteriormente, se presentarán en disco magnético, además de los siguientes documentos, de la forma que se describe:

- a. Una carpeta que contenga los documentos habilitantes.
- b. Una carpeta que contenga cuatro juegos del proyecto urbano.
- c. Una carpeta que contenga cuatro juegos de cada uno de los estudios de infraestructura, incluidas memorias, presupuestos, informes aprobados y otros.

Art. 84.- El propietario comunicará al CNT, Empresa Eléctrica Riobamba S.A. y a otras instituciones que correspondan, la iniciación de las obras de urbanización.

Art. 85.- Se tendrá que realizar la entrega de las áreas verdes y áreas comunales mediante instrumento público debidamente inscrito en el Registro Municipal de la Propiedad a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guano.

Art. 86.- Concluidas las obras de infraestructura, equipamiento urbano, se suscribirán las actas de entrega – recepción definitivas, el Concejo Municipal de Guano, autorizará el levantamiento de las garantías y la escrituración individual de los lotes.

Art. 87.- En urbanizaciones cuyas obras se ejecuten por etapas se podrá autorizar las escrituras individuales de los lotes, siempre y cuando se haya realizado la entrega recepción definitiva de las obras de infraestructura de la respectiva etapa.

Art. 88.- MODIFICATORIA A LA URBANIZACIÓN APROBADA.- El urbanizador podrá solicitar la modificación de una urbanización aprobada, para lo cual requerirá:

- a. Solicitud dirigida al Señor Alcalde del Cantón Guano.
- b. Documentos de la urbanización aprobada.
- c. Tres juegos de planos con la propuesta de modificación solicitada y archivo digital.
- d. Proyecto de reforma de ordenanza a modificarse.

Art. 89.- Para los pagos respectivos por la Aprobación de Urbanizaciones en general, se aplicará la siguiente fórmula matemática:

$$P = Q \times A \times C (0,002).$$

P = Pago por el Fraccionamiento.

Q = Valor del m² de terreno, estimado por la Jefatura de Avalúos y Catastros

A = Área a urbanizarse.

C = Coeficiente (2 x 1000).

Art. 90.- En caso de subdivisiones prediales, estas serán autorizadas por el Alcalde o Alcaldesa, mediante Resolución Administrativa motivada, previo los informes favorables de la Dirección de Gestión de Obras Públicas - Jefatura de Planificación del GADM-GUANO, y el informe de viabilidad de Asesoría Jurídica, en el término de 15 días a partir de la recepción de documentos.

Art. 91.- Se considera fraccionamiento o subdivisión urbana, la división de terreno en dos a diez lotes, y siempre que no sobrepase los 3.000 metros cuadrados del área total con frente o acceso a alguna vía pública existente o que se proyecte en la subdivisión, la misma que será accesibles, transitables a todos los lotes proyectados.

Art. 92.- Las subdivisiones pueden ser:

- a. **Subdivisiones generadas por partición extrajudicial.-** Son subdivisiones sujetas a reglamentación general, pueden ser desarrolladas o promovidas por cualquier persona natural o jurídica en tanto se sujete a las asignaciones de la norma establecida en esta ordenanza;
- b. **Subdivisiones generadas por partición judicial.-** Son habilitaciones del suelo generadas por sentencia ejecutoriada emitida por el juez competente, si cumple con la planificación y no se podrá realizar la partición sino con informe favorable del respectivo Concejo.
- c. **Subdivisiones por intervención de entidades públicas.-** Generadas por la ejecución de obras públicas o por resoluciones que declaran de utilidad pública una parte del inmueble.

Art. 93.- En área urbana para la conformación de lotes se tomará en cuenta un área mínima de 200 metros cuadrados, con frentes mínimos de 10 metros de longitud; o de acuerdo a esta normativa.

Art. 94.- Conforme determina el Art. 424 del COOTAD, toda subdivisión urbana deberá contemplar áreas destinadas para zonas verdes y equipamiento comunal. En ningún caso será dicha área inferior al 15% del área útil del terreno a subdividir y se ubicará con frente a una vía o establecerá las vías necesarias con la finalidad que todos los lotes tengan sus entradas y salidas necesarias, dicho frente no podrá ser inferior al mínimo establecido por esta normativa.

Se prohíbe todo tipo de exoneración a la contribución de áreas verdes y comunales, excepto en función del lote mínimo vigente según la planificación territorial, en cuyo caso se compensará en dinero según el avalúo catastral.

No podrán ser destinados para espacios verdes o equipamientos las áreas afectadas por vías, líneas de alta tensión, derechos de líneas férreas, autopistas, canales abiertos, sifones, tuberías, oleoductos, riberas de ríos, en terrenos inundables o que presenten pendientes superiores al 35% a menos que el propietario se comprometa a entregar aterrizadas las áreas comunales o espacios verdes.

El porcentaje destinado para área verde será de la siguiente manera:

- a. De 3.501 a 5.000 el 15%
- b. De 5.001 a 8.000 el 17%
- c. De 8.001 a 10.000 el 20%
- d. De 10.001 a 20.000 el 23%
- e. De 20.001 en adelante el 25%

Art. 95.- Con la finalidad de evitar la dispersión de lotes; el control de predios dejados como áreas verdes, y una posible contaminación, se regula la entrega de dichas áreas de la siguiente manera:

En los fraccionamientos de suelo

- a. De 1 a 1.000 metros cuadrados se cancelará en dinero;
- b. De 1.001 a 3.500 metros cuadrados, se entregará área verde o su equivalente en dinero, a elección del usuario.
- c. A partir de 3.501 metros cuadrados, obligatoriamente entregarán área verde en superficie de terreno.

Art. 96.- Para los pagos respectivos por subdivisiones prediales urbanas, se aplicará la siguiente fórmula matemática:

$$P = Q \times A \times C (0,001).$$

P = Pago por el Fraccionamiento.

Q = Valor del m² de terreno estimado por la Jefatura de Avalúos y Catastros.

A = Área a Subdividirse.

C = Coeficiente (1 x 1000).

Art. 97.- Los proyectos referidos en esta Ordenanza, se desarrollarán en zonas urbanas, en las cabeceras parroquiales del Cantón Guano, y asentamientos humanos, franjas de expansión urbana o suelos no aptos para la agricultura, previamente delimitados, identificados, aprobados y catastrados por los departamentos técnicos del GADM-GUANO, y que tengan posibilidad de servicios básicos, previstos para tales efectos en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, determinados y aprobados por el Concejo Municipal de Guano.

Art. 98.- Para la aprobación de proyectos de subdivisiones prediales urbanas, en el cantón Guano, se presentará la siguiente documentación:

- a. Solicitud dirigida al Señor Alcalde.
- b. Formulario de línea de fábrica.

- c. Formulario de plan regulador.
- d. Certificación de ejes viales.
- e. Certificado de no adeudar al GADM-GUANO.
- f. Certificado de gravámenes actualizado.
- g. Copias de escritura del predio.
- h. Copia de pago del impuesto predial actualizado.
- i. Copia de cédula de ciudadanía y certificado de votación del propietario o su representante legal.
- j. Memoria técnica justificativa de la subdivisión predial.
- k. Tres juegos de planos de la propuesta de subdivisión impresa y digital geo- referenciado con coordenadas WGS 84 Zona 17S, en el que se indiquen linderos del predio que va a dividirse con el detalle de los colindantes, en escala 1:500 o 1:1000, en el que consten: ubicación, sistema vial circundante, y de ser el caso, ríos, líneas de transmisión de energía eléctrica, líneas férreas, canales de riego, curvas de nivel, fuentes de agua, ríos, lagunas, vertientes, sifones, quebradas con sus taludes y franjas de protección; los esteros y los ríos con sus lechos y sus zonas de remanso y protección, las franjas correspondientes a las torres y redes de tendido eléctrico, de oleoductos, poliductos y similares, y otros.
- l. Certificado de factibilidad de agua potable y alcantarillado del departamento correspondiente.

Art. 99.- En el área rural con clara vocación agrícola no se podrá fraccionar menos de mil metros; entendiéndose por clara vocación agrícola, aquellos bienes inmuebles destinados a producción agrícola definidos por los informes técnicos y jurídicos.

Art. 100.- Las subdivisiones rurales en el cantón en predios rústicos aptos para la actividad agropecuaria a menor escala, aptos para la construcción de vivienda, se sujetarán a los siguientes criterios:

Se considerarán lotes para vivienda en zona productiva los que sobrepasen los 1000 metros cuadrados de superficie.

Se autorizará el fraccionamiento de predios rústicos, cuando las tierras que se destinen a vivienda en zona productiva, se hallen servidas por vías públicas, caminos vecinales de acceso o que se proyecte una vía de 5 metros de ancho a costa del propietario y que este a su vez, conecte a una vía pública, tomando en consideración el Art. 417 del COOTAD.

Las parcelaciones para fincas vacacionales se permitirán en tierras marginales netamente para la explotación agropecuaria y siempre su planificación hubiese sido previamente aprobada por el GADM-GUANO; no podrán tener una superficie menor a 2500 metros cuadrados.

Art. 101.- Para subdivisiones rurales, no aplicará pago alguno por los trámites realizados en la municipalidad; y

tampoco dejarán área verde, de conformidad al pronunciamiento emitido por la Procuraduría General del Estado mediante oficio PGE. No. 03487 del 01-09-2011, por el cual se ha pronunciado respecto al tema del área verde señalando: Que no procede la exigencia en el caso de fraccionamiento de terrenos con fines agrícolas.

Art. 102.- Ninguna autoridad o funcionario del GADM-GUANO podrá autorizar subdivisiones que no respeten la norma establecida en esta ordenanza.

Art. 103.- Para la aprobación de proyectos de subdivisiones prediales rurales, en el cantón Guano, se presentará la siguiente documentación:

- a. Solicitud dirigida al Señor Alcalde del Cantón Guano.
- b. Certificado de gravámenes actualizado.
- c. Formulario de línea de fábrica de aprobación de planos para urbanizaciones, subdivisiones y otros.
- d. Copias de escritura del predio, debidamente inscrita en el Registro Municipal de la Propiedad.
- e. Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del propietario o su representante legal.
- f. Levantamiento topográfico georeferenciado con coordenadas WGS 84 Zona 17S, en el que se indiquen linderos del predio que va a urbanizarse con el detalle de los colindantes, canales de riego, curvas de nivel, fuentes de agua, ríos, lagunas, vertientes, sifones, quebradas con sus taludes y franjas de protección; los esteros y los ríos con sus lechos y sus zonas de remanso y protección, las franjas correspondientes a las torres y redes de tendido eléctrico, de oleoductos, poliductos y similares, y otros.
- g. Memoria técnica justificativa del proyecto de subdivisión.
- h. Tres juegos de planos de la propuesta de subdivisión y archivo digital.
- i. Copia de la carta de pago del impuesto predial rural actualizado.
- j. Certificado de no adeudar al municipio.
- k. Informes de los organismos correspondientes, de ser el caso.
- l. De ser el caso, la propuesta de subdivisión contendrá: accidentes del terreno, construcciones existentes, con especificaciones en el número de pisos y tipo de cubiertas; líneas de alta tensión, acequias, canales y quebradas, plano topográfico con curvas de nivel cuando el terreno es en desniveles o taludes o con pendiente pronunciada, certificados de la SENAGUA.

Art. 104.- MODIFICATORIA A LA SUBDIVISIÓN PREDIAL APROBADA.- El propietario de un inmueble, podrá solicitar la modificación de una subdivisión predial aprobada, presentando para ello:

- a) Solicitud dirigida al Señor Alcalde del Cantón Guano.
- b) Documentos de la Subdivisión Predial aprobada.
- c) Tres juegos de planos de la propuesta de modificación solicitada y archivo digital.
- d) Memoria técnica justificativa del proyecto de modificación de la subdivisión predial.
- e) Copia de pago del impuesto predial actualizado.
- f) En lo que fuera aplicable, sujétese al Art. 106 de esta ordenanza.
- g. Formulario de Informe de aprobación de planos para urbanizaciones, subdivisión y otros.
- h. Carta de pago impuesto predial de los predios involucrados.
- i. Carta de pago de agua potable o certificado otorgado por el departamento correspondiente, de ser el caso.
- j. Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación de los propietarios de lotes involucrados.
- k. Levantamiento topográfico georeferenciado con coordenadas WGS 84 Zona 17S, en el que se indiquen linderos del predio que va a urbanizarse con el detalle de los colindantes, canales de riego, curvas de nivel, fuentes de agua, ríos, lagunas, vertientes, sifones, quebradas con sus taludes y franjas de protección; los esteros y los ríos con sus lechos y sus zonas de remanso y protección, las franjas correspondientes a las torres y redes de tendido eléctrico, de oleoductos, poliductos y similares, y otros.

SECCIÓN TERCERA

APROBACIÓN DE REESTRUCTURACIONES E INTEGRACIONES PARCELARIAS

Art. 105.- REESTRUCTURACIÓN PARCELARIA.- Es un nuevo trazado de parcelaciones aprobado por el GADM-GUANO, y se realizará entre lotes de propiedad municipal y particular o entre lotes de propiedad particular. Cumplirá uno o más de los siguientes fines:

- a. Regularizar la configuración de parcelas, o nuevo trazado de parcelaciones defectuosas.
- b. Distribuir equitativamente entre los propietarios los beneficios y cargas de la ordenación rural.
- c. Relinderar predios colindantes, sin que esto implique división de lotes a pesar de que pueda producirse un reajuste de áreas en los predios involucrados.
- d. Esta operación será realizada a petición de parte o por iniciativa del GADM-GUANO, y en los casos que no afecten a las regulaciones vigentes podrá ser tramitada por La Dirección de Gestión de Obras Públicas - Jefatura de Planificación del GADM-GUANO, y si estas involucran propiedad municipal o alteran las regulaciones vigentes serán aprobadas por el Concejo Cantonal, previo informe de la Dirección de Gestión de Obras Públicas - Jefatura de Planificación del GADM-GUANO, Asesoría Jurídica y de la Comisión de Planificación y Obras Públicas.

Art. 106.- Para trámite de reestructuraciones parcelarias se presentará la siguiente documentación:

- a. Solicitud dirigida al Señor Alcalde del Cantón Guano.
- b. Certificado de línea de fábrica.
- c. Certificado de plan regulador.
- d. Certificado de gravámenes actualizado de predios involucrados.
- e. Escritura de predios involucrados.
- f. Línea de Fábrica.

- l. Tres juegos de planos de reestructuración parcelaria y archivo digital.
- m. Memoria técnica justificativa del proyecto de reestructuración.
- n. Factibilidad de servicios de agua potable y alcantarillado, de ser el caso.
- o. Aceptación de los colindantes, indicada en documento público, con reconocimiento de firmas y rúbricas.

Art. 107.- MODIFICATORIA A LA REESTRUCTURACIÓN PARCELARIA APROBADA.- El o los propietarios de los inmuebles que fueron reestructurados, podrán solicitar la modificación de una reestructuración parcelaria, para lo cual requerirán:

- a. Solicitud dirigida al Señor Alcalde del Cantón Guano.
- b. Documentos de la reestructuración parcelaria aprobada.
- c. Documentos de los cambios solicitados.
- d. Tres juegos de planos de reestructuración parcelaria y archivo digital.
- e. Memoria técnica justificativa del proyecto de reestructuración.

Art. 108.- INTEGRACIÓN PARCELARIA.- Es la unión de dos o más lotes en un solo cuerpo, con el objeto de desarrollar proyectos de habilitación del suelo o edificación. Luego de realizar los trámites legales externos el GADM-GUANO procederá a catastrar el lote resultado de la integración en la Jefatura de Avalúos y Catastros, siguiendo el procedimiento establecido en los artículos 483, 484 y 485 del COOTAD.

Art. 109.- TÉRMINOS PARA LA RESOLUCIÓN INTERNA DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE OBRAS PÚBLICAS - JEFATURA DE PLANI-

FICACIÓN.- La Dirección de Gestión de Obras Públicas - Jefatura de Planificación del GADM-GUANO, comunicará el resultado de la resolución interna del departamento, o las observaciones necesarias, en los siguientes términos:

1. Línea de Fábrica de Urbanización: 15 días hábiles, al interesado.
2. Anteproyecto de urbanización: 45 días hábiles a la Comisión.
3. Proyecto de Subdivisión Predial: 30 días hábiles a la Alcaldía.
4. Proyecto de Urbanización: 75 días hábiles a la Comisión.
5. Proyecto de Reestructuración Parcelaria: 75 días hábiles, a la Comisión.
6. Informe Comisión: 15 días hábiles.
7. Entrega de proyectos aprobados desde la Alcaldía a la Dirección de Gestión de Obras Públicas - Jefatura de Planificación del GADM-GUANO: 2 días hábiles.
8. Permiso de construcción: 5 días hábiles.
9. Permiso de compraventa o transferencia de dominio: 10 días hábiles.
10. Permiso de ocupación de vías: 5 días hábiles.
11. Ejes viales: 15 días hábiles.

Los plazos establecidos en los numerales precedentes entrará en vigencia una vez que la Dirección de Gestión de Obras Públicas - Jefatura de Planificación del GADM-GUANO, verifique que esté completa y correctamente entregados por los usuarios; de requerir de informes adicionales no se contabilizarán los plazos establecidos, sino a partir de la entrega efectiva de los documentos requeridos por la Dirección de Gestión de Obras Públicas - Jefatura de Planificación.

Pasado este plazo de no tener una respuesta por parte de la Dirección de Gestión de Obras Públicas - Jefatura de Planificación del GADM-GUANO, se entenderá que el trámite se da por aprobado.

Art. 110.- PROYECTOS NO APROBADOS.- Cuando los proyectos presentados, no fueren aprobados, la Dirección de Gestión de Obras Públicas - Jefatura de Planificación del GADM-GUANO, emitirá un informe fundamentado, indicando las objeciones a la aprobación.

La Dirección de Gestión de Obras Públicas - Jefatura de Planificación del GADM-GUANO no podrá rechazar por segunda ocasión el proyecto modificado por otras causas que no fueren las que motivaron la reprobación en primera instancia.

CAPITULO IV

SECCIÓN PRIMERA

DECLARATORIA DE PROPIEDAD HORIZONTAL

Art. 111.- ALCANCE.- Se entiende por esta declaratoria al proceso que autoriza que los inmuebles sean sujetos a Régimen de Propiedad Horizontal, serán aprobados con resolución del Concejo Cantonal, previo informe de la Dirección de Gestión de Obras Públicas - Jefatura de Planificación del GADM-GUANO; y, se sujetarán a esta condición, las edificaciones que abarquen dos o más unidades de departamentos, oficinas, comercio y otros ambientes, que de acuerdo a la Ley de Propiedad Horizontal y su Reglamento, sean independientes y puedan ser enajenados individualmente.

Los proyectos de edificaciones que se constituyan bajo Régimen de Propiedad Horizontal, se sujetarán a las regulaciones de uso, utilización del suelo y densidad, contemplados en la Zonificación establecida en la Ordenanza del Uso del Suelo.

Art. 112.- REQUISITOS PARA DECLARATORIA DE PROPIEDAD HORIZONTAL.- Para el trámite de aprobación de la Declaratoria de Propiedad Horizontal, se deberá contar con los planos arquitectónicos actualizados, debidamente aprobados por la Dirección de Gestión de Obras Públicas - Jefatura de Planificación del GADM-GUANO, que serán presentados por los propietarios o su representante legal, en archivo magnético, conjuntamente con la siguiente documentación:

- a. Solicitud dirigida al Señor Alcalde del Cantón Guano.
- b. Certificado de línea de fábrica.
- c. Formulario de Informe de Aprobación de planos. para urbanizaciones, subdivisión y otros.
- d. Cuadro de alicuotas, elaborado por un arquitecto.
- e. Escritura del predio.
- f. Certificado de no adeudar al Municipio.
- g. Copia de la carta de pago del impuesto predial urbano.
- h. Copia del pago de agua potable o certificado.
- i. Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del propietario o su representante legal.
- j. Certificado de factibilidad de la Empresa Eléctrica Riobamba S.A., CNT, y del Subproceso de Agua Potable y Alcantarillado del GAD-GUANO, que indique si la edificación es apta para ser declarada en propiedad horizontal.
- k. Cálculo estructural y memoria técnica, referente del diseño de la edificación.
- l. Memoria descriptiva, con identificación de áreas, espacios y usos, cuadro de linderos y dimensiones.

- m. Juego completo de planos arquitectónicos aprobados de todas las edificaciones, si se halla construida.
- n. Cinco juegos completos de planos del Proyecto de Propiedad Horizontal.

El cuadro de alicuotas contendrá única y específicamente las fracciones correspondientes del total de las áreas de usos privados y susceptibles de individualizarse. A las áreas de uso comunal no se asignará alicuotas, debiendo constar de manera detallada la superficie y el destino.

Las edificaciones bajo Régimen de Propiedad Horizontal, se someterán a las disposiciones sobre redes de agua potable, alcantarillado, energía eléctrica y teléfonos, establecidos por las dependencias respectivas y las disposiciones contenidas en las normas de arquitectura.

En caso de modificatoria a la declaratoria de Propiedad Horizontal, además de los requisitos indicados, se adjuntará la autorización de la asamblea de copropietarios notariada.

Art. 113.- RESULTADOS DEL TRÁMITE.- La Dirección de Gestión de Obras Públicas - Jefatura de Planificación del GADM-GUANO, informará al interesado, el resultado del trámite de aprobación de la Declaratoria de Propiedad Horizontal, en un término de 30 días hábiles, a partir de la fecha de su presentación; o, desde la fecha en que el propietario o su representante legal, haya cumplido con las observaciones realizadas por la Dirección de Gestión de Obras Públicas - Jefatura de Planificación del GADM-GUANO, si la hubiera.

1. Si la Declaratoria de Propiedad Horizontal mereciere informe favorable, toda la documentación se la remitirá al Departamento de Asesoría Jurídica para su análisis respectivo y se expedirá la autorización en un plazo de 15 días hábiles.
2. Si la Declaratoria de Propiedad Horizontal no fuera aprobada se expedirá un informe técnico con las recomendaciones necesarias para su aprobación.
3. Por aprobación de Declaratoria de Propiedad Horizontal, para los pagos respectivos, se aplicará la siguiente fórmula matemática:

$$P = Q \times A \times C (0,002).$$

P = Pago.

Q = Valor del m² de edificación \$100,00 (Cien Dólares).

A = Área a construirse.

C = Coeficiente (2 x 1000).

Art. 114.- INMUEBLES SIN PLANOS APROBADOS NI PERMISO DE CONSTRUCCIÓN.- Cuando se requiera declarar en Propiedad Horizontal inmuebles que fueron construidos sin planos aprobados y sin permiso de construcción la Dirección de Gestión de Obras Públicas - Jefatura de Planificación del GADM-GUANO emitirá un informe sobre el cumplimiento de las regularizaciones vigentes para lo cual presentarán:

- a. Levantamiento arquitectónico firmado por un arquitecto.

- b. Informe sobre las características estructurales, hidrosanitarias, eléctricas y telefónicas de las edificaciones, firmado por los respectivos profesionales.

En caso de que la edificación cumpliera con las regulaciones vigentes se procederá a presentar los requisitos para la Declaratoria de Propiedad Horizontal establecidas.

CAPITULO V

SECCIÓN PRIMERA DE LAS SANCIONES E INFRACCIONES

Art. 115.- ALCANCE Y RESPONSABILIDADES.- Las infracciones a las regulaciones contenidas en esta Ordenanza y las contenidas en la Ordenanza que contiene las normas de Arquitectura, serán sancionadas conforme se especifica en este capítulo.

Las sanciones se aplicarán al propietario, a los profesionales, constructores y funcionarios municipales que hubieren incurrido, autorizado o permitido la infracción.

Art. 116.- RESPONSABLES.- Son responsables de las infracciones los que han perpetrado directamente o a través de otras personas; los que han impedido que se evite su ejecución; los que han coadyuvado a su ejecución de un modo principal; y los que indirectamente y secundariamente cooperen a la ejecución de la infracción.

Serán sancionados según las normas establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público y su reglamento los funcionarios o empleados municipales responsables de la realización de actos que contravengan las disposiciones de la presente ordenanza, sin menoscabo de la obligación de responder por los daños y perjuicios que su acción u omisión causare a particulares.

Art. 117.- SANCIONES APLICABLES.- Son aplicables a los infractores de las disposiciones de este capítulo, sin perjuicio de imponerlas simultáneamente:

- a. Multa.
- b. Revocatoria de aprobación de planos.
- c. Suspensión de la obra.
- d. Revocatoria del permiso de construcción.
- e. Ejecución del monto total del fondo de garantía.
- f. Derrocamiento de lo construido.

Son obligaciones inherentes a los infractores, cuando han efectuado construcciones al margen de las disposiciones legales, y aplicables de acuerdo al caso, el derrocamiento de lo ilegalmente construido y la restitución de la construcción derrocada al estado original.

Art. 118.- SANCIONES PECUNIARIAS O MULTAS.- El Comisario Municipal o su delegado, sancionará con multas a los propietarios, a los Directores de Obra, a los profesionales de la construcción y a quienes resulten responsables de las infracciones comprobadas.

Art. 119.- FORMA DE APLICACIÓN DE LAS SANCIONES.- La autoridad competente, para fijar la sanción, deberá tomar en cuenta las condiciones personales del infractor, la gravedad de la infracción y las modalidades y demás circunstancias en la que la misma se haya cometido.

Todas las infracciones a las que se refiere este capítulo, se sustanciarán ante el Comisario Municipal o su delegado, de conformidad con lo que señala el procedimiento sancionador, establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización.

Art. 120.- FRACCIONAMIENTO IRREGULAR.- Los propietarios de urbanizaciones, lotizaciones, subdivisiones prediales y demás fraccionamiento de suelo, que vendan lotes o realicen construcciones sin autorización municipal, sin perjuicio de las sanciones civiles o penales a que hubiere lugar, serán sancionadas con multa de hasta el 10% del valor del terreno, en base al avalúo catastral determinado por el Subproceso de Avalúos y Catastros, de la siguiente manera:

- a. Las urbanizaciones, lotizaciones, subdivisiones prediales y demás fraccionamientos del suelo, sin planos aprobados y que no respeten la presente ordenanza.
- b. Las urbanizaciones, lotizaciones, subdivisiones prediales y demás fraccionamientos del suelo, que teniendo planos aprobados, no respetan la normativa del sector.
- c. Las urbanizaciones, lotizaciones, subdivisiones prediales y demás fraccionamientos del suelo, que sin planos aprobados, respetan la normativa del sector.

Art. 121.- INCUMPLIMIENTO DE ÓRDENES.- El Comisario Municipal o su delegado, en el caso de que el propietario de un predio o edificación no cumpla con las órdenes impartidas por la Dirección de Gestión de Obras Públicas - Jefatura de Planificación del GADM-GUANO o un Técnico delegado de Planificación, en base a las disposiciones de esta Ordenanza y, las contenidas en las normas de arquitectura, estará facultado para disponer la ejecución a costa del propietario, de las obras, reparaciones o demoliciones que sean necesarias, para clausurar y para tomar las demás medidas que considere necesarias pudiendo hacer uso de la fuerza pública para ello, en los siguientes casos:

- a. Cuando una edificación en un predio se utilice total o parcialmente para algún uso diferente al autorizado.
- b. Como medida de seguridad en caso de peligro grave o inminente.
- c. Cuando se invada la vía pública con una construcción.
- d. Cuando no se respeten las afectaciones y restricciones físicas y de uso, impuestas a los predios en la solicitud de línea de fábrica.

Si el propietario del predio en el que el Comisario Municipal o su delegado se vea obligado a disponer la

ejecución de obras o trabajos conforme a este artículo, se negare a pagar el costo de dichas obras, la Tesorería Municipal, hará efectivo el Fondo de Garantía; y, de existir una diferencia, la cobrará mediante el procedimiento coactivo.

Art. 122.- SUSPENSIÓN O CLAUSURA DE OBRAS EN EJECUCIÓN.- Independientemente de la aplicación de las sanciones pecuniarias a que se refiere esta sección, el Comisario o su delegado, podrá suspender o clausurar las obras en ejecución, en los siguientes casos:

- a. Cuando previo dictamen técnico emitido u ordenado por la Dirección de Gestión de Obras Públicas - Jefatura de Planificación del GADM-GUANO, se declare en peligro inminente la estabilidad o seguridad de las construcciones.
- b. Cuando la ejecución de una obra o de una demolición se realice sin las debidas precauciones y ponga en peligro la vida o la integridad física de las personas o pueda causar perjuicios a bienes de terceros.
- c. Cuando la construcción no se ajuste a las medidas de seguridad y demás protecciones que haya indicado la Dirección de Obras Públicas - Jefatura de Planificación en base a esta norma.
- d. Cuando la construcción no se ajuste a las restricciones impuestas en la línea de fábrica.
- e. Cuando la construcción se ejecute sin ajustarse al proyecto aprobado o fuera de las condiciones previstas por esta norma.
- f. Cuando se obstaculice reiteradamente o se impida en alguna forma el cumplimiento de las funciones de inspección del personal autorizado por el GADM-CANTÓN GUANO.
- g. Cuando la obra se ejecute sin permiso municipal para su construcción.
- h. Cuando el permiso de construcción haya sido revocado o haya terminado su vigencia.
- i. Cuando la obra se ejecute sin la vigilancia reglamentaria del Director de Obra.

El estado de clausura o suspensión total o parcial impuesto en base a este artículo no será levantado en tanto no se realicen las correcciones ordenadas y se haya pagado las multas derivadas de las violaciones de esta norma, sin perjuicio de que se imponga otras sanciones.

Art. 123.- CONSTRUCCIONES SIN PERMISO.- Los que construyan, amplien, modifiquen o reparen edificaciones sin contar con el respectivo permiso de construcción, serán sancionados con la multa equivalente al cien por ciento del fondo de garantía que debió otorgar a favor del GADM-GUANO; siempre y cuando cumpla con la normativa vigente.

De igual forma si al tener los planos aprobados, el constructor irrespete los mismos, la sanción será igualmente del cien por ciento del fondo de garantía.

Si la construcción sin permiso irrespeta la normativa aplicable, se sancionará con el derrocamiento.

En todos los casos el señor Comisario o su delegado, ordenará la suspensión de la obra hasta que se cumpla con la sanción establecida o se regularice la construcción de acuerdo a la normativa vigente.

Art. 124.- SANCIONES MENORES AL DIRECTOR DE OBRA, AL PROPIETARIO O A OTRAS PERSONAS.- Se sancionará al Director de Obra, al propietario o a la persona que resulte responsable con multa del 1% del avalúo de la obra construida, calculada por la Dirección de Obras Públicas, en los siguientes casos:

- Cuando en cualquier obra o instalación en proceso no muestre a solicitud del Comisario o su delegado, los planos aprobados o el permiso correspondiente.
- Cuando se invada con materiales, ocupen o usen la vía pública o cuando hayan cortes en aceras y calzadas, sin haber obtenido previamente el permiso correspondiente.
- Cuando obstaculicen las funciones del Comisario o su delegado.
- Cuando realicen excavaciones u otras obras que afecten la estabilidad del propio inmueble o de las construcciones y predios vecinos o de la vía pública.
- Cuando violen las disposiciones relativas a la conservación de edificios y predios.

Art. 125.- SANCIONES MAYORES AL DIRECTOR DE OBRA, AL PROPIETARIO Y/O OTRAS PERSONAS.- Se sancionará al Director de Obra, al propietario o a la persona que resulte responsable, con el 10% del avalúo de la obra construida, calculada por la Dirección de Obras Públicas, en los siguientes casos:

- Cuando en una obra o instalación no se respeten las previsiones contra incendio previstas en esta norma.
- Cuando para obtener la expedición de permisos de construcción o durante la ejecución y uso de la edificación hayan hecho uso, a sabiendas, de documentos falsos.
- Cuando en una obra, excediendo las tolerancias previstas en la Ordenanza que contiene las Normas de Arquitectura, no coincida con el Proyecto Arquitectónico o el estructural aprobado.
- Cuando en un predio o en la ejecución de cualquier obra no se respeten las restricciones, afectaciones o usos autorizados, señalados en la solicitud de línea de fábrica, debiendo en este caso proceder al derrocamiento de la parte edificada, la cual no haya sido aprobada.

Art. 126.- SANCIONES POR TRAMITACIONES FRAUDULENTAS.- En los siguientes casos, se sancionará con multa del 10% del avalúo de la obra construida, calculada por la Dirección de Obras Públicas; y la suspensión de la Licencia del Registro Municipal por seis meses, cuando se demuestre:

- Falsificación de firma y adulteración en los antecedentes aprobados.
- Firma de proyectos o de cálculos justificativos sin ser su autor, o de revisiones sin haberlas efectuado personalmente.

Art. 127- SANCIONES POR URBANIZACIONES SIN AUTORIZACIÓN MUNICIPAL.- Se sancionará al director de obra, al propietario o a la persona que resulte responsable, cuando contravengan las disposiciones de esta ordenanza, con las siguientes penas:

- Por realizar obras de urbanización sin autorización municipal, cuando no respeten las normas de uso y ocupación del suelo: multa equivalente al 15% del avalúo de las obras y construcciones realizadas y la suspensión de la obra hasta la presentación y aprobación del proyecto arquitectónico respectivo.
- Por realizar obras de urbanización sin autorización municipal, cuando no se respeten las normas de uso del suelo: derrocamiento, demolición o destrucción de todas las obras que se encuentren realizadas en contravención de las normas de zonificación. El derrocamiento, demolición o destrucción, se hará a costo del o de los infractores, así como la reparación de daños reales o emergentes al medio ambiente, a predios vecinos o a bienes de uso público.
- Por construir, ampliar, modificar o reparar construcciones sin autorización municipal, pero respetando las normas de uso y ocupación del suelo, se aplicará la multa determinada en la siguiente fórmula matemática:

$$M = \frac{Q \times A}{200}$$

M = Multa
Q = Valor del m² de edificación (\$ 100 cien dólares)
A = Área construida por el infractor
200 = Coeficiente

En el caso de la venta de terrenos en lotizaciones o parcelaciones no aprobadas por el GADM- GUANO, incurrirán en el delito tipificado en el Art. 477 del COOTAD.

Por construir, ampliar, modificar o reparar construcciones sin autorización del GADM-GUANO y sin respetar las normas de uso y ocupación del suelo: derrocamiento, demolición o destrucción de todas las obras que se encuentren realizadas en contravención de las normas de zonificación. El derrocamiento, demolición o destrucción, se hará a costo del o de los infractores, así como la reparación de daños reales o emergentes al medio ambiente, a predios vecinos o a bienes de uso público.

Art. 128.- SANCIONES EN CASO DE REINCIDENCIA.- Al infractor reincidente, se le aplicará el doble de la sanción que le hubiere sido impuesta anteriormente.

Art. 129.- PROCEDIMIENTO EN CASO DE INFRACCIONES.- Cuando el Comisario Municipal o su delegado, tenga conocimiento que se ha cometido alguna infracción, citará al infractor para el respectivo juzgamiento de conformidad con lo que establece y señala el Procedimiento Administrativo Sancionador, prescrito en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. La citación se hará por medio de una boleta en la que conste el día y hora en que debe comparecer el citado, la misma que será entregada a éste por el Secretario (a) de la Comisaría. Si el acusado no fuere encontrado, la boleta será entregada a cualquier persona que se halle en el domicilio del citado.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Informes motivados.- Los informes técnicos y/o jurídicos en materia de fraccionamiento serán motivados y se presentarán dentro de los plazos establecidos en ésta ordenanza.

SEGUNDA.- Tolerancia en áreas y frentes mínimos.- Por excepción, se permitirán fraccionamiento hasta con un 10% menos de las superficies y frentes establecidos como lote mínimo y frente mínimo en cada sector, previo informe de la Dirección de Gestión de Obras Públicas - Jefatura de Planificación del GADM-GUANO, Jefatura de Avalúos y Catastros y Procuraduría Síndica.

- a) Cuando un predio sea afectado por trazados viales de la Municipalidad y a consecuencia de ello quede disminuido en su superficie y frentes menores a los establecidos para el sector en la presente ordenanza. Si por esta circunstancia, alguno de los cuerpos resulta con una superficie inconstruible, esta quedará a favor de la Municipalidad, imputable al porcentaje de cesión o podrá ser objeto de remate forzoso a los colindantes. Si este lote excede el porcentaje de cesión, se le pagará de acuerdo con la Ley.

TERCERA.- Tolerancia en divisiones sucesorias.- Podrán aprobarse fraccionamientos en divisiones sucesorias con parcelas de hasta el 10% menos de la superficie del lote establecido en las normas particulares de cada sector, siempre y cuando el número de lotes correspondan al número de herederos o legitimarios. Esta autorización se concederá por una sola vez, de modo que los predios resultantes de este tipo de divisiones no vuelvan a subdividirse a título de particiones sucesorias, excepto si son sometidos al régimen de propiedad horizontal.

CUARTA.- Vivienda de interés social.- se establece las siguientes excepciones:

- a. Para proyectos de vivienda de interés social ubicados en los centros poblados de barrios y comunidades, se autoriza la transferencia de dominio y subdivisión de terrenos, hasta un mínimo de 200 metros cuadrados.
- b. Para propietarios que posean un solo predio, debidamente comprobado que deseen suceder a sus herederos directos se permitirá dicha subdivisión hasta un mínimo de 120 metros cuadrados, con un frente mínimo de 6 metros.

QUINTA.- Los Notarios Públicos para autorizar y suscribir, y el Registrador de la Propiedad para inscribir una escritura de bienes que han sido divididos, exigirán la autorización de transferencia de dominio emitida por la Jefatura y/o Dirección de Planificación.

SEXTA.- Responsabilidades.- Las autorizaciones y aprobaciones señaladas en esta ordenanza, no comprometen a la Municipalidad ni a sus funcionarios ninguna responsabilidad por posibles daños y perjuicios a terceros o a la misma parte por la información y datos proporcionados por el propietario y/o proyectista. Las autorizaciones y aprobaciones de anteproyectos por sí solas, no constituyen permiso para transferencia de dominio ni ejecución de obras de infraestructura.

SÉPTIMA.- Prohibición de dividir.- De ninguna manera se podrá fraccionar bosques, humedales, áreas de protección ecológica, páramos y otras áreas consideradas ecológicamente sensibles, de conformidad con la ley aplicable en la materia y el Plan de Ordenamiento Territorial. Se exceptúan los fraccionamientos destinados a satisfacer las necesidades de servicios básicos complementarios de infraestructura que requiera la comunidad.

OCTAVA.- Prohibición a funcionarios municipales.- Queda prohibido a los funcionarios y trabajadores municipales, efectuar trámites particulares tendientes a la elaboración, tramitación y aprobación de planos de fraccionamientos u otros.

NOVENA.- En los fraccionamientos rurales en los cuales los lotes a subdividir no alcancen los frentes mínimos establecidos hacia la vía pública, los propietarios dotarán de una vía perpendicular a la vía pública existente que servirá de acceso a los lotes y permitirá que los mismos alcancen las áreas y frentes mínimos. En este caso la vía que se convertirá en pública no deberá ser menor a seis metros, libre de las áreas de aceras.

DÉCIMA.- En todos los fraccionamientos rurales, habrá la cogestión de los beneficiarios como contraparte valorada el trabajo y los aportes comunitarios, particularmente para la dotación de servicios básicos, conforme dispone los artículos 275 y 281 del COOTAD.

DÉCIMO PRIMERA.- Si el propietario o promotor, desistiere de ejecutar el fraccionamiento, lotización, urbanización o programa de vivienda de interés social, la superficie destinada a áreas verdes y comunales, se revertirá a su favor, debiendo éste, cubrir los costos que el trámite ocasionare. Lo pagado por tasas de aprobación de planos y otros conceptos no será reembolsable.

DÉCIMO SEGUNDA.- Si una vez aprobado los proyectos de (urbanizaciones, lotizaciones, proyectos de interés social, propiedad horizontal y subdivisiones); los interesados que no retiraren la documentación dentro del plazo de 30 días, el trámite caducará y quedará sin efecto legal, sin necesidad de resolución alguna.

Los interesados tienen el plazo de 30 días contados a partir de la fecha de recepción de los documentos arriba señalados, para protocolizar en una de las notarías de este

Cantón e inscribir en el Registro de la Propiedad; y, posteriormente entregar 6 copias certificadas de toda la documentación, en la Secretaría General del Concejo.

DÉCIMO TERCERA.- En todo lo no previsto en esta Ordenanza, se sujetará al COOTAD y demás leyes conexas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Concédase el plazo de 365 días, contados a partir de la promulgación de la presente ordenanza, para que se inicie el proceso administrativo, de contratación de un equipo técnico o de consultoría y se entregue los estudios: de planes parciales de las parroquias rurales, parroquias urbanas y la cabecera cantonal; defina los límites urbanos, las zonas de influencias urbanas, las zonificaciones en las áreas rurales que son consideradas como área urbanas, e identifique las densidades poblacionales del cantón.

SEGUNDA.- En las cabeceras cantonal y parroquial, a partir del límite urbano establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial, excepto los frentes urbanos y tierras comunales, se aplicará la siguiente norma técnica:

500 metros desde el límite urbano:
Área mínima de lote 200 metros cuadrados.
Frente mínimo 10 metros.

De 501 metros a 1.000 metros:
Área mínima de lote 300 metros cuadrados.
Frente mínimo 12 metros.

De 1.001 metros a 2.000 metros:
Área mínima de lote 400 metros cuadrados.
Frente mínimo 15 metros.

De 2.001 metros a 3.000 metros:
Área mínima de lote 500 metros cuadrados.
Frente mínimo 20 metros.

A partir de 3.001 metros:
Se respetará la norma establecida en el Plan de Ordenamiento Territorial.

Para los lotes divididos que superen los 90 metros de frente a la vía se tomará en cuenta una proyección de una vía de amanzanamiento, dentro de los radios de acción en que están permitidos los fraccionamientos. De superar el lote los 100 metros de fondo, el predio será afectado por el paso de una vía futura, por lo cual se considerará como servidumbre real, de conformidad con lo establecido en el Art. 488 del COOTAD.

TERCERA.- En los centros poblados rurales, comunidades y barrios jurídicamente establecidos, el lote mínimo será de 200 metros cuadrados con un frente mínimo de 10 metros, en un radio de acción de 500 metros medidos desde la última casa. A partir de este radio de acción, se respetará la norma establecida en el Plan de Ordenamiento Territorial.

CUARTA.- Para efectos de la aplicación de ésta ordenanza, no se exigirá el título de los causantes, si existe posesión debidamente inscrita.

QUINTA.- Inmediatamente después de la aprobación de esta ordenanza, la Dirección y/o Jefatura de Planificación formulará y presentará para su tratamiento, el proyecto de ordenanza de Normas de Arquitectura y Urbanismo, cuerpo jurídico que se aprobará en un plazo máximo de 60 días.

SEXTA.- Desde el 10 de octubre de 2014, hasta el 28 de febrero del 2015, los predios que no cumplan los requisitos del artículo 93 de la Ordenanza que Regula el Uso y Ocupación del Suelo, en cuanto a la conformación de lotes, podrán ser legalizados, a petición de los interesados. (La cantidad de metros cuadrados que tenga el terreno).

SÉPTIMA.- Las personas que dispongan de un solo lote de terreno dentro de esta jurisdicción cantonal, previa justificación con el correspondiente certificado del Registro de la Propiedad, podrán subdividir en lotes mínimos de hasta 120 m², de preferencia destinados para vivienda, previos los informes de la Jefatura de Planificación y Sindicatura.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 39 del Código Civil, derógase en forma expresa LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO Y OCUPACIÓN DEL SUELO, aprobada el 08 de mayo de 2013 y publicada en la edición especial N° 32 del Registro Oficial, de martes 30 de julio del 2013.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- En todo lo que no esté expresamente previsto en la presente ordenanza, se sujetará a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y demás leyes supletorias conexas.

SEGUNDA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción por parte del ejecutivo del GADM de Guano, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guano, al uno de octubre de dos mil catorce.

f.) Lic. Oswaldo Estrada A., Alcalde del GADM-CG.

f.) Magdalena Polo P., Secretaria de Concejo (E).

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL.- Certifico: Que la “ORDENANZA QUE REGULA EL USO Y OCUPACION DEL SUELO EN EL CANTON GUANO fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guano, en primer debate en sesión ordinaria del 12 de septiembre de 2014; y, en segundo debate en sesión ordinaria del 01 de octubre de 2014.

f.) Magdalena Polo P., Secretaria del Concejo (E).

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUANO.- Promúlguese y ejecútense.- Guano, seis de octubre de dos mil catorce.

f.) Lic. Oswaldo Estrada A., Alcalde del GADM-CG.

SECRETARÍA DEL CONCEJO.- CERTIFICA: Que sancionó, firmó y ordenó la promulgación de la **“ORDENANZA QUE REGULA EL USO Y OCUPACIÓN DEL SUELO EN EL CANTÓN GUANO”**, el Lic. Oswaldo Estrada Avilés, Alcalde, a los seis días del mes de octubre de dos mil catorce, siendo las 15h10.

f.) Magdalena Polo P., Secretaria del Concejo (E).

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUANO

Considerando:

Que, la Constitución en el artículo 227, establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, la Constitución en el artículo 238, determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad inter territorial, integración y participación ciudadana;

Que, el artículo 264, numeral 14, inciso segundo de la Constitución, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre sus competencias exclusivas: "En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales";

Que, este mismo cuerpo de ley en su artículo 6, inciso primero dispone que ninguna función del Estado ni autoridad extraña, podrá interferir en la autonomía política administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 7 del COOTAD, establece la facultad normativa de los concejos municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el COOTAD en su artículo 350 establece que para el cobro de los créditos de cualquier naturaleza que existieran a favor del gobierno cantonal, estos y sus empresas, ejercerán la potestad coactiva por medio de los respectivos tesoreros o funcionarios recaudadores de conformidad con las normas de este código;

Que, el artículo 351 del COOTAD establece, que el procedimiento de ejecución coactiva observará las normas del Código Orgánico Tributario y supletoriamente las del Código de Procedimiento Civil, cualquiera fuera la naturaleza de la obligación cuyo pago se persiga;

Que, el artículo 941 del Código de Procedimiento Civil determina que "...La jurisdicción coactiva tiene por objeto hacer efectivo el pago de lo que, por cualquier concepto, se deba al Estado y a las demás instituciones del sector público que por Ley tiene esta jurisdicción,..."; Que, el artículo 352 del Código Tributario y 945 del Código de Procedimiento Civil, en referencia al título de crédito manifiesta que el procedimiento coactivo se ejercerá aparejando el respectivo título de crédito que lleva implícita la orden de cobro, por lo que no será necesario para iniciar la ejecución coactiva, orden administrativa alguna;

Que, los títulos de crédito los emitirá la autoridad competente, cuando la obligación se encuentre determinada, líquida y de plazo vencido; basado en catastros, títulos ejecutivos, cartas de pago, asientos de libros de contabilidad, y en general por cualquier instrumento privado o público que pruebe la existencia de la obligación en concordancia con lo establecido en el artículo 948 del Código de Procedimiento Civil;

Que, ante la falta de recursos, la recuperación de la cartera vencida es una alternativa para fortalecer las finanzas municipales y de esta manera elevar el nivel de eficiencia de la administración;

Que, es necesario contar con una ordenanza que facilite la sustanciación oportuna de un mayor número de causas para la recaudación de valores adeudados a esta institución; y, en uso de las atribuciones que le concede la Constitución y el COOTAD, en el artículo 57, literal a):

Expende:

LA ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN O COACTIVA DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE SE ADEUDAN AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUANO Y DE LA BAJA DE TÍTULOS Y ESPECIES VALORADAS INCOBRABLES.

Art. 1.- Del ejercicio de la acción o jurisdicción coactiva.- La acción o jurisdicción coactiva se ejercerá para el cobro de créditos tributarios, no tributarios y por cualquier otro concepto que se adeudare al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guano previa expedición del correspondiente título de crédito, cuando los cobros sean anuales, correspondientes al ejercicio económico anterior; con mora de noventa días, cuando sean mensuales, trimestrales o semestrales de conformidad con lo dispuesto en el Art. 158 del Código Tributario y los artículos 941 y 946 del Código de Procedimiento Civil, así como los que se originen en mérito de actos o resoluciones administrativas firmes o ejecutoriadas.

Art. 2.- Atribuciones.- La acción o jurisdicción coactiva será ejercida por el Tesorero del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guano, y las personas que designe el Alcalde, de conformidad con lo indicado en el inciso 1ro. y 2do. del Art. 158 del Código Tributario en concordancia con el Art. 64 y 65 del mismo cuerpo legal y el artículo 942 del Código de Procedimiento Civil.

Art. 3.- Procedimiento.- El Director Financiero del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guano, autorizará la emisión de los títulos de crédito en la forma y con los requisitos establecidos en los Arts. 149, 150 y 151 del Código Tributario. Las copias de los títulos de crédito por impuestos prediales se obtendrán a través de los sistemas establecidos o automatizados en la corporación municipal, generándose un listado de los títulos que se enviarán al tesorero municipal hasta el 31 de enero de cada año posterior a la emisión, para que se inicien los juicios coactivos correspondientes, indicando las características del sujeto pasivo de la relación tributaria como son: nombre, razón social, número del título de crédito, valor del título y demás datos que faciliten su identificación y localización. En casos de títulos de créditos que por otros conceptos se adeudaren al GAD de Guano, para su ejecución o cobro las copias se obtendrán a través de la Jefatura de Rentas, en cualquier fecha, de manera oportuna.

Art. 4.- Notificación por la prensa a los deudores.- Dentro de los 30 días siguientes a la culminación de cada ejercicio económico anual, el Tesorero/a Municipal (Juez de Coactivas) notificará a los deudores de créditos tributarios, no tributarios o cualquier otro concepto, en un aviso de carácter general sin mencionar nombres, en los casos y de conformidad con lo establecido en los artículos 106, 107, 113 y 151 del Código Tributario, en los medios de mayor sintonía de la ciudad de Guano sin perjuicio que se lo haga en uno de los diarios de mayor circulación de la Provincia de Chimborazo, concediéndoles ocho días para el pago. Este procedimiento se efectuará en cumplimiento a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil, artículo 73.

Art. 5.- Citación con el auto pago a los deudores.- Vencido el plazo señalado en el artículo 151 del Código Tributario y en aplicación del artículo 161 del Código Tributario y los artículos 951 y 952 del Código de Procedimiento Civil, sin que el deudor hubiere satisfecho la obligación requerida o solicitado facilidades de pago, el ejecutor dictará el auto de pago ordenando que el deudor o sus garantes o ambos, paguen la deuda o dimitan bienes dentro de tres días contados desde el siguiente al de la citación de esta providencia: apercibiéndoles que, de no hacerlo, se embargarán bienes equivalentes a la deuda, intereses y costas.

Art. 6.- Solemnidades sustanciales.- En el procedimiento coactivo se aplicará lo dispuesto en los artículos 966 del Código de Procedimiento Civil y 165 del Código Tributario, es decir se observará el cumplimiento de las solemnidades sustanciales a saber: a) Legal intervención del funcionario ejecutor; b) Legitimidad de personería del coactivado; c) Aparejar el título de crédito o copia certificada del mismo, con el auto de pago para la validez del proceso; d) Que la obligación sea determinada, líquida y de plazo vencido; y, e) Citación con el auto de pago al coactivado.

Art. 7.- Medidas precautelatorias.- Antes de proceder al embargo el Tesorero/a Municipal (Juez de Coactivas) en el mismo auto de pago o posteriormente puede disponer el arraigo o la prohibición de ausentarse del país, el secuestro, la retención o la prohibición de enajenar bienes. Al efecto, no necesitará trámite previo.

Art. 8.- Embargo.- Si no se pagare la deuda a pesar de las medidas cautelares dictadas, ni se hubieren dimitido bienes en el término ordenado en el auto de pago, el ejecutor ordenará el embargo que se realizará de acuerdo a la Sección Segunda del Capítulo V del Título II del Código Tributario. El funcionario ejecutor podrá solicitar el auxilio de las autoridades civiles, militares y policiales para la recaudación y ejecución de los embargos ordenados en providencia en aplicación a lo dispuesto en el artículo 967 del Código de Procedimiento Civil.

Art. 9.- Depositario y Alguacil.- El Tesorero/a Municipal (Juez de Coactivas) designará preferentemente de entre los empleados/as del GAD Municipal del Cantón Guano Alguacil y Depositario, para los embargos, y retenciones quienes prestarán su promesa para la práctica de estas diligencias ante él, quedando sujetos a las obligaciones que les impone la misma.

Art. 10.- Deudor.- Una vez citado con el auto de pago, el deudor podrá cancelar el valor adeudado, más los intereses y costas procesales, en dinero efectivo o cheque certificado a órdenes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guano, en cualquier estado del proceso judicial, hasta antes del remate, previa autorización del Tesorero/a Municipal (Juez de Coactivas) y la liquidación respectiva. El coactivado podrá además cesar las medidas precautelatorias o cautelares afianzando las obligaciones tributarias por un valor que cubra el principal, los intereses causados hasta la fecha del afianzamiento y un 10% adicional por intereses a devengarse y costas, por uno de los siguientes modos:

1. Depositando en el Banco de Fomento, sus sucursales o agencias, en una cuenta especial a la orden del GAD Municipal del Cantón Guano, en dinero efectivo.
2. Mediante fianza (póliza) bancaria, otorgada por cualquier entidad financiera, sin perjuicio de que se observe las demás disposiciones contenidas en el Art. 248 del Código Tributario en lo que fuere aplicable

Art. 11.- Interés por mora y recargos de ley.- El contribuyente coactivado, además de cubrir los recargos de ley, pagará un interés anual de mora, cuya tasa será la que fije trimestralmente el Banco Central del Ecuador o la entidad competente para hacerlo; interés que se calculará de conformidad con lo dispuesto en el Art. 21 del Código Tributario, más el 10% del total de la recaudación por concepto de honorarios y costas de ejecución en aplicación del artículo 210 del Código Tributario.

Art. 12.- De la baja de títulos de crédito y de especies.- Tomando en consideración el artículo 340 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y del artículo 93 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, cuando se hubiere declarado la

prescripción de obligaciones a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guano, con arreglo a las disposiciones legales vigentes o por muerte, desaparición, quiebra u otra causa semejante que imposibilite su cobro, así como en todos los casos en que la ley faculta la baja de los títulos de crédito que contiene dichas obligaciones, el Alcalde o por delegación de este, el Director Financiero ordenará dicha baja. El Director Financiero autorizará la baja de los títulos de crédito incobrables por prescripción, mediante solicitud escrita del contribuyente y en aplicación de lo establecido en el artículo 55 del Código Tributario.

Art. 13.- Procedencia para la baja de títulos de crédito.-

En la resolución correspondiente expedida por el Alcalde, el Director Financiero en aplicación del artículo 340 párrafo segundo del COOTAD, procederá a dar de baja haciendo constar el número, serie, valor, nombre del deudor, fecha y concepto de la emisión de los títulos y más particulares que fueren del caso, así como el número y fecha de la resolución por la que la autoridad competente hubiere declarado la prescripción de las obligaciones, o el motivo por el cual se declare a las obligaciones como incobrables.

Art. 14.- Baja de especies.- En caso de existir especies valoradas mantenidas fuera de uso por más de dos años en las dependencias municipales pertinentes, o que las mismas hubieren sufrido cambios en su valor, concepto, lugar, deterioro, errores de imprenta u otros cambios que de alguna manera modifiquen su naturaleza o valor, el servidor a cuyo cargo se encuentren elaborará un inventario detallado y valorado de tales especies y lo remitirá al Director Financiero y este al Alcalde, para solicitar su baja. El Alcalde dispondrá por escrito se proceda a la baja y destrucción de las especies valoradas; en tal documento se hará constar lugar, fecha y hora en que deba cumplirse la diligencia.

Art. 15.- Plazo de prescripción de la acción de cobro.- La obligación y la acción de cobro de los créditos tributarios y sus intereses, así como de multas por incumplimiento de los deberes formales, prescribirá en el plazo de cinco años, contados desde la fecha en que fueron exigibles; y, en siete años, desde aquella en que debió presentarse la correspondiente declaración, si esta resultare incompleta o si no se la hubiere presentado.

Cuando se conceda facilidades para el pago, la prescripción operará respecto de cada cuota o dividendo, desde su respectivo vencimiento.

En el caso de que la Administración Tributaria Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guano, haya procedido a determinar la obligación que deba ser satisfecha, prescribirá la acción de cobro de la misma, en los plazos previstos en el inciso primero de este artículo, contados a partir de la fecha en que el acto de determinación se convierta en firme, o desde la fecha en que cause ejecutoria la resolución administrativa o la sentencia judicial que ponga fin a cualquier reclamo o impugnación planteada en contra del acto determinativo antes mencionado.

La prescripción deberá ser alegada expresamente por quien pretende beneficiarse de ella, el Tesorero/a Municipal (Juez

de Coactivas) o autoridad administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guano no podrá declararla de oficio.

Art. 16.- Informe semestral del Tesorero.- El Tesorero del GAD, cada semestre preparará un listado de todos los títulos de crédito o cartas de pago, liquidaciones o determinación de obligaciones tributarias ejecutorias, o no tributarias, que estén en mora, lista que se hará en orden alfabético, indicando los números de títulos y monto de lo adeudado por cada impuesto, contribución, tasa, etc., copia de este listado se enviará al Alcalde y al Director Financiero del GAD Municipal del Cantón Guano.

Art. 17.- Del personal de la Sección Coactiva.

17.1. Bajo la dirección del Tesorero/a Municipal (Juez de Coactivas), existirá un Responsable de Coactivas. Pudiendo contratarse abogados, auxiliares de coactivas y notificadores externos si las necesidades así lo exijan.

17.2. El responsable de coactivas será el encargado del proceso coactivo, cuidando que se lo realice de acuerdo a las normas del debido proceso; el auto de pago será suscrito por el Tesorero/a Municipal (Juez de Coactivas).

17.3. Los auxiliares de coactivas serán responsables de mantener los expedientes ordenados y actualizados; además de las funciones que le asigne el responsable de Coactivas.

17.4. Los notificadores tendrán a su cargo la responsabilidad de citar al coactivado en aquellos procesos coactivos, y sentarán en la razón de citación el nombre completo del coactivado, la forma en que hubiera practicado la diligencia, la fecha, la hora y el lugar de la misma.

17.5. De los Abogados externos.- Los abogados externos serán contratados por el Alcalde, quienes tendrán a su cargo los procesos coactivos que les sean asignados por el responsable de Coactivas.

Art. 18.- Del Pago de honorarios.- Por no tener relación de dependencia con la Municipalidad, los abogados externos, por sus servicios percibirán el 10% del monto total recaudado por concepto de honorarios profesionales, del que se efectuará las deducciones previstas en la ley. Además será obligación del abogado externo realizar todas las diligencias propias de este proceso, ya sea de manera directa o por medio de notificadores, alguaciles, depositarios y demás personal que intervengan en la sustanciación del proceso coactivo; sin que el GADM de Guano adquiera compromiso o relación de dependencia con dicho personal.

Los valores correspondientes a honorarios por concepto de las recaudaciones por coactiva, serán cancelados por el GADM de Guano a los abogados externos, de conformidad con los reportes que emita el Responsable de Coactivas.

Art. 19.- De la citación y la notificación.

19.1. Citadores.- La citación del auto de pago se efectuará en persona al coactivado o su representante, o por tres boletas dejadas en días distintos en el domicilio del deudor. La citación procederá por la prensa, cuando se trate de herederos o personas cuya individualidad o residencia sea imposible determinar y surtirá efecto diez días después de la última publicación. El citador y notificador dejará constancia, bajo su responsabilidad personal y pecuniaria, del lugar, día, hora y forma en que dio cumplimiento a esta diligencia.

La notificación se hará de las providencias y actuaciones posteriores al coactivado o su representante legal, siempre que haya señalado casillero judicial para el efecto, por el funcionario o empleado a quien la ley, el reglamento o el propio órgano de la administración designe.

19.2. Formas de citación.- A más de la forma prevista para la citación en la disposición anterior se tomará en cuenta las siguientes:

Citación por boletas.- Cuando no pudiere efectuarse la citación personal, por ausencia del interesado de su domicilio o por otra causa, se practicará la diligencia por una boleta, que será dejada en ese lugar, cerciorándose el notificador de que efectivamente, es el domicilio del notificado, según los artículos 59, 61 y 62 del código tributario. La boleta contendrá: fecha de notificación; nombres y apellidos, o razón social del notificado; copia auténtica o certificada del acto o providencia administrativa de que se trate; y, la firma del notificador.

Quien reciba la boleta suscribirá la correspondiente constancia del particular, juntamente con el notificador; y, si no quisiera o no pudiere firmar, se expresará así con certificación de un testigo, bajo responsabilidad del notificador.

Citación por la prensa.- Cuando las citaciones deban hacerse a una determinada generalidad de contribuyentes, o de una localidad o zona; o, cuando se trate de herederos o de personas cuya individualidad o residencia sea imposible de determinar, o el caso fuere previsto en el artículo 60 del código tributario, la notificación de los actos administrativos iniciales se hará por la prensa, por tres veces en días distintos, en uno de los periódicos de mayor circulación del lugar, si lo hubiere; o en el del cantón o provincia más cercanos.

Estas citaciones contendrán únicamente la designación de la generalidad de los contribuyentes a quienes se dirija; y, cuando se trate de personas individuales o colectivas, los nombres y apellidos, o razón social de los notificados, o el nombre del causante, si se notifica a herederos, el acto de que se trate y el valor de la obligación tributaria reclamada.

Las notificaciones por la prensa surtirán efecto desde el día hábil siguiente al de la última publicación.

Las citaciones que deben hacerse por la prensa, las dispondrá el Tesorero/a Municipal (Juez de Coactivas) conjuntamente con el Responsable de Coactivas.

Notificación por casilla judicial.- Para efectos de la práctica de esta forma de notificación, toda providencia que implique un trámite de conformidad con la ley que deba ser patrocinado por un profesional del derecho, debe señalar un número de casilla y/o domicilio judicial para recibir notificaciones; podrá también utilizarse esta forma de notificación en trámites que no requieran la condición antes indicada, si el compareciente señala un número de casilla judicial para recibir notificaciones.

La Administración Tributaria Municipal podrá notificar los actos administrativos procurando hacerlo dentro del horario del contribuyente o de su abogado procurador, en el tiempo necesario.

Si la notificación fuere recibida en un día u hora inhábil, surtirá efectos el primer día hábil o laborable siguiente a la recepción.

En todo lo relativo a las citaciones y notificaciones se observará lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano.

Art. 20.- Sanciones.- Aquellos abogados externos que actúen en procesos coactivos, que en la sustanciación de los mismos incumplan con lo establecido en la presente ordenanza y demás disposiciones internas serán notificados con la terminación del contrato; hecho que será comunicado al Consejo de Judicatura para los fines pertinentes.

Art. 21.- Derogatoria.- Con la aprobación de la presente ordenanza quedan derogados cualquier ordenanza o reglamento; así como las resoluciones y disposiciones que sobre esta materia se hubieran aprobado con anterioridad.

Art. 22.- Vigencia.- La presente ordenanza, entrará en vigencia a partir de la sanción, por parte del ejecutivo del GADM de Guano; sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Guano, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

f.) Lic. Oswaldo Estrada A., Alcalde del GADM-CG.

f.) Magdalena Polo P., Secretaria del Concejo (E).

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL.- Certifico: Que la “**LA ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN O COACTIVA DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE SE ADEUDAN AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUANO Y DE LA BAJA DE TÍTULOS Y ESPECIES VALORADAS INCOBRABLES**”, fue conocida, discutida y aprobada en primera instancia por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del

cantón Guano, sesión ordinaria del 09 de octubre de 2014; y, en segunda instancia, en sesión ordinaria del 07 de noviembre de 2014.

f.) Magdalena Polo P., Secretaria del Concejo (E).

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUANO.- Promúlguese y ejecútase.- Guano, once de noviembre de dos mil catorce.

f.) Lic. Oswaldo Estrada A., Alcalde del GADM-CG.

SECRETARIA DEL CONCEJO.- Sancionó, firmó y ordenó la promulgación de la “**LA ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN O COACTIVA DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE SE ADEUDAN AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUANO Y DE LA BAJA DE TÍTULOS Y ESPECIES VALORADAS INCOBRABLES**”, el Lic. Oswaldo Estrada Avilés, Alcalde, a los once días del mes de noviembre de dos mil catorce, siendo las 16h20.

f.) Magdalena Polo P., Secretaria del Concejo (E).

El REGISTRO OFICIAL no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

